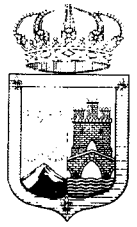


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 29 de diciembre de 1994

Año XIII.— Núm. 159

S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Ley 10/1994, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1995	4.691	Orden por la que se regula el procedimiento de solicitud de las ayudas por "Superficies" para la campaña de comercialización 1995/96 (cosecha de 1995) y la declaración de superficies forrajeras para la obtención de las primas ganaderas en el año civil 1995	4.723

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

	Página		Página
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE ARNEDO	
Orden por la que se resuelve concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Agricultura y Alimentación	4.729	Corrección de errores del anuncio publicado en el B.O.R. nº 138 de fecha 10 de noviembre de 1994, relativo a las Bases de la Oposición para la provisión en propiedad de 4 plazas de Agentes de la Policía Local del Ayuntamiento de Arnedo	4.735
Orden por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la Escala Sanitaria del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Administración Especial (Auxiliar de Puericultura)	4.730		
Orden por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la Escala Sanitaria del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial (Auxiliar de Enfermería)	4.732		

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	
Convenio de cooperación entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Lagunilla del Jubera, para la ejecución de las obras "Pista Polideportiva"	4.735	Declaración de la necesidad de ocupación de fincas para proceder a una instalación eléctrica	4.736
Convenio de cooperación entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, para la ejecución de las obras de cubrición y cerramiento del frontón municipal	4.735		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		AYUNTAMIENTO DE RABANERA DE CAMEROS	
Calendario del contribuyente del mes de enero de 1995	4.736	Aprobación definitiva de varias Ordenanzas	4.750
Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales y de la Ordenanza General para el establecimiento, modificación y gestión de precios públicos para el ejercicio de 1995	4.736	AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
AYUNTAMIENTO DE NAJERA		Aprobación definitiva expediente nº 7/1994 de Modificación de Créditos	4.754
Ampliación del plazo de exposición pública de la aprobación inicial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico	4.750	Aprobación definitiva modificación Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos	4.754

E. Administración de Justicia

	Página		Página
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 8 DE LOGROÑO	
Edicto	4.757	Citaciones	4.759
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO		Cédula de citación de remate	4.759
Edictos	4.757	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO		Edictos de subastas	4.760
Edictos de subastas	4.758	Edictos	4.760
Notificación de auto	4.758		

IV. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE PRADILLO	
Concurso abierto, en tramitación anticipada y urgente, para la contratación de realización del programa: Encuentros con La Rioja-1995	4.762	Subasta pública para la enajenación de bien municipal en Pradillo	4.762

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Ley 10/1994, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1995
I.B.288

Ley 10/1994, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1995.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sepan todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1995, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Española y el artículo 39 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, incluyen la totalidad de los Ingresos y Gastos de la Comunidad Autónoma.

El hecho más significativo es la continuación de la política de contención del déficit público, adecuándose de esta manera al acuerdo de reducción de déficit público encuadrado en el escenario de consolidación presupuestaria de las Administraciones Públicas, resultado del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el Sistema de financiación autonómica para el periodo 1992-1996.

Del contenido del texto articulado de la Ley, se destacan los siguientes aspectos:

Inicialmente, y desde un punto de vista sistemático, se mantienen los criterios ordenadores de su contenido que se utilizaron en la anterior Ley de Presupuestos, con el fin de permitir una más fácil utilización de este importante instrumento normativo, habiéndose adecuado determinados artículos para delimitar el contenido de los epígrafes y dar continuidad al contenido de cada uno de los Títulos.

En el Título I se contienen las disposiciones relativas a la aprobación y modificación de los créditos y a las previsiones de ingresos del ejercicio, constituyendo este Título el fundamento de la Ley, por cuanto dota de eficacia jurídica a la expresión cifrada de los ingresos y de los gastos de la Administración Autonómica.

El Título II, que recoge los procedimientos de gestión presupuestaria, regula la contratación directa con carácter general, estableciéndose los límites competenciales para su autorización. En materia de subvenciones, su regulación se somete a las disposiciones reglamentarias dictadas en la Comunidad Autónoma y, con carácter supletorio, a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El Título III concreta las disposiciones relativas al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, destacándose el incremento de 3,5 por ciento en los créditos del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, así como diversas disposiciones recogidas en anteriores Leyes de Presupuestos, que obligan a un control más exhaustivo de dichos gastos.

El Título IV establece las autorizaciones y límites para la concesión de avales, concertación de operaciones de crédito a corto y largo plazo y la competencia para su ejecución.

El Título V regula el concepto tributario de tasas, fijando la elevación de los tipos de cuantía fija para 1995 en un 3,5 por ciento y el recargo a aplicar al Impuesto de actividades económicas.

TITULO I. DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPITULO PRIMERO. DE LOS CREDITOS Y SU FINANCIACION.

Artículo 1. Ambito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1995, integrados por:

- a) El Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- b) Los Presupuestos de las Sociedades Mercantiles con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma en su capital:
 - Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja (SAICAR).
 - Valdezcaray, S.A.
 - Instituto Riojano de la Vivienda, S.A. (I.R.V.I.S.A.)

Artículo 2. Créditos iniciales.

1. Para la ejecución de los Programas de Gastos integrados en los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma se consignan créditos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 31.837.560.000 pesetas.

2. En los presupuestos de las Sociedades Mercantiles a las que se refiere el artículo 1.b), se incluyen las estimaciones de Gastos y previsiones de Ingresos referidas a las mismas y sus Estados Financieros específicos.

Artículo 3. De la financiación de los créditos.

Los créditos aprobados en el artículo 2.1 que ascienden a 31.837.560.000 pesetas se financiarán:

- a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el Estado de Ingresos, estimados en un importe de 28.929.995.000 pesetas.
- b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se regulan en el artículo 35 de la presente Ley.

Artículo 4. Distribución Funcional del Estado de Gastos.

Los créditos incluidos en los Capítulos I al IX de los programas de gastos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma se agrupan en Funciones, en atención a las actividades a realizar, y según el desglose que se detalla:

En miles de pesetas

Alta Dirección de la Comunidad	838.737
Administración General	893.024
Seguridad y Protección Civil	149.487
Protección Social	1.692.778
Promoción Social	2.190.429
Salud	3.292.155
Educación	148.118
Vivienda y Urbanismo	1.818.451
Medio Ambiente y Bienestar Comunitario	2.277.048
Cultura y Deportes	1.981.381
Infraestructuras Básicas y Transportes	2.647.517
Infraestructuras Agrarias	2.590.971
Investigación Científica, Técnica y Aplicada	617.914
Regulación Económica	1.738.615
Agricultura y Ganadería	4.444.383
Industria	380.230
Turismo	439.099
Deuda Pública	3.697.223

CAPITULO SEGUNDO. NORMAS DE MODIFICACION DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS.

Artículo 5. Principios Generales

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley y, supletoriamente, a lo dispuesto en la normativa estatal.

2. Todo acuerdo de modificación deberá indicar expresamente el programa, la sección, servicio y centro presupuestario, así como el capítulo, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

La propuesta de modificación deberá expresar, mediante memoria razonada, las razones que la justifican y la incidencia de la misma en la consecución de los objetivos del gasto.

3. Las modificaciones presupuestarias que afecten al Capítulo I del estado de Gastos exigirán informe previo de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

4. Las limitaciones señaladas en el artículo 7 de esta Ley, se entenderán referidas a nivel de subconcepto para aquellos casos en que la vinculación establecida lo sea a nivel de artículo.

Artículo 6. Vinculación de los créditos.

1. Los créditos aprobados en el Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, tendrán carácter limitativo y vinculante, según su clasificación orgánica, funcional y económica, a nivel de centro, programa de gasto y concepto presupuestario, excepto las subvenciones a la Administración del Estado y Corporaciones Locales que se vincularán a nivel de detalle con que aparezcan en el Presupuesto de gastos. No obstante, los créditos destinados a gastos de personal, gastos en bienes corrientes y servicios e inversiones reales, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

En todo caso, tendrán carácter vinculante, con la desagregación con que aparecen en el Estado de Gastos, los créditos declarados ampliables y los destinados a atenciones protocolarias y representativas.

2. Tendrán carácter vinculante los créditos que con el nivel de desagregación se relacionan en el Anexo II, así como aquellos créditos que durante el ejercicio presupuestario se generen, como consecuencia de nuevas líneas de subvención financiadas con fondos ajenos.

Artículo 7. Transferencias de Crédito.

1. Las transferencias de créditos de cualquier naturaleza estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias de crédito, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni a las incorporaciones de crédito como consecuencia de remanentes ni las correspondientes a subvenciones nominativas.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

2. Las limitaciones establecidas en el punto anterior no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas o por el traspaso de competencias a la Comunidad Autónoma.

Artículo 8. Generaciones de crédito.

1. Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la C.A.R. gastos que por su naturaleza estén comprendidos dentro de los fines y objetivos de la misma.

Constituirá compromiso firme de aportación el acto por el que cualquier persona física o jurídica, pública o privada, se obligue con la Comunidad Autónoma de La Rioja a financiar, total o parcialmente, un gasto determinado, pura o condicionadamente, de forma que, cumplidas en este último caso las condiciones asumidas, genere un derecho económico exigible por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Enajenación de bienes de la Comunidad Autónoma o de sus Organismos autónomos.

c) Prestaciones de servicios.

d) Reembolso de préstamos.

Para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:

a) En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) del punto 1, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.

b) En los supuestos establecidos en los apartados c) y d), la efectiva recaudación de los derechos.

2. Cuando la enajenación se refiera a bienes inmuebles o activos financieros, la generación únicamente podrá realizarse en los créditos correspondientes a operaciones de capital destinados a reponer o incrementar el valor del inmovilizado.

Cuando los ingresos provengan de la venta de bienes corrientes o prestaciones de servicios, las generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición o producción de los bienes enajenados por la prestación del servicio.

Los ingresos procedentes del reembolso de préstamos únicamente podrán dar lugar a generaciones en aquellos créditos destinados a la concesión de nuevos préstamos.

Artículo 9. Créditos Ampliables.

Se consideran créditos ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo y previa determinación de los recursos que los han de financiar, los créditos que se detallan a continuación:

a) Las cuotas a la Seguridad Social y el Complemento Familiar.

b) La aportación de la Comunidad Autónoma al régimen de previsión social de los funcionarios públicos.

c) Los trienios derivados del cómputo de tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

d) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tasas, exacciones parafiscales, precios u otros ingresos que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

e) Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de las operaciones de crédito tanto por intereses y amortizaciones de capital como por los gastos derivados de las operaciones de emisión, formalización o amortización, así como los gastos derivados de los ingresos de rentas de capital.

f) Los créditos a corto y largo plazo a familias e instituciones sin fines de lucro, en concepto de anticipos reintegrables al personal en activo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros.

Artículo 10. Incorporación de Créditos.

1. Los créditos incorporados según lo prevenido en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, sólo podrán ser utilizados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su aprobación, autorización o disposición.

2. No obstante, la exigencia de utilización dentro del ejercicio presupuestario, no afectará a los remanentes de crédito cuando los recursos procedan de créditos comprometidos para Operaciones de Capital.

3. Así mismo, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

Artículo 11. Alcance de las modificaciones.

La competencia para efectuar las modificaciones presupuestarias previstas en los artículos anteriores implica la facultad de creación de los conceptos o subconceptos pertinentes.

Artículo 12. Créditos plurianuales.

1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respectivos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos que a continuación se enumeran:

a) Inversiones y transferencias de capital.

b) Contratos de suministro, asistencia técnica y científica, prestación de servicios, ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados por el plazo de un año o resulte antieconómica su contratación por dicho término.

c) Cargas financieras derivadas del endeudamiento de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

d) Arrendamientos de bienes inmuebles.

3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del número dos del presente artículo no será superior a cuatro.

Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial correspondiente del año en que la operación se comprometió, los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70%, en el segundo ejercicio, el 60%; y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50%.

4. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, podrá modificar los porcentajes señalados en el apartado tres, así como modificar el número de anualidades en casos especialmente justificados, a petición de la correspondiente Consejería y previos los informes que se estimen oportunos.

Artículo 13. Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías afectadas:

a) Autorizar transferencias de créditos entre programas incluidos en la misma o distinta función, correspondientes a Servicios u Organismos Autónomos de una misma o diferentes Consejerías, y aquellos que se deriven de reorganizaciones administrativas cuya autorización requiera el acuerdo del Consejo de Gobierno.

b) Con carácter excepcional, incorporar los remanentes a que hace referencia el artículo 10, apartado dos, con independencia del ejercicio del que procedan.

c) Resolver los expedientes de modificación presupuestaria en los supuestos recogidos en el artículo 14, punto 1, apartado b), cuando exista informe desfavorable de la Intervención General.

Artículo 14. Competencias de la Consejería de Hacienda y Economía.

1. Corresponde a la Consejería de Hacienda y Economía, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las consejerías:

a) Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias, en los supuestos en que éstos estén atribuidos a los titulares de las Consejerías y exista discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención General.

b) Autorizar, previo informe favorable de la Intervención General, las siguientes modificaciones presupuestarias:

1. Transferencias de créditos en los supuestos de exclusión de la competencia de los titulares de las Consejerías prevista en el punto uno, apartado a) del artículo 15 de esta Ley.

2. Las incorporaciones de créditos enumerados en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y artículo 10, apartado tres de esta Ley de Presupuestos.

3. Las generaciones y ampliaciones de crédito incluidas en los artículos 8 y 9 respectivamente de esta Ley de Presupuestos.

2. La Consejería de Hacienda y Economía dará cuenta al Consejo de Gobierno de las modificaciones presupuestarias autorizadas al amparo de lo dispuesto en este artículo y en el siguiente.

Artículo 15. Competencias de los titulares de las Consejerías.

1 Los titulares de las Consejerías podrán autorizar, previo informe favorable de la Intervención General, las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Transferencias entre créditos de un mismo programa correspondientes a un mismo Servicio u Organismo Autónomo de la Consejería, siempre que no afecten a créditos de personal, Operaciones de Capital, subvenciones nominativas, ni supongan desviaciones en la consecución de los objetivos del programa respectivo.

b) Reposición de créditos por reintegro de pagos indebidos.

c) Independientemente de lo dispuesto en el artículo 7, se faculta a la Consejería de Agricultura y Alimentación, dadas las especiales características que revisten las Medidas de Acompañamiento de la P.A.C., a llevar a cabo las transferencias de crédito dentro del Concepto 771 del Programa 5311 de la Sección 05, Servicio 03.

En caso de discrepancia del informe de la Intervención General con la propuesta de modificación presupuestaria, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 punto uno, apartado a) de esta Ley.

2. Autorizadas las modificaciones presupuestarias, se remitirán a la Consejería de Hacienda y Economía para instrumentar su ejecución.

TITULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTION PRESUPUESTARIA

CAPITULO PRIMERO. CONTRATACION

Artículo 16. Contratación directa.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de los titulares de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos expedientes de gasto que se inicien durante el ejercicio de 1995, con cargo a las consignaciones de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos, cuyo presupuesto sea superior a 30 millones de pesetas e inferior a 50 millones.

2. En aquellos casos en que el importe del expediente de gasto sea de 15 a 30 millones de pesetas, corresponderá a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de la contratación directa.

3. Cuando el presupuesto del expediente de gasto sea inferior a 15 millones de pesetas, corresponderá al Titular de la Consejería respectiva la autorización para su contratación directa.

4. Los expedientes de gasto superiores a 50 millones de pesetas en que proceda la contratación directa de acuerdo con la Legislación de Contratos del Estado, deberán ser autorizados por el Consejo de Gobierno.

CAPITULO SEGUNDO. ORDENACION DE GASTOS

Artículo 17. Autorización de Gastos.

La autorización de gastos correspondientes a los capítulos 2 y 6 se ajustará a la siguiente normativa:

a) Requerirá el Acuerdo de Consejo de Gobierno aquellos cuya cuantía exceda de 100 millones de pesetas.

b) Corresponderá a la Comisión Delegada de adquisiciones e inversiones la autorización de gastos cuya cuantía sea superior a 50 millones de pesetas, y no exceda de 100 millones de pesetas.

c) Será competencia de los titulares de las Consejerías, la autorización de los gastos cuya cuantía no exceda de 50 millones de pesetas.

Artículo 18. De las subvenciones.

La concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos de los capítulos de transferencias consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se someterán a lo previsto en las disposiciones reglamentarias dictadas por la Comunidad Autónoma, y, con carácter supletorio, a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada por los artículos 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

CAPITULO TERCERO. OTRAS NORMAS DE GESTION PRESUPUESTARIA.

Artículo 19. Disponibilidad de créditos financiados con recursos afectados.

1. Los créditos para gastos de las partidas que se detallan en el Anexo II, se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley de Presupuestos, o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma.

2. Se autoriza a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja a realizar las oportunas retenciones contables de crédito en dichas partidas, con el fin de adecuar la ejecución de las mismas a la cuantía de los recursos efectivamente concedidos.

3. La liberación de las retenciones efectuadas se realizará en el momento en que se conozca el importe de los compromisos adquiridos por la Administración de la Comunidad Autónoma, al amparo de la regulación específica aplicable a los fondos comunitarios.

Artículo 20. De los Planes de Obras.

La disposición de los créditos que figuran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para subvencionar los Planes de Obras, se efectuarán a través de las respectivas normativas generales dictadas o que se dicten en su caso.

TITULO III. DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

CAPITULO PRIMERO. GASTOS DE PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR PUBLICO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

Artículo 21. De los gastos del personal al servicio del Sector Público.

1. Con efectos de 1 de enero de 1995, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 3,5 por ciento con respecto a las de 1994, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opondan al mismo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

3. Durante 1995, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios. El número de plazas de nuevo ingreso será inferior al que resulte de aplicación de la tasa de reposición de efectivos.

4. A los efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja: La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Rioja y los Organismos de ella dependientes.

CAPITULO SEGUNDO. DE LOS REGIMENES RETRIBUTIVOS.

Artículo 22. Personal del sector público no sometido a la legislación laboral.

Con efectos de 1 de enero de 1995, las cuantías de los conceptos integrantes de las retribuciones del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja no sometido a la legislación laboral serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas al puesto de trabajo desempeñado, experimentarán un crecimiento del 3,5 por ciento respecto a las establecidas en el ejercicio de 1994, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación, cuando sea necesario, de las asignaciones a cada puesto de trabajo para asegurar que guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 3,5 por ciento respecto a las establecidas para el ejercicio de 1994, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación el aumento del 3,5 por cien previsto en la misma.

Artículo 23. Del Personal Laboral del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social, devengados durante 1994 por el personal afectado con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Consejería de Hacienda y Economía para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Con efectos de 1 de enero de 1995, la masa salarial del personal laboral del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja no podrá experimentar un crecimiento global superior al 3,5 por ciento respecto de la establecida para el ejercicio de 1994, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Ente u Organismo mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1995, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal mantendrán la misma estructura y cuantías que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Comunidad Autónoma.

Artículo 24. Prohibición de cláusulas indemnizatorias.

Las empresas mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no podrán pactar con su personal de Alta Dirección ninguna cláusula que implique indemnizaciones de cualquier tipo, por extinción de su relación laboral, cualquiera que

sea la causa que la motive, distinta a la prevista en la legislación laboral para dichos supuestos.

Tampoco podrán otorgar a dicho personal pólizas de seguros, inclusiones en fondos de pensiones ni cualquier otro tipo de privilegios o ventajas que constituya un tratamiento discriminatorio en comparación con el resto de los empleados públicos.

Artículo 25. Retribuciones de los Altos Cargos.

Las retribuciones para 1995 de los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de La Rioja experimentarán un incremento del 3,5 por ciento respecto a las de 1994.

Artículo 26. Retribuciones de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintidós de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 1995 por los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja serán las siguientes:

a) El sueldo y trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPO	SUELDO	TRIENIO
A	1.762.740	67.680
B	1.496.088	54.144
C	1.115.232	40.632
D	911.892	27.120
E	832.476	20.340

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante todos o parte de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	
30	1.547.856
29	1.388.412
28	1.330.008
27	1.271.604
26	1.115.580
25	989.772
24	931.368
23	872.988
22	814.572
21	756.288
20	702.516
19	666.612
18	630.744
17	594.852
16	559.008
15	523.116
14	487.248
13	451.356
12	415.464
11	379.620
10	343.740
9	325.812
8	307.836
7	289.932
6	271.968
5	254.028
4	227.148
3	200.280
2	173.376
1	146.520

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado a puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del 3,5 por ciento respecto a la aprobada para el ejercicio de 1994, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo veintidós a) de esta Ley.

e) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias, el interés e iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y de la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa.

En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1995, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico.

En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 27. Retribuciones de los funcionarios interinos, en prácticas y eventuales.

Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, percibirán las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que están vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto 436/1986, de 10 de febrero.

El régimen retributivo del personal eventual de confianza o asesoramiento especial será análogo al de los funcionarios, pero no devengarán trienios, salvo en el caso de que dicho personal sea funcionario.

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo de clasificación, incluidos trienios, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

CAPITULO TERCERO. OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE REGIMEN DEL PERSONAL ACTIVO.**Artículo 28. Prohibición de Ingresos Atípicos.**

1. El personal al servicio de la Comunidad Autónoma, no podrá percibir participación alguna de los tributos, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la misma o a cualquier ente público de ella dependiente, como contraprestación de algún servicio, ni participación o premio en multas impuestas, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

2. Con efecto de uno de enero de mil novecientos noventa y cinco, los Altos Cargos y Funcionarios a que se refieren las Leyes 1/85 de la Comunidad Autónoma de La Rioja y 53/84 del Estado respectivamente, dejarán de percibir cualquier tipo de retribuciones de Organos Colegiados de la Administración de Empresas con capital o control públicos.

En el caso de los funcionarios se entenderá la prohibición de percepción económica por aquella actividad desarrollada dentro de la jornada laboral.

Artículo 29. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral.

1. Durante el año 1995, será preciso informe favorable de las Consejerías de Presidencia y Administraciones Públicas y Hacienda y Economía para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de sus Empresas Públicas.

2. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o Acuerdos Colectivos que se celebren en el año 1995, deberá solicitarse a la Consejería de Hacienda y Economía la correspondiente autorización de Masa Salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos.

La citada autorización deberá contemplar, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. A los efectos de los apartados anteriores se entenderá por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral, las siguientes actuaciones:

a) Firma de Convenios Colectivos suscritos por la Administración de la Comunidad Autónoma o sus empresas públicas, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

b) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

4. El informe a que se refiere el punto 1 del presente artículo, versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1995 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

6. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para 1995 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 30. Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1. Las Consejerías podrán formalizar durante 1995, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de Contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

2. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, y con respecto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Las Consejerías habrán de evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las determinadas en los contratos de los que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado, actuaciones que, en su caso, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevé en el artículo 61 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria o en esta Ley, de Presupuestos Generales.

Artículo 31. Plantillas de personal y oferta de empleo público durante 1995.

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se aprueban las plantillas de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que figuran en el Anexo I.

2. Siguiendo los criterios recogidos en la normativa básica del Estado en esta materia, la oferta de empleo público para 1995 se limitará a aquellas plazas vacantes dotadas presupuestariamente, que se consideren por el Consejo de Gobierno imprescindibles para el funcionamiento de los servicios públicos.

3. El Consejo de Gobierno podrá acordar modificaciones, reducciones o ampliaciones en las plantillas de personal, siempre que ello no suponga un incremento en el Capítulo I del Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En caso de acordar reducciones de plantillas, los funcionarios interinos que estuvieran ocupando las plazas suprimidas, cesarán automáticamente en el desempeño de las mismas.

De los expedientes de modificación, reducción y ampliación de plantillas se dará traslado a la Diputación General de La Rioja.

4. En todo caso, la incorporación del personal transferido como consecuencia del traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, producirá automáticamente la ampliación correspondiente de las plantillas del personal. No obstante, el Consejo de Gobierno podrá acordar reajustes de plantillas y redistribución de efectivos con motivo de tales traspasos, con los efectos previstos en el apartado 3 del presente artículo.

5. En los expedientes de modificación, reducción o ampliación de las plantillas de personal, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas acompañará a su propuesta la correspondiente Memoria justificativa. Dichos expedientes deberán, asimismo, ser informados por la Consejería de Hacienda y Economía respecto a las repercusiones presupuestarias de la medida. Una vez aprobadas las modificaciones de las plantillas, la Consejería de Hacienda y Economía procederá a la realización de las modificaciones presupuestarias correspondientes a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

6. La tramitación de expedientes para la contratación de personal laboral con carácter temporal, incluso la que haya de financiarse con cargo a créditos de inversiones, requerirá autorización previa de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

Artículo 32. Relaciones de puestos de trabajo.

1. La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía la aprobación de los catálogos de puestos de trabajo y sus modificaciones.

3. La aprobación de modificaciones en las estructuras orgánicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, llevará implícita la modificación del Catálogo de Puestos, siendo preceptivo el previo informe a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 33. Deducción de haberes.

La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

Artículo 34. Otras normas comunes.

Los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales continuarán percibiendo durante el año 1995 las mismas retribuciones con un incremento del 3,5 por ciento sobre las cuantías correspondientes al año 1994.

TITULO IV. DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

CAPITULO PRIMERO. OPERACIONES DE CREDITO.

Artículo 35. Operaciones de crédito a largo plazo.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía:

a) Emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe máximo de 2.907.565.000,- pesetas, destinados a financiar las operaciones de Capital incluidas en las correspondientes dotaciones del Estado de Gastos.

b) Proceda, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma o de créditos formalizados o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejen.

c) Concierte operaciones voluntarias de canje, conversión, prórroga o intercambio financiero, relativas a operaciones de crédito existentes con anterioridad o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para habilitar, en su caso, en la Sección Presupuestaria "Deuda Pública", los créditos o ampliaciones necesarios para hacer frente a las operaciones señaladas en el punto anterior.

3. Se faculta a la Consejería de Hacienda y Economía para concertar operaciones financieras que por su propia naturaleza no incrementen el volumen de endeudamiento, destinadas a asegurar o disminuir el riesgo o el coste de la deuda a largo plazo, tales como seguros, permutas, opciones, contratos sobre futuros, y cualquier otra operación de cobertura de tipos de cambio o interés.

Artículo 36. Operaciones de crédito a corto plazo.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para concertar operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

CAPITULO SEGUNDO. DE LOS AVALES.

Artículo 37. Concesión de avales.

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá avalar durante el ejercicio de 1995, en las condiciones reguladas reglamentariamente, las operaciones de crédito que las entidades financieras concedan, por un importe máximo de quinientos millones de pesetas (500.000.000 ptas).

2. Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas en La Rioja y devengarán a su favor la comisión que para cada operación se determine.

3. Los avales serán concedidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía.

4. Los beneficiarios de avales quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones previstos en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria en materia de ayudas públicas.

TITULO V. NORMAS TRIBUTARIAS

CAPITULO PRIMERO. TASAS Y RECARGOS.

Artículo 38. Tasas.

1. Se elevan para 1995 los tipos de cuantía fija de las tasas hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,035 a las tarifas exigibles en 1994, excepto las que se recogen en el artículo 39.

2. Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

3. Las Tasas y otros ingresos correspondientes a servicios que se transfieran con posterioridad a 1 de enero de 1995, y que no hayan sido regulados por la Comunidad Autónoma, se regirán por la normativa que les sea aplicable con carácter general.

Artículo 39. Modificación de la Ley 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El artículo 129 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se modifica en los términos que, a continuación, se indica:

7.3. Por información cartográfica.

7.3.1. Por información cartográfica a escala 1:5.000, ploteada en papel poliéster, por cada hoja 10.000 pts.

7.3.2. Por información cartográfica a escala 1:5.000, en disquete informático; por cada hoja 10.000 pts.

En los dos supuestos anteriores, cuando la información contenida en cada hoja fuese inferior a 400 has.; es decir, la mitad de una hoja completa, la tarifa a aplicar se reducirá al 50 por ciento.

Artículo 40. Recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

Se establece un recargo del 20 por ciento de las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

TITULO VI. DE LA INFORMACION A LA DIPUTACION GENERAL

CAPITULO PRIMERO. DEL CONSEJO DE GOBIERNO O LA COMISION DELEGADA DE ADQUISICIONES E INVERSIONES.

Artículo 41. De las modificaciones presupuestarias.

De las modificaciones presupuestarias contempladas en los artículos 13, 14 y 15 se dará cuenta trimestralmente a la Diputación General de La Rioja.

Artículo 42. De la contratación.

Trimestralmente, el Consejo de Gobierno o la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones enviarán a la Diputación General una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada en los números uno, dos y cuatro del artículo 16, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

Artículo 43. Operaciones financieras a largo plazo.

El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Diputación General en el plazo máximo de un mes tras su formalización, de las operaciones financieras realizadas al amparo del artículo 35.

Artículo 44.

De las concesiones recogidas en el artículo 37 de esta Ley deberá darse cuenta trimestralmente a la Diputación General.

CAPITULO SEGUNDO. DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA.**Artículo 45. Operaciones financieras a corto plazo.**

La Consejería de Hacienda y Economía comunicará a la Diputación General, en el plazo de un mes, todas las operaciones financieras efectuadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 36.

Artículo 46. De la ejecución de los Presupuestos Generales de la C.A.R.

La Consejería de Hacienda y Economía remitirá cada tres meses a la Diputación General a través de la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto, avance de la liquidación sobre el grado de ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 47. De la imputación de gastos al presupuesto prorrogado.

La Consejería de Hacienda y Economía informará a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto de la Diputación General del uso efectuado de la autorización contenida en la Disposición Final Primera.

Disposición Adicional Primera.

Los créditos destinados en la Sección 01 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se librarán en firme a nombre de la Diputación General, a medida que ésta lo solicite de la Consejería de Hacienda y Economía.

Disposición Adicional Segunda.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resultan deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

Disposición Adicional Tercera.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que, con efectos del día primero del ejercicio económico, queden incorporados a los créditos prorrogados las modificaciones presupuestarias y estructurales necesarias para adecuar la clasificación orgánica, funcional y económica de dichos créditos a la estructura administrativa vigente al 1 de enero de 1995 y a la presupuestaria prevista para el ejercicio de 1995.

Disposición Adicional Cuarta.

Todos los proyectos de obra nueva y remodelación, a ejecutar directamente por la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberán ser supervisados por la Oficina Técnica de Supervisión o por personal técnico de la Comunidad Autónoma.

Disposición Adicional Quinta.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, concierte operaciones de crédito o emita deuda pública autorizadas en anteriores leyes y no concertadas, hasta el límite preciso para financiar las inversiones contempladas en dichos presupuestos, pudiendo acordar, en su caso, las incorporaciones de remanentes de crédito derivados de las mismas.

Disposición Adicional Sexta.

La Consejería de Hacienda y Economía, a propuesta de la Consejería correspondiente, podrá autorizar la habilitación de créditos en los conceptos y por las cuantías que se determinen en los Decretos aprobados de traspaso de competencias de la Administración del Estado, una vez se realice la asunción material de los correspondientes servicios.

Asimismo, se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía a adecuar las estructuras presupuestarias establecidas en el presupuesto aprobado para 1995, a las que se deriven de la asunción de nuevas competencias.

Disposición Adicional Séptima.

Las empresas mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Administración Pública de La Rioja atenderán en sus gastos de personal a los criterios señalados para la Administración Regional.

Disposición Final Primera.

Los gastos que se autoricen con cargo a los créditos del Presupuesto de Prórroga, se imputarán a los créditos aprobados por la presente Ley.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que determine el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado, en el caso de no existir el mismo concepto en el presupuesto aprobado o que habiéndolo resultara insuficiente.

Las incorporaciones de crédito y aquellas otras modificaciones presupuestarias que se realicen durante el período de vigencia del presupuesto prorrogado, tendrán efectividad en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1995.

Disposición Final Segunda.

La presente Ley, que se publicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor el día de su última publicación.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

En Logroño a 28 de diciembre de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

ANEXO I

PLANTILLAS DE PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL
EJERCICIO DE 1995PLANTILLAS DE PERSONAL LABORAL PARA EL
EJERCICIO DE 1995

DENOMINACION	EFFECTIVOS	VACANTES	DENOMINACION	EFFECTIVOS	VACANTES
GRUPO A			Titulado Superior (A ext.F.)	1	
Cuerpo Técnico de A.G.	48	19	Profesor Superior Música (A ext.F.)	1	
Cuerpo Facult. Superior A.E.	322	52	Titulado Grado Medio (A ext.F.)	3	
Plazas a extinguir	12		Ayudante Tco. Sanitario (A ext.F.)	9	
TOTAL GRUPO A	382	71	Educador (A ext.F.)	16	
GRUPO B			Director Guardería (A extinguir)	1	
Cuerpo de Gestión de A.G.	23	4	Administrador (A extinguir)	1	
Cuerpo Fac. Grado Medio A.E.	245	57	Técnico prác.Control y Vigilancia	1	
Plazas a extinguir	14		Ayudante obra (A extinguir)	1	
TOTAL GRUPO B	282	61	Celador de obra (A extinguir)	1	
GRUPO C			Capataz agrario	3	
Cuerpo Administrativo A.G.	56	9	Técnico Auxiliar obra	8	
Cuerpo Ayudantes Facul.de A.E.	34	3	Técnico Especialista	3	1
Plazas a extinguir	17		Administrativo (A extinguir F.)	2	
TOTAL GRUPO C	107	12	Delineante (A ext.F.)	1	
GRUPO D			Analista (A ext.F.)	3	
Cuerpo Auxiliar de A.G.	238	46	Maestro oficio (A extinguir F.)	3	
Cuerpo Auxiliar Facul.A.E.	264	43	Fotointerpretador (A extinguir)	1	
Plazas a extinguir	62		Ayudante pecuario (a ext.)	1	
TOTAL GRUPO D	564	89	Capataz	5	1
GRUPO E			Operador máquina	5	1
Cuerpo subalterno de A.G.	52	15	Oficial 1º oficio	32	3
Cuerpo oficios de A.E.	64	4	Oficial administrativo (A ext.F.)	1	
Plazas a extinguir	18		Gobernante (A ext. F)	2	
TOTAL GRUPO E	134	19	Mecánico inspec.I.T.V.(A ext.F.)	1	
TOTAL FUNCIONARIOS	1.469	252	Jefe equipo (A extinguir)	6	
			Almacenero (A extinguir)	1	
			Oficial 2º oficio	14	1
			Cocinero	7	
			Auxiliar Administ. (A ext. F.)	1	
			Ofic.cuidador psiq.(A ext.F.)	4	
			Celador forestal (A ext. F.)	8	
			Auxil.enfermer.y asist.(A ext.F.)	38	
			Auxiliar puericultura	10	
			Operario especializado	155	19
			Operario	101	12
			Pastor	6	
			Sereno-Vigilante	1	
			Subalterno (A ext.F.)	7	
			Telefonista (A ext.F.)	1	
			Auxiliar Adtvo. (A ext.)	1	
			Operario	2	
			TOTAL PERSONAL LABORAL	469	38
			TOTAL PLANTILLA	1.938	290

A N E X O II

CREDITOS AFECTADOS A INGRESOS

CODIGO PRESUPUESTARIO	DENOMINACION
05.03.5311.771.01	Cese anticipado. Campaña 94-95
05.03.5311.771.02	Cese anticipado. Campaña 95-96
05.03.5311.771.11	Forestación de superficies agrarias y mejora de las superficies forestales. Campaña 94-95
05.03.5311.771.12	Forestación de superficies agrarias y mejora de las superficies forestales. Campaña 95-96
05.03.5311.771.21	Agricultura compatible con el medio ambiente. Campaña 94-95.
05.03.5311.771.22	Agricultura compatible con el medio ambiente. Campaña 95-96.
05.03.7121.479.01	Primas ganaderas ovino-caprino. Presupuesto Feoga 94-95
05.03.7121.479.02	Primas ganaderas ovino-caprino. Presupuesto Feoga 95-96
05.03.7121.479.11	Primas ganaderas vacuno-ganado de engorde. Pres. Feoga 94-95
05.03.7121.479.21	Primas ganaderas vacuno-vacas nodrizas. Pres. Feoga 94-95
05.03.7121.479.31	Ayudas a cultivos-herbaceos. Pres. Feoga 94-95
05.03.7121.479.32	Ayudas a cultivos-herbaceos. Pres. Feoga 95-96
05.03.7121.479.41	Ayudas a la producción de aceite de oliva. Pres. Feoga 94-95
05.03.7121.479.51	Consumo leche escolar. Presupuesto Feoga 94-95.
05.03.7121.479.52	Consumo leche escolar. Presupuesto Feoga 95-96.

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1995
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS

INGRESOS		GASTOS	
OPERACIONES CORRIENTES		OPERACIONES CORRIENTES	
Cap.1.-IMPUESTOS DIRECTOS	2.160.000.000	Cap.1.-GASTOS DE PERSONAL	7.610.630.000
Cap.2.-IMPUESTOS INDIRECTOS	4.200.000.000	Cap.2.-GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.339.142.000
Cap.3.-TASAS Y OTROS INGRESOS.	3.613.933.000	Cap.3.-GASTOS FINANCIEROS	2.268.618.000
Cap.4.-TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	15.221.879.000	Cap.4.-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.570.857.000
Cap.5.-INGRESOS PATRIMONIALES.	262.505.000		
SUMAN	25.458.317.000	SUMAN	18.789.247.000
OPERACIONES DE CAPITAL		OPERACIONES DE CAPITAL	
Cap.6.-ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	120.000.000	Cap.6.-INVERSIONES REALES	5.766.416.000
Cap.7.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	3.250.359.000	Cap.7.-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.625.477.000
Cap.8.-ACTIVOS FINANCIEROS	101.317.000	Cap.8.-ACTIVOS FINANCIEROS	277.805.000
Cap.9.-PASIVOS FINANCIEROS	2.907.567.000	Cap.9.-PASIVOS FINANCIEROS	1.378.615.000
SUMAN	6.379.243.000	SUMAN	13.048.313.000
TOTAL	31.837.560.000	TOTAL	31.837.560.000

INGRESOS
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS

CAPITULOS	DENOMINACION DEL CAPITULO	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.160.000.000
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	4.200.000.000
3	TASAS Y OTROS INGRESOS.	3.613.933.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	15.221.879.000
5	INGRESOS PATRIMONIALES.	262.505.000
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	25.458.317.000
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	120.000.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	3.250.359.000
8	ACTIVOS FINANCIEROS	101.317.000
9	PASIVOS FINANCIEROS	2.907.567.000
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	6.379.243.000
	TOTAL OPERACIONES DE INGRESOS	31.837.560.000

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1995
INGRESOS
RESUMEN POR CAPITULOS Y ARTICULOS

CAP. ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	T O T A L CAPITULO-ARTICULO
1	A) OPERACIONES CORRIENTES *****	
	IMPUESTOS DIRECTOS	
10	SOBRE LA RENTA	160.000.000
11	SOBRE EL CAPITAL	2.000.000.000
	T O T A L C A P I T U L O 1	2.160.000.000
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	
20	SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	4.200.000.000
	T O T A L C A P I T U L O 2	4.200.000.000
3	TASAS Y OTROS INGRESOS.	
30	VENTA DE BIENES.	74.685.000
31	PRESTACION DE SERVICIOS.	1.179.736.000
32	TASAS FISCALES.	1.744.533.000
33	TASAS FISCALES AFECTADAS EN DECRETOS DE TRANSFERENCIAS.	291.579.000
38	REINTEGROS.	25.000.000
39	OTROS INGRESOS.	298.400.000
	T O T A L C A P I T U L O 3	3.613.933.000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	
40	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	11.571.024.000
41	DE ORGANISMOS AUTONOMOS.	40.000.000

CAP. ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	T O T A L CAPITULO-ARTICULO
43	DE EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	10.000.000
46	DE CORPORACIONES LOCALES.	43.615.000
49	DEL EXTERIOR.	3.557.240.000
	T O T A L C A P I T U L O 4	15.221.879.000
5	INGRESOS PATRIMONIALES.	
51	INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS	181.857.000
52	INTERESES DE DEPOSITOS.	21.500.000
53	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS.	4.000.000
54	RENTAS DE BIENES INMUEBLES.	8.025.000
55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.	47.123.000
	T O T A L C A P I T U L O 5	262.505.000
6	BIOPERACIONES DE CAPITAL ***** ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	
61	DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES	120.000.000
	T O T A L C A P I T U L O 6	120.000.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	
70	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	1.618.698.000
71	DE ORGANISMOS AUTONOMOS.	70.000.000
76	DE CORPORACIONES LOCALES.	1.000
79	DEL EXTERIOR.	1.561.660.000
	T O T A L C A P I T U L O 7	3.250.359.000

CAP.	ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
8		ACTIVOS FINANCIEROS	
	82	REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PUBLICO	11.580.000
	83	REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	88.737.000
	86	RECUPERACION RIESGOS ASUMIDOS EN AVALES.	1.000.000
		TOTAL CAPITULO 8	101.317.000
9		PASIVOS FINANCIEROS	
	91	PRESTAMOS RECIBIDOS DEL INTERIOR	2.907.565.000
	94	DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDAS	2.000
		TOTAL CAPITULO 9	2.907.567.000
		RESUMEN	
		*** OPERACIONES CORRIENTES	25.458.317.000
		*** OPERACIONES DE CAPITAL	6.379.243.000
		**** TOTAL GENERAL INGRESOS	31.837.560.000

GASTOS
RESUMEN GENERAL DE GRUPOS POR SECCION

11M)

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1995
GASTOS
RESUMEN GENERAL DE FUNCIONES POR SECCIONES

	SECCION											
	1 DIPUTACION GENERAL	2 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	3 VICEPRESIDENCIA	4 PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	5 AGRICULTURA Y ALIMENTACION	6 SALUD, COHESION SOCIAL Y BIENESTAR	7 INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	8 CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	9 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	10 MEDIO AMBIENTE	11 DEUDA PUBLICA	12 HACIENDA Y ECONOMIA
PUBLICA											3.697.223	
TOTAL GRUPO 0											3.697.223	
RECCION DE LA COMUNIDAD Y DEL GOBIERNO	319.093	251.086	268.558									
TRACION GENERAL				893.024								
TOTAL GRUPO 1	319.093	251.086	268.558	893.024								
AD Y PROTECCION CIVIL			149.487									
TOTAL GRUPO 2			149.487									
ION SOCIAL						1.692.778						
ON SOCIAL				268.283			1.922.146					
TOTAL GRUPO 3				268.283		1.692.778	1.922.146					
ON				148.118		3.292.155						
IA Y URBANISMO									1.818.451			
MBIENTE Y BIENESTAR COMUNITARIO.				1.163.000		385.966					728.082	
Y DEPORTES								1.981.381				
TOTAL GRUPO 4				1.311.118		3.678.121		1.981.381	1.818.451		728.082	
STRUCTURAS BASICAS Y TRANSPORTES									2.647.517			
STRUCTURAS AGRARIAS					1.254.576						1.336.395	
AGACION CIENTIFICA, TECNICA Y APLICADA					535.382			82.532				
TOTAL GRUPO 5					1.789.958			82.532	2.647.517		1.336.395	

[illegible]

CAPITULOS										(MILES PTS)	
		1	2	3	4	6	7	8	9	I M P O R T E	
GRUPO		GASTOS DE PERSONAL	GASTOS EN BIENES MATERIALES Y SERVICIOS	GASTOS FINANCIEROS	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	INVERSIONES REALES	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	ACTIVOS FINANCIEROS	PASIVOS FINANCIEROS	TOTAL	
3	1	PROTECCION SOCIAL	641.378	241.800	522.000	28.600	259.000			1.692.778	
3	2	PROMOCION SOCIAL	89.544	71.000	513.000	162.000	1.354.885			2.190.429	
		TOTAL GRUPO 3	730.922	312.800	1.035.000	190.600	1.613.885			3.883.207	
4	1	SALUD	2.394.881	697.274	40.200	112.300	47.500			3.292.155	
4	2	EDUCACION	136.578	9.540		2.000				148.118	
4	3	VIVIENDA Y URBANISMO	143.684	82.264		599.221	993.282			1.818.451	
4	4	MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR COMUNITARIO.	433.986	178.152	202.500	297.910	1.164.500			2.277.048	
4	5	CULTURA Y DEPORTES	408.880	461.353	217.050	490.048	404.050			1.981.381	
		TOTAL GRUPO 4	3.518.009	1.428.583	459.750	1.501.479	2.609.332			9.517.153	
5	1	INFRAESTRUCTURAS BASICAS Y TRANSPORTES	515.761	187.297	46.000	1.811.459	87.000			2.647.517	
5	3	INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS	860.321	74.350	21.800	1.034.500	600.000			2.590.971	
5	4	INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNICA Y APLICADA	330.049	132.940	52.664	92.400	9.861			617.914	
		TOTAL GRUPO 5	1.706.131	394.587	120.464	2.938.359	696.861			5.856.402	
6	1	REGULACION ECONOMICA	369.538	450.700		816.478	1.899	100.000		1.738.615	
		TOTAL GRUPO 6	369.538	450.700		816.478	1.899	100.000		1.738.615	
7	1	AGRICULTURA Y GANADERIA	200.473	134.510	3.733.500	31.900	344.000			4.444.383	
7	2	INDUSTRIA	148.870	42.360	1.500	89.500	98.000			380.230	
7	5	TURISMO	52.199	100.000	32.900	50.000	104.000	100.000		439.099	
		TOTAL GRUPO 7	401.542	276.870	3.767.900	171.400	546.000	100.000		5.263.712	
		TOTAL PRESUPUESTO 95	7.610.630	3.339.142	2.268.618	5.570.857	5.766.416	5.625.477	277.805	1.378.615	31.837.560

PRESUPUESTO COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1995
GASTOS
DETALLE GENERAL FUNCIONAL - ECONOMICO

GRUPO 0.- DEUDA PUBLICA												(MILES PTS)	
F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	IMPORTE TOTAL		
0.1 DEUDA PUBLICA	1 DEUDA PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	- AMORTIZACION Y GASTOS FINANCIEROS	0	0	2.268.608	0	0	0	50.000	1.378.615	3.697.223		
	TOT.SUBFUNCION 1 -		0	0	2.268.608	0	0	0	50.000	1.378.615	3.697.223		
TOTAL FUNCION 0.1			0	0	2.268.608	0	0	0	50.000	1.378.615	3.697.223		
TOTAL GRUPO 0.			0	0	2.268.608	0	0	0	50.000	1.378.615	3.697.223		

GRUPO 1.- SERVICIOS DE CARACTER GENERAL											
			(MILES PTS)								
F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES	3 GASTOS FIN ANCERIOS	4 TRANSFEREN CIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES CIAS REALES	7 TRANSFEREN CIAS DE CA	8 ACTIVOS FI ANCERIOS	9 PASIVOS FI ANCERIOS	IMPORTE TOTAL
1.1.1 ALTA DIRECCION DE LA COMUNIDAD Y DEL GOBIERNO	1 ALTA DIRECCION DE LA COMUNIDAD	- ACTIVIDAD LEGISLATIVA	140.248	94.526	10	73.904	7.600	0	2.805	0	319.093
	TOT.SUBFUNCION 1 -		140.248	94.526	10	73.904	7.600	0	2.805	0	319.093
TOTAL FUNCION 1.1	2 ALTA DIRECCION DEL GOBIERNO	- GABINETE DEL PRESIDENTE	76.869	79.217	0	11.000	3.500	80.500	0	0	251.086
		- VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO	77.643	91.815	0	31.100	0	68.000	0	0	268.558
	TOT.SUBFUNCION 2 -		154.512	171.032	0	42.100	3.500	148.500	0	0	519.644
			294.760	265.558	10	116.004	11.100	148.500	2.805	0	838.737

GRUPO 1.- SERVICIOS DE CARACTER GENERAL

(MILES PTS)											
F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	6 TRANSFERENCIAS FINANCIERAS	7 ACTIVOS FINANCIEROS	8 PASIVOS FINANCIEROS	9 IMPORTE TOTAL
1.2 ADMINISTRACION GENERAL	1 SERVICIOS GENERALES Y FUNCION PUBLICA	- DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION GENERAL	256.298	162.057	0	36.800	11.000	8.000	0	0	474.155
		- DIRECCION Y ORGANIZACION DE LA FUNCION PUBLICA	271.108	23.000	0	6.000	0	0	25.000	0	325.108
	TOT.SUBFUNCION 1 -		527.406	185.057	0	42.800	11.000	8.000	25.000	0	799.263
TOTAL FUNCION 1.2	2 GASTOS DE ADMINISTRACION LOCAL	- ASESORAMIENTO Y COOPERACION TECNICA Y ECONOMICA CON LAS ENTIDADES LOC.	62.322	3.500	0	27.939	0	0	0	0	93.761
	TOT.SUBFUNCION 2 -		62.322	3.500	0	27.939	0	0	0	0	93.761
			589.728	188.557	0	70.739	11.000	8.000	25.000	0	893.024
TOTAL GRUPO 1.			894.488	454.115	10	186.743	22.100	156.500	27.805	0	1.731.761

GRUPO 2.- PROTECCION CIVIL

(MILES PTS)											
F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	6 TRANSFERENCIAS FINANCIERAS	7 ACTIVOS FINANCIEROS	8 PASIVOS FINANCIEROS	9 IMPORTE TOTAL
2.1 SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL	1 PROTECCION CIVIL	- PROTECCION CIVIL	0	21.487	0	1.000	126.000	1.000	0	0	149.487
	TOT.SUBFUNCION 1 -		0	21.487	0	1.000	126.000	1.000	0	0	149.487
TOTAL FUNCION 2.1											
			0	21.487	0	1.000	126.000	1.000	0	0	149.487
TOTAL GRUPO 2.											
			0	21.487	0	1.000	126.000	1.000	0	0	149.487

SECCION Y PROMOCION SOCIAL

O N	SUB F U N C I O N	P R O G R A M A	1	2	3	4	6	7	8	9
			GASTOS DE PERSONAL	GASTOS EN BIENES CORRIENTES	GASTOS FINANCIEROS	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	INVERSIONES REALES	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	ACTIVOS FINANCIEROS	PASIVOS FINANCIEROS
SOCIAL	1 SERVICIOS GENERALES DE BIENESTAR SOCIAL	- ADMINISTRACION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL	98.154	28.800	0	522.000	28.600	259.000	0	0
	TOT.SUBFUNCION 1 -		98.154	28.800	0	522.000	28.600	259.000	0	0
	2 ACCION SOCIAL	- ACCION SOCIAL EN FAVOR DE MENORES Y MINUSVALIDOS	291.222	81.000	0	0	0	0	0	0
		- ACCION SOCIAL EN FAVOR DE LA TERCERA EDAD	252.002	132.000	0	0	0	0	0	0
ION 3.1	TOT.SUBFUNCION 2 -		543.224	213.000	0	0	0	0	0	0
			641.378	241.800	0	522.000	28.600	259.000	0	0
	1 PROMOCION EDUCATIVA	- PROMOCION EDUCATIVA	27.533	11.750	0	107.000	2.000	120.000	0	0
	TOT.SUBFUNCION 1 -		27.533	11.750	0	107.000	2.000	120.000	0	0
SOCIAL	2 PROMOCION Y FOMENTO DEL EMPLEO	- PROMOCION INDUSTRIAL Y FOMENTO DEL EMPLEO	62.011	59.250	0	406.000	160.000	1.234.885	0	0
	TOT.SUBFUNCION 2 -		62.011	59.250	0	406.000	160.000	1.234.885	0	0
			89.544	71.000	0	513.000	162.000	1.354.885	0	0
	ION 3.2									
TOTAL GRUPO 3.			730.922	312.800	0	1.035.000	190.600	1.613.885	0	0

GRUPO 4.- PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL

F U N C I O N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	1 2 3 4 5 6						(MILES PTS)		
			1	2	3	4	5	6	7	8	9
			GASTOS DE PERSONAL	GASTOS EN BIENES CORRIENTES	GASTOS EN GASTOS FINANCIEROS	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	TRANSFERENCIAS FINANCIERAS	INVERSIONES FINANCIERAS	TRANSFERENCIAS FINANCIERAS	PASIVOS FINANCIEROS	IMPORTE TOTAL
4.4 MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR COMUNITARIO.	1 INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES	- COOPERACION ECONOMICA PARA OBRAS Y SERVICIOS LOCALES.	0	0	0	0	0	0	1.163.000	0	1.163.000
	TOT.SUBFUNCION 1 -		0	0	0	0	0	0	1.163.000	0	1.163.000
	2 DEFENSA DEL CONSUMIDOR	- ORDENACION, CONTROL E INFORMACION DEL CONSUMIDOR	329.056	39.500	0	9.500	7.410	500	0	0	385.966
	TOT.SUBFUNCION 2 -		329.056	39.500	0	9.500	7.410	500	0	0	385.966
TOTAL FUNCION 4.4	3 ACTUACIONES DEL MEDIO AMBIENTE	- ADMINISTRACION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE	53.362	19.627	0	0	2.500	1.000	0	0	76.489
		- MEDIDAS PREVENTIVAS Y ACTUACIONES PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	51.568	119.025	0	193.000	288.000	0	0	0	651.593
	TOT.SUBFUNCION 3 -		104.930	138.652	0	193.000	290.500	1.000	0	0	728.082
			433.986	178.152	0	202.500	297.910	1.164.500	0	0	2.277.048
4.5 CULTURA Y DEPORTES	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA	- ADMINISTRACION GENERAL DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	106.023	68.302	0	0	3.500	4.000	0	0	181.825
	TOT.SUBFUNCION 1 -		106.023	68.302	0	0	3.500	4.000	0	0	181.825
	2 MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	- MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	90.884	38.659	0	200	28.298	1.200	0	0	159.241
	TOT.SUBFUNCION 2 -		90.884	38.659	0	200	28.298	1.200	0	0	159.241
	3 PROMOCION CULTURAL	- PROMOCION Y COOPERACION CULTURAL	76.025	92.000	0	68.250	52.000	56.000	0	0	344.275
	TOT.SUBFUNCION 3 -		76.025	92.000	0	68.250	52.000	56.000	0	0	344.275
	4 DEPORTES	- PROMOCION Y AYUDA AL DEPORTE	62.918	138.835	0	103.000	75.000	196.500	0	0	576.253
	TOT.SUBFUNCION 4 -		62.918	138.835	0	103.000	75.000	196.500	0	0	576.253

DUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL

ON	SUBFUNCION	PROGRAMA	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES COR	3 GASTOS FIN ANCIEROS	4 TRANSFEREN CIAS CORRI	6 INVERSIONE S REALES	7 TRANSFEREN CIAS DE CA	8 ACTIVOS FI NANCIEROS	9 PASIVOS NANCIERO
	6 JUVENTUD	- PROMOCION Y AYUDA A LA JUVE NTUD	73.030	112.457	0	35.600	35.250	31.350	0	
	TOT.SUBFUNCION 6 -		73.030	112.457	0	35.600	35.250	31.350	0	
	7 PATRIMONIO HISTORICO ARTIST ICO	- PROMOCION DEL PATRIMONIO HI STORICO ARTISTICO	0	11.100	0	10.000	296.000	115.000	0	
	TOT.SUBFUNCION 7 -		0	11.100	0	10.000	296.000	115.000	0	
ION 4.5			408.880	461.353	0	217.050	490.048	404.050	0	
TOTAL GRUPO 4.			3.518.009	1.428.583	0	459.750	1.501.479	2.609.332	0	

DUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO

ION	SUBFUNCION	PROGRAMA	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES COR	3 GASTOS FIN ANCIEROS	4 TRANSFEREN CIAS CORRI	6 INVERSIONE S REALES	7 TRANSFEREN CIAS DE CA	8 ACTIVOS FI NANCIEROS	9 PASIVOS NANCIERO
CTURAS BASICAS Y TRA	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENER ALES DE OBRAS PUBLICAS	- ADMINISTRACION GENERAL DE O BRAS PUBLICAS Y URBANISMO	93.408	39.900	0	0	39.500	5.000	0	
	TOT.SUBFUNCION 1 -		93.408	39.900	0	0	39.500	5.000	0	
	2 TRANSPORTE TERRESTRE	- CREACION DE INFRAESTRUCTURA S DE CARRETERAS	320.183	4.587	0	0	716.121	0	0	
		- CONSERVACION Y EXPLOTACION DE CARRETERAS	0	55.860	0	0	614.000	0	0	
		- GESTION E INFRAESTRUCTURA D E TRANSPORTE.	41.858	10.900	0	46.000	71.000	82.000	0	
		- GESTION E INFRAESTRUCTURA D E PARQUE MOVIL.	60.312	72.400	0	0	20.500	0	0	
	TOT.SUBFUNCION 2 -		422.353	143.747	0	46.000	1.421.621	82.000	0	

SECCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO									
I T E M	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	1	2	3	4	5	6	7
			GASTOS DE PERSONAL	GASTOS EN BIENES CORRIENTES	GASTOS FINANCIEROS	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	INVERSIONES REALES	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	PASIVOS FINANCIEROS
I T E M 5.1	3 RESERVAS HIDRAULICAS	- GESTION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA.	0	3,450	0	0	258,338	0	0
			0	200	0	0	92,000	0	0
			0	3,650	0	0	350,338	0	0
			TOT.SUBFUNCION 3 -						
I T E M 5.1	1 REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO	- MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA AGRARIA	515,761	187,297	0	46,000	1,811,459	87,000	0
			365,076	7,000	0	6,000	336,500	540,000	0
			0	0	0	0	0	0	0
			TOT.SUBFUNCION 1 -						
I T E M 5.3	2 MEJORA DEL MEDIO NATURAL	- PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL	495,245	67,350	0	15,800	698,000	60,000	0
			495,245	67,350	0	15,800	698,000	60,000	0
			0	0	0	0	0	0	0
			TOT.SUBFUNCION 2 -						
I T E M 5.3	1 INVESTIGACION AGRARIA	- INVESTIGACIONES Y ASISTENCIA AGRARIA	313,822	106,635	0	18,664	87,400	8,861	0
			313,822	106,635	0	18,664	87,400	8,861	0
			0	0	0	0	0	0	0
			TOT.SUBFUNCION 1 -						
I T E M 5.4	2 INVESTIGACION CULTURAL	- PROMOCION Y AYUDA A LA INVESTIGACION	16,227	26,305	0	34,000	5,000	1,000	0
			16,227	26,305	0	34,000	5,000	1,000	0
			0	0	0	0	0	0	0
			TOT.SUBFUNCION 2 -						
I T E M 5.4	330,049	132,940	0	52,664	92,400	9,861	0	0	0
			1,706,131	394,587	0	120,464	2,938,359	696,861	0
			TOTAL GRUPO 5.						

0 N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	GASTOS DE PERSONAL	GASTOS EN BIENES CORRIENTES	GASTOS FINancieros	TRANSFERENCIAS REALES	INVERSIONES TRANSFERENCIALES	ACTIVOS FINANCIEROS PASIVOS
			1	2	3	4	6	7
								8
								9

[illegible]

ACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS

0 N	S U B F U N C I O N	P R O G R A M A	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES COR	3 GASTOS FIN ANCIEROS	4 TRANSFEREN CIAS CORRI	6 INVERSIONE S REALES	7 TRANSFEREN CIAS DE CA	8 ACTIVOS FI NANCIEROS	9 PASIVOS I NANCIEROS
Y GANADERIA	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE AGRICULTURA Y GANADERIA	- ADMINISTRACION GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	158.217	90.360	0	132.900	1.500	5.000	0	
	TOT.SUBFUNCION 1 -		158.217	90.360	0	132.900	1.500	5.000	0	
	2 ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUCCION AGRARIA Y GANADERA	- ORGANIZACION DE LA ESTRUCTURA DE PROD. E INDUS. AGRARIA Y GANADERA	0	28.900	0	3.600.600	19.500	339.000	0	
		- EXPLOTACIONES AGRARIAS	42.256	15.250	0	0	10.900	0	0	
	TOT.SUBFUNCION 2 -		42.256	44.150	0	3.600.600	30.400	339.000	0	
ON 7.1			200.473	134.510	0	3.733.500	31.900	344.000	0	
	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE INDUSTRIA	- ADMINISTRACION GENERAL DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	71.272	24.910	0	0	15.500	4.000	0	
	TOT.SUBFUNCION 1 -		71.272	24.910	0	0	15.500	4.000	0	
	2 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA INDUSTRIA	- REGULACION, PROTECCION DE LA PROPIEDAD Y CALIDAD INDUSTRIAL	77.598	17.450	0	1.500	74.000	94.000	0	
	TOT.SUBFUNCION 2 -		77.598	17.450	0	1.500	74.000	94.000	0	
ON 7.2			148.870	42.360	0	1.500	89.500	98.000	0	
	1 ORDENACION Y PROMOCION TURISTICA	- COORDINACION Y PROMOCION DEL TURISMO	52.199	100.000	0	32.900	50.000	104.000	100.000	
	TOT.SUBFUNCION 1 -		52.199	100.000	0	32.900	50.000	104.000	100.000	
ON 7.5			52.199	100.000	0	32.900	50.000	104.000	100.000	
TOTAL GRUPO 7.			401.542	276.870	0	3.767.900	171.400	546.000	100.000	

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1995

GASTOS
RESUMEN GENERAL POR SECCION Y CAPITULOS

SECCION : 01 DIPUTACION GENERAL
SECCION : 03 VICEPRESIDENCIA.
SECCION : 05 AGRICULTURA Y ALIMENTACION
SECCION : 07 INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.
SECCION : 09 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
SECCION : 11 DEUDA PUBLICA

SECCION : 02 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
SECCION : 04 PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS
SECCION : 06 SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
SECCION : 08 CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD
SECCION : 10 MEDIO AMBIENTE
SECCION : 12 HACIENDA Y ECONOMIA.

(MILES PTS)														
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		SECCION												IMPORTE
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	
C														
	A)OPERACIONES CORRIENTES													
1	GASTOS DE PERSONAL	140.248	76.869	129.842	753.839	879.371	3.365.315	210.881	425.107	659.445	600.175		369.538	7.610.630
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	94.526	79.217	213.302	209.847	248.145	978.574	101.610	487.658	269.561	206.002		450.700	3.339.142
3	GASTOS FINANCIEROS	10										2.268.608		2.268.618
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	73.904	11.000	65.000	177.739	3.758.164	571.700	407.500	251.050	46.000	208.800			5.570.857
	B)OPERACIONES DE CAPITAL													
6	INVERSIONES REALES	7.600	3.500	176.000	15.000	455.800	148.310	249.500	495.048	2.410.680	988.500		816.478	5.766.416
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		80.500	173.000	1.291.000	892.861	307.000	1.332.885	405.050	1.080.282	61.000		1.899	5.625.477
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.805		100.000	25.000							50.000	100.000	277.805
9	PASIVOS FINANCIEROS											1.378.615		1.378.615
	R E S U M E N													
	* OPERACIONES CORRIENTES	308.688	167.086	408.144	1.141.425	4.885.680	4.915.589	719.991	1.163.815	975.006	1.014.977	2.268.608	820.238	18.789.247
	* OPERACIONES DE CAPITAL	10.405	84.000	449.000	1.331.000	1.348.661	455.310	1.582.385	900.098	3.490.962	1.049.500	1.428.615	918.377	13.048.313
	* TOTAL GENERAL GASTOS	319.093	251.086	857.144	2.472.425	6.234.341	5.370.899	2.302.376	2.063.913	4.465.968	2.064.477	3.697.223	1.738.615	31.837.560

PRESUPUESTO DE COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1995

GASTOS
RESUMEN GENERAL POR SECCION , CAPITULOS Y ARTICULOS

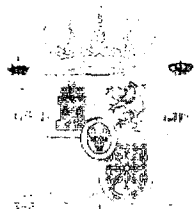
SECCION : 01- DIPUTACION GENERAL
SECCION : 03- VICEPRESIDENCIA.
SECCION : 05- AGRICULTURA Y ALIMENTACION
SECCION : 07- INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.
SECCION : 09- OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
SECCION : 11- DEUDA PUBLICA

SECCION : 02 - PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
SECCION : 04 - PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS
SECCION : 06 - SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL
SECCION : 08 - CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD
SECCION : 10 - MEDIO AMBIENTE
SECCION : 12 - HACIENDA Y ECONOMIA.

		(MILES PTS)											
		SECCION											
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12
		TOTAL											
C A													
A) OPERACIONES CORRIENTES													
1 1 GASTOS DE PERSONAL													
1 1 0 ALTOS CARGOS	600	13.164	18.826	31.393	25.090	31.308	25.119	31.317	31.240	25.022	31.387	264.466	
1 1 1 PERSONAL EVENTUAL	10.213	51.374	12.606	2.241	2.254	2.241	2.241	6.071	2.241	2.241	2.496	96.219	
1 1 2 FUNCIONARIOS	90.024	1.538	65.596	395.736	603.025	2.142.947	129.348	264.745	337.149	284.489	269.161	4.583.758	
1 1 3 LABORALES	3.196		8.914	83.446	90.521	527.884	14.841	44.711	148.746	171.207	4.000	1.093.466	
1 1 5 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	800			18.000								22.800	
1 1 6 CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DE	33.415	10.793	23.900	204.523	158.494	660.922	39.332	78.263	140.069	117.216	62.494	1.529.421	
1 1 7 ATENCIONES DIVERSAS	2.000			18.500								20.500	
TOTAL CAPITULO 1	140.248	76.869	129.842	753.839	879.371	3.365.315	210.881	425.107	659.445	600.175	369.538	7.610.630	
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS													
2 0 ARRENDAMIENTOS	350		375	1.063	10.500	8.000	1.600	17.763	15.500	7.312	7.000	69.463	
2 1 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	12.500	2.000	5.387	9.011	13.600	29.525	3.550	21.187	52.088	9.600	15.750	174.198	
2 2 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	37.476	73.717	200.090	191.173	212.995	920.449	88.480	440.273	168.798	182.890	421.350	2.937.691	
2 3 INDEMNIZACION POR RAZON DEL SERVICIO	44.200	3.500	7.450	8.600	11.050	20.600	7.980	8.435	33.175	6.200	6.600	157.790	
TOTAL CAPITULO 2	94.526	79.217	213.302	209.847	248.145	978.574	101.610	487.658	269.561	206.002	450.700	3.339.142	
3 GASTOS FINANCIEROS													
3 1 DE PRESTAMOS DEL INTERIOR											2.267.608	2.267.608	
3 4 DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	10										1.000	1.010	
TOTAL CAPITULO 3	10										2.268.608	2.268.618	

CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	SECCION											
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12
RENTAS CORRIENTES			1.000	23.500	3.000							
COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS Y ANEXAS				1.800								
ENTES PUBLICOS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R.								12.700				
ENTES LOCALES			1.900	29.839	2.000	120.000	18.000	57.500		198.000		
ENTES PRIVADAS			8.000		3.570.000		120.000	400	43.000	2.500		
ENTES DE INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	73.904	11.000	54.100	122.600	183.164	451.700	269.500	180.450	3.000	8.300		
TOTAL CAPITULO 4	73.904	11.000	65.000	177.739	3.758.164	571.700	407.500	251.050	46.000	208.800		
RENTAS DE CAPITAL												
RENTAS REALES												
RENTA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS			45.000		335.000		178.500		1.082.009	61.000		
RENTA DE REPOSICION EN INFRAESTR. Y BIENES DESTINADOS							3.000		599.000	13.000		
RENTA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO	7.600	200	126.000	11.000	56.900	92.410	17.000	155.550	655.671	93.500		610
RENTA DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO		3.300	5.000	2.000	27.800	44.500	3.000	26.950	47.000	14.000		23
RENTAS DE CARACTER INMATERIAL.				2.000	36.100	11.400	8.000	15.048	27.000	11.000		183
RENTAS EN PATRIMONIO HISTORICO								297.500				
RENTAS GESTIONADAS PARA OTROS ENTES							40.000			796.000		
TOTAL CAPITULO 6	7.600	3.500	176.000	15.000	455.800	148.310	249.500	495.048	2.410.680	988.500		816
RENTAS DE CAPITAL												
RENTAS DE OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R.		500	2.500	8.000	8.860	49.500	4.000	14.550	5.000	6.000		1
ENTES LOCALES			85.500	1.163.000	50.000	230.000	13.000	196.000	159.188	55.000		
ENTES PRIVADAS			84.000		717.001		1.253.000					
ENTES DE INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		80.000	1.000		117.000	27.500	32.885	94.500	916.094			
TOTAL CAPITULO 7		80.500	173.000	1.291.000	892.861	307.000	1.332.885	405.050	1.080.282	61.000		1

(MILES PTS)													
CONCEPTO Y EXPLICACION DEL GASTO	SECCION												IMPORTE
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	
8 ACTIVOS FINANCIEROS													27.805
813 CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	2.805			25.000									100.000
815 ADQUISICION DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO			100.000									100.000	100.000
816 ADQUISICION DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PUBLICO											50.000		50.000
817 OTROS ACTIVOS FINANCIEROS													
TOTAL CAPITULO 8	2.805		100.000	25.000							50.000	100.000	277.805
9 PASIVOS FINANCIEROS													
91 AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR											1.378.615		1.378.615
TOTAL CAPITULO 9											1.378.615		1.378.615
R E S U M E N													
* OPERACIONES CORRIENTES	308.688	167.086	408.144	1.141.425	4.885.680	4.915.589	719.991	1.163.815	975.005	1.014.977	2.268.608	820.238	18.789.247
* OPERACIONES DE CAPITAL	10.405	84.000	449.000	1.331.000	1.348.661	455.310	1.582.385	900.098	3.490.962	1.049.500	1.428.615	918.377	13.048.313
* TOTAL GENERAL GASTOS	319.093	251.086	857.144	2.472.425	6.234.341	5.370.899	2.302.376	2.063.913	4.465.968	2.064.477	3.697.223	1.738.615	31.837.560



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Página 4.723.— Núm. 159

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Jueves, 29 de diciembre de 1994

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 22 de diciembre de 1.994 por la que se regula el procedimiento de Solicitud de las ayudas por "Superficies" para la Campaña de comercialización 1995/96 (cosecha de 1995) y la Declaración de Superficies Forrajeras para la obtención de las primas ganaderas en el año civil 1.995
I.B.287

Por la Orden del M.A.P.A., de 3 de Noviembre de 1.994 (B.O.E. nº

269 de 10 de Noviembre de 1.994) en su artículo 1 se establece que las solicitudes de ayuda, una única solicitud de ayuda "Superficies" por explotación, se presentarán en el plazo comprendido entre el 9 de Enero de 1.995 y el 28 de Febrero del mismo año, y en su artículo 6 que se presentarán ante el órgano competente de cada Comunidad Autónoma. Asimismo, en el artículo 4 establece que las solicitudes se realizarán en los formularios o soportes que dispongan al efecto las respectivas Comunidades Autónomas.

La Orden del M.A.P.A. de 28 de Octubre de 1.994 (B.O.E. nº 261 de 1 de Noviembre de 1.994) determina los índices comarcales de barbecho para

las tierras de cultivos herbáceos de secano para la campaña 1995/96 (cosechas de 1.995). En el artículo 4 de dicha Orden se establece que si el índice de barbecho de la explotación del peticionario es menor, en más de diez puntos, al correspondiente coeficiente comarcal, el solicitante de la ayuda por "Superficie" deberá justificar de modo suficiente, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, las prácticas agronómicas que soportan dicha solicitud y si la justificación se considera insuficiente se reducirá proporcionalmente la superficie de ayuda.

Asimismo, el artículo 5 contempla que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas decidirán sobre la justificación de las prácticas agronómicas en lo que refiere a las solicitudes que no cumplan el índice de barbecho que figura en la citada Orden con la franquicia que también se contempla.

La Orden del M.A.P.A. de 28 de Octubre de 1.994 (B.O.E. n.º 269 de 10 de Noviembre de 1.994), establece normas específicas del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas para la Campaña 1995/96 encaminadas a prevenir el incremento de la superficie dedicada a oleaginosas, impedir la siembra de superficies con el único propósito de beneficiarse de los pagos compensatorios. Asimismo, dispone que las tierras respecto a las cuales se presente una solicitud de pago compensatorio se cultiven normalmente y realicen las prácticas tradicionales de cultivo de la zona donde radique la explotación.

Para instrumentar la aplicación de las Ordenes expuestas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la Campaña de Comercialización 1995/96 (Cosechas de 1.995), resulta necesario publicar la presente Orden.

Es por lo que tengo a bien disponer:

Artículo 1.º.— Las solicitudes de ayudas "Superficies" según modelo del ANEXO I para la Campaña de Comercialización 1995/96 (cosechas de 1.995) y la declaración de superficies forrajeras para la obtención de las primas ganaderas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el año Civil de 1.995, deberán presentarse o ser dirigidas a la Oficina Comarcal Agraria de la Consejería de Agricultura y Alimentación, a la que corresponde la explotación del solicitante, según lo establecido en la Orden 28/91 de 19 de Setiembre, sobre ámbito territorial de las Oficinas Comarcales.

La solicitud de ayuda se acompañará necesariamente de fotocopia del D.N.I. o en su caso, fotocopia del C.I.F. Asimismo se aportará Ficha de Domiciliación bancaria (Ficha de Alta de Terceros).

La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el titular de la explotación o persona debidamente autorizada por él al respecto.

Artículo 2.º.— Las solicitudes de ayudas "Superficies" se presentarán ante la Comunidad Autónoma en la que esté localizada la explotación o, en su caso, ante la Comunidad Autónoma en la que se encuentre la mayor parte de la superficie incluida en la relación de todas las parcelas agrícolas, y de pastos y prados de la explotación, exceptuando las correspondientes a cultivos arbóreos, arbustivos o aprovechamientos exclusivamente forestales.

Artículo 3.º.— Las solicitudes de ayudas "Superficies", una por explotación, se presentarán en el plazo comprendido entre el 9 de Enero de 1.995 y el 28 de Febrero del mismo año. Se podrán admitir solicitudes de ayuda "Superficies" hasta 20 días naturales después del 28 de Febrero, aplicando, salvo caso de fuerza mayor, una reducción del uno por ciento de los importes de las ayudas por cada día hábil de retraso.

No obstante, en el caso de que una solicitud de ayuda "Superficies" sólo se refiera a prados permanentes, esta podrá presentarse junto con la primera solicitud de prima ganadera siempre que esta última sea presentada después del plazo establecido en el primer párrafo, y a más tardar el 1 de Julio de 1.995.

Si el retraso fuera superior a los 20 días naturales, la solicitud es inadmisible no teniendo derecho a pago de importe alguno.

En caso de fuerza mayor, deberán aportarse pruebas de la misma a satisfacción de la Dirección General de Estructuras y Producciones Agrarias, en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir del momento en que el titular de la explotación esté en condiciones de realizar la notificación.

Artículo 4.º.— Los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado las solicitudes de ayuda "Superficies", en la forma y plazos expuestos anteriormente, podrán modificarlas hasta el 15 de Mayo de 1.995, sin penalización alguna, utilizando el modelo de ANEXO I, indicando en el mismo "solicitud de modificación", en los siguientes supuestos:

- Manifiesto error material en la cumplimentación.
- Cambio de titularidad debidamente justificado.
- Cambio de cultivo, o utilización, de la parcela agrícola.

En todo caso, deberá tenerse presente lo siguiente:

a) No se podrán añadir nuevas parcelas a las ya declaradas como retiradas de la producción para cumplir la obligación de retirada de tierras, salvo cuando, en el período en que pueden introducirse modificaciones, un productor del régimen general:

- Decida utilizar, para un cultivo afectado por el Sistema Integrado, una parcela agrícola inicialmente declarada para un cultivo no afectado por el Sistema Integrado (en estos casos, las parcelas deben cumplir los requisitos exigidos para las tierras retiradas en el Art.º 3 del Reglamento (CEE) 762/94).
- Adquiera por cualquier título legítimo debidamente justificado, parcelas agrícolas declaradas como retiradas de la producción en la solicitud de ayuda "Superficies" presentada por el anterior titular de la explotación.

b) Análogamente no podrán añadirse parcelas a las declaradas como superficies forrajeras salvo que aquellas hubieran sido ya incluidas como tales en la solicitud de ayuda "Superficies" presentada por otro titular que hubiera transmitido, por cualquier título legítimo debidamente justificado, el derecho de explotación de las mismas al nuevo titular después del 1 de Enero de 1.995.

Artículo 5.º.— Las solicitudes de ayudas "Superficies" que incluyan parcelas en regadío tanto del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja como de otras CC.AA., deberán acompañarse de la cédula catastral o certificado expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en el que constará la superficie y naturaleza de las parcelas catastrales que formen parte de la parcela agrícola para la que se solicita la ayuda. Quedarán exentos de esta obligación los que hubieran presentado, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, los documentos referidos en campañas anteriores siempre que se refieran a las mismas parcelas catastrales.

Asimismo, se deberá presentar junto con la solicitud de ayuda "Superficies", cuando así proceda, lo siguiente:

1) Croquis acotados, que permitan situar y localizar las parcelas agrícolas para las que se solicitan los pagos compensatorios, las ayudas por superficie o que se declaren como superficies forrajeras, excepto para las parcelas de pastos y prados de utilización en común, cuando dichas parcelas no coincidan con una o varias parcelas catastrales en su integridad y en el caso de que las parcelas catastrales ocupadas parcialmente tengan una superficie superior a 10 hectáreas.

En el caso de las parcelas agrícolas declaradas como de retirada obligatoria rotativa o fija, deberá presentarse el correspondiente croquis siempre que la superficie neta utilizada de la parcela agrícola no se corresponda con una o varias parcelas catastrales en su integridad.

2) Declaración según modelo del ANEXO III, que justifique las prácticas agronómicas que soportan la solicitud en el caso de que la relación de barbecho blanco respecto a la superficie de secano para las que se solicitan pagos compensatorios (por los cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil y, para los acogidos al régimen general, por las tierras retiradas del cultivo) sea menor, en más de 10 puntos al correspondiente coeficiente comarcal que figura en el ANEXO II.

3) Copia de la factura de compra de la semilla, en la forma dispuesta en el segundo párrafo del Art.º 2 de la Orden del M.A.P.A. de 12 de Mayo de 1.994 en el caso de que se soliciten los suplementos de pago para el trigo duro en las zonas tradicionales, conservando los agricultores en su poder los documentos y elementos contemplados en el tercer párrafo del mismo artículo de la citada Disposición.

4) Compromiso escrito de que las materias primas obtenidas se destinarán a fines conformes al anexo II del Reglamento (CEE) 2595/93, con indicación de que se tiene conocimiento de que el incumplimiento de su compromiso le expondría a las sanciones previstas en el Reglamento (CEE) 3887/92, en el caso de que el solicitante desee utilizar las tierras retiradas de la producción, en la modalidad no rotativa, para la obtención de materias primas pluriánuales.

Artículo 6.º.— En los casos de términos municipales o parte de los mismos que hayan sido sometidos a un proceso de transformación del territorio o de redistribución de la propiedad, recogidos en el ANEXO IV se autoriza la utilización de las referencias identificativas contenidas en los planos en que se refleje la nueva situación de la propiedad, en tanto no se disponga de los datos oficiales de Catastro.

Artículo 7.º.— Las superficies retiradas deberán haber sido explotadas por el propio solicitante durante los dos años anteriores a la solicitud, salvo cuando se justifiquen debidamente alguno de los siguientes casos:

- Contrato de compra-venta mediante escritura pública o privada.
- Contrato de arrendamiento por un plazo no inferior a 5 años.
- Herencia mediante documento público.

Artículo 8.º.— El pago de la ayuda se realizará en la forma y plazos que se establezcan en la normativa aplicable, y sólo de aquellas solicitudes que hubiesen tenido resolución favorable de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 9.º.— El incumplimiento de los compromisos asumidos por los solicitantes de la ayuda, determinará la inmediata anulación de ésta, así como la devolución de las cantidades indebidamente percibidas con los intereses legales que correspondan, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.

Artículo 10.º.— En materia de infracciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto en la normativa Comunitaria, en la Ley General Presupuestaria y en el Decreto 12/1992 de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

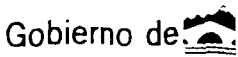
DISPOSICIONES FINALES.

Primera.— Se faculta a la Dirección General de Estructuras y Producciones Agrarias a dictar resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda.— La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 22 de Diciembre de 1.994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

ANEXO I

 Gobierno de La Rioja Consejería de Agricultura y Alimentación	SELLO REGISTRO ENTRADA	N.º Expediente:
		O. C. A.
		Códigos:

SOLICITUD DE AYUDA " SUPERFICIES " AÑO 199__

Y DECLARACION DE SUPERFICIES FORRAJERAS

DATOS PERSONALES: —Adjuntar fotocopia D.N.I. / C.I.F.—			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE:			N.I.F. o C.I.F.:
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	
PROVINCIA:	CODIGO POSTAL:	TELÉFONO:	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONYUGE O REPRESENTANTE LEGAL:			N.I.F. o C.I.F.:

DATOS BANCARIOS: —Adjuntar Ficha de domiciliación bancaria, en modelo oficial—				
ENTIDAD FINANCIERA Y SUCURSAL:	CODIGO ENTIDAD (4 DIGITOS)	CODIGO SUCURSAL (4 DIGITOS)	CONTROL D. C.	NUMERO CUENTA (10 DIGITOS)

EXPONE:

1.ª Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea, así como las órdenes del Estado Español y de la Comunidad Autónoma de La Rioja para la concesión de pagos compensatorios, el suplemento del pago de trigo duro y la ayuda para leguminosas-grano.

2.ª Que autoriza para que los datos contenidos en la declaración sean notificados a los Organismos e instancias que intervienen en la gestión de estas ayudas.

3.ª Que las superficies de cultivos herbáceos, por las que solicita pagos compensatorios, reúnen los siguientes requisitos (marcar con una X lo que proceda):

- ☐ Sistema **SIMPLIFICADO**, sin retirada de tierras. Siendo **PEQUEÑO PRODUCTOR** (menor 92 Tm.)
☐ Sistema **GENERAL**, con retirada de tierras, siendo (X en lo que proceda):

☐ Gran Productor (mayor 92 Tm.)
☐ Pequeño Productor (menor 92 Tm.)

y siendo la retirada: ☐ Ret. **O. ROTACIONAL** ☐ Ret. **O. FIJA** ☐ Ret. **O. LIBRE**

4.ª Que el plan de siembras y Barbechos de su explotación para la campaña 199__/9__ (cosecha 1.99__), es el que se denuncia en los formularios que se acompañan y que pueden resumirse de la siguiente manera:

TIPO FORMULARIO	UTILIZACION	N.º DE FORMULARIOS	N.º PARCELAS AGRICOLAS	SUPERFICIE TOTAL (ha)	TIPO FORMULARIO	UTILIZACION	N.º DE FORMULARIOS	N.º PARCELAS AGRICOLAS	SUPERFICIE TOTAL (ha)
PAC-1	Cereales (excepto maíz regadío)				PAC-3	Libre no textil			
PAC-2	Barbecho (Tradicional, retiradas, quinquenal)				PAC-3	Proteaginosas (Haba, Gusano, Altramuz, Haboncillo)			
PAC-3	Trigo duro en Zona tradicional				PAC-3	Leguminosas-grano (Garbanzo, Lenteja, Vero, Vexa)			
PAC-3	Maíz de Regadío				PAC-3	SUPERFICIES FORRAJERAS			
PAC-3	Oleaginosas (Girasol, Soja, Colza, Nabina)				PAC-3	Otras utilizaciones (Hortícolas, etc.)			
					TOTAL GENERAL				

SOLICITA:

☐ Los Pagos compensatorios para los cultivos herbáceos (Cereales, Oleaginosas y Proteaginosas)

☐ La ayuda para las Leguminosas-grano

☐ La consideración de las Superficies forrajeras para el cálculo del factor de densidad ganadera.

☐ El suplemento de pago para el trigo duro

SE COMPROMETE:

1.ª A colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente, con el fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de ayudas.

2.ª A devolver el anticipo o ayudas cobradas, si así lo solicitara la autoridad competente.

DECLARA:

Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud e impresos anexos son verdaderos y que no ha presentado ninguna otra solicitud por este concepto, en esta campaña.

En _____, a _____ de _____ de 1.99__

Fdo.

SR/A. CONSEJERO/A DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION DEL GOBIERNO DE LA RIOJA

DECLARACION

N.I.F. o C.I.F.	
-----------------	--

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

Fdo.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACION

N.I.F. o C.I.F.

1 EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

Fdo.

ANEXO II

INDICES COMARCALES DE BARBECHO PARA LAS TIERRAS DE CULTIVOS HERBACEOS DE SECANO

Orden de 28 de Octubre de 1.994 del M.A.P.A.

Índice comarcal de barbecho $Ib = Sb \times 100 / Sch$

RIOJA ALTA	10
SIERRA RIOJA ALTA	10
RIOJA MEDIA	30
SIERRA RIOJA MEDIA	30
RIOJA BAJA	50
SIERRA RIOJA BAJA	50

Sb = Superficie de barbecho

Sch = Superficie de cultivos herbáceos.

ANEXO III

MODELO DE DECLARACION PARA JUSTIFICAR EL INCUMPLIMIENTO DEL I. DE BARBECHO TRADICIONAL

D., con domicilio en
, municipio de y D.N.I. n°
 y Tno., n° de Seguridad Social Agraria

Habiendo solicitado ayuda de "Superficie" de Has.

DECLARA: No cumpliendo el Índice de barbecho de la comarca ser titular de una explotación en los términos municipales de
 con las siguientes características:

Superficie en secano Has.
 Superficie en regadío Has.

SUPERFICIE TOTAL Has.

Superficie de cultivos permanentes en Secano

Viña Has.
 Otras(Almendra, Olivo, ... Has.
 Espárrago)

Superficie cultivada de no herbáceos en Regadío:

Frutales Has.
 Hortalizas Has.

Superficie dejada de barbecho tradicional en las siguientes campañas y total sembrado.

AÑO COSECHA	BARBECHO	CEREALES
1.991	 Has.	 Has.
1.992	 Has.	 Has.
1.993	 Has.	 Has.
1.994	 Has.	 Has.

Causas por las que no se ha respetado el índice de barbecho en la Campaña 1.995 (lluvia, roturación de cultivos, abonado, estercolado).

Adjuntar fotocopia declaración Seguro integral de cereales de las dos últimas campañas.

OBSERVACIONES:

SOLICITA:

Sea autorizada la superficie de barbecho tradicional efectuada en la presente campaña, a los efectos de cumplimiento de la Orden del M.A.P.A. de 28 de Octubre de 1.994, por la que se determinan los índices comarcales de barbecho.

En a de de 1.994

ANEXO IV

TERMINOS MUNICIPALES O ZONAS DE LOS MISMOS QUE DEBEN DECLARARSE CONFORME A LOS DATOS DE LOS PLANOS DE CONCENTRACION PARCELARIA

A) MUNICIPIOS:

Las zonas concentradas deberán declararse con los datos de los planos de Concentración Parcelaria y las zonas % 34%excluidas% 34% se declararán con los datos catastrales de los siguientes municipios:

- 1.— ALESANCO
- 2.— ARENZANA DE ARRIBA
- 3.— CASALARREINA
- 4.— CUZCURRITA DE RIO TIRON
- 5.— FONZALECHE - VILLASECA
- 6.— MANJARRES
- 7.— PAZUENGOS
- 8.— SAJAZARRA
- 9.— SAN MILLAN DE LA COGOLLA - ESTOLLO - BERCEO
- 10.— SANTA COLOMA

2.— Zonas de Municipios:

1.— HARO: La zona del Municipio de Haro concentrada en la Concentración Parcelaria de Casalarreina deberá declararse como Término Municipal de Haro, y con los polígonos y parcelas de los planos de concentración de Casalarreina.

Afectan a parte de los polígonos n° 12, 13, 14, 15 y 17 del vigente Catastro de rústica y se corresponden a los polígonos n° 1, 2 y 3 de la Concentración de Casalarreina.

2.— CИHURI: La zona del Municipio de CИhuri concentrada en la Concentración Parcelaria de Casalarreina deberá declararse como Término Municipal de CИhuri, y con los polígonos y parcelas de los planos de concentración de Casalarreina.

Afecta a parte del polígono n° 6 del vigente Catastro de rústica y se corresponde con el polígono n° 5 de la Concentración de Casalarreina.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 20 de diciembre de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se resuelve concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Agricultura y Alimentación. (C.M. 07/94)

II.B.313

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 22 de agosto de 1994 (B.O.R. n° 105, del día 25), se convocó Concurso de Méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Agricultura y Alimentación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Orden, de conformidad con los artículos 17 y 28 de la Ley 3/90, Decreto 78/91, de 28 de noviembre y Decreto 8/89, de 24 de febrero, a propuesta de la Consejería correspondiente, y de acuerdo con los resultados de la valoración de méritos realizada por la Comisión de Valoración, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha dispuesto:

Primero.— Adjudicar a las personas relacionadas en el Anexo a la

presente Orden los puestos de trabajo que figuran en el mismo adscritos a la citada Consejería.

Segundo.— Por los servicios competentes de la citada Consejería, se procederá a diligenciar los correspondientes ceses en sus destinos actuales y toma de posesión de los que ahora se adjudican, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 8/89, de 24 de febrero y la base 11ª de la Orden de 22 de agosto de 1994.

Tercero.— La Consejería, remitirá a la Dirección General de la Función Pública copia autorizada de las diligencias de cese y toma de posesión.

Cuarto.— Contra la presente Orden podrá interponerse, previa comunicación a esta Consejería, recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de conformidad con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Quinto.— La presente Orden entrará en vigor a partir del día 29 de diciembre de 1994.

Logroño, 20 de diciembre de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCIONES Y ESTRUCTURAS AGRARIAS

NÚMERO DE ORDEN	Nº DE CATALOGO	Nº DE PLAZAS	PUESTO DE TRABAJO DESTINO ADJUDICADO	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	FUNCIONARIO ADJUDICATARIO DEL PUESTO DE TRABAJO	PUNTUACION OBTENIDA	CONSEJERIA Y NIVEL DEL PUESTO DE ORIGEN
1	2	1	Gestor de Fondos Comunitarios	B	20	459.270	Serrano Rodrigo, Carlos	41.95	Agricultura y Alimentación - Nivel 20
2	18	1	Responsable de Programas Planificación	A	22	646.694	Desierto		
3	25	1	Jefe Sección Ayudas Estructurales	A/B	21	809.101	Alegria Sanz, Ana Josefa	70.09	Agricultura y Alimentación - Nivel 22
4	47	1	Técnico de Apoyo	B	20	459.270	Ortega Sanz, M. Carmen	43.05	Agricultura y Alimentación - Nivel 20
5	58	1	Responsable de Programa	A	24	700.000	Soldevilla Vanguas, José Fernando	55.65	Agricultura y Alimentación - Nivel 22
6	59	1	Responsable de Programa	A	24	700.000	Alguacil López, Andrés	52.40	Agricultura y Alimentación - Nivel 22
7	60	1	Responsable de Programa	A	24	700.000	Ordoñez Berango, José Javier	41.85	Agricultura y Alimentación - Nivel 22

Orden de 22 de diciembre de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la Escala Sanitaria del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Administración Especial (Auxiliar de Puericultura) (F.09/94)

II.B.314

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de julio de 1994, publicado por Resolución de 14 de julio de 1994 (B.O.R. del día 28 de julio) y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 63.2 h) de la Ley 3/1990, de Función Pública, acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en la Escala Sanitaria del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Administración Especial (Auxiliar de Puericultura) (F.09/94).

BASES DE LA CONVOCATORIA

Base 1.— Normas Generales.

1.1.— Se convocan pruebas selectivas para cubrir 10 plazas vacantes de la Escala Sanitaria del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Administración Especial (Auxiliar de Puericultura) pertenecientes al Grupo D de funcionarios.

1.2.— Del número total de plazas señaladas, se reservan 5 plazas para promoción interna y el resto de las plazas se ofrecen para acceso libre.

1.3.— Las plazas sin cubrir de las reservadas a la promoción interna se acumularán a las de acceso libre.

1.4.— A las presentes pruebas les serán aplicables la Ley 3/1990, de 29 de junio; el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre y las bases de esta Convocatoria.

1.5.— Los aspirantes de promoción interna que resulten seleccionados, tendrán preferencia sobre el resto de los aspirantes aprobados en la elección de los destinos correspondientes a las respectivas plazas.

1.6.— El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

1.7.— Fase de concurso: Esta fase que no será eliminatoria, se valorará hasta un máximo de 6 puntos, de acuerdo con el Baremo que figura como Anexo I a esta Orden.

1.8.— Fase de oposición: Esta fase estará formada por los ejercicios que a continuación se indican, siendo todos ellos obligatorios y de carácter eliminatorio:

PRIMER EJERCICIO: Constará de dos partes a realizar en una misma sesión.

- Primera parte: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas que versará sobre el contenido del Temario Común.

El tiempo máximo para la realización de esta parte será de 30 minutos.

- Segunda parte: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas que versará sobre el contenido del Temario Específico.

El tiempo máximo para la realización de esta parte será de 30 minutos.

Para el desarrollo de este ejercicio, en cada pregunta se propondrán diversas respuestas, siendo sólo una de ellas correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen.

SEGUNDO EJERCICIO: Consistirá en resolver, durante un período máximo de una hora, uno o varios supuestos prácticos, relacionados con el desempeño de las funciones que son propias de esta categoría.

A tal efecto el Tribunal preparará tres sobres cerrados que contendrán cada uno el número de supuestos que se propongan, para proceder a su sorteo en el momento del examen.

1.9.— El Tribunal Calificador adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. Se excluirá a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

1.10.— El programa que ha de regir estas pruebas es el que figura como Anexo II a esta Orden.

Base 2.— Requisitos de los aspirantes.

2.1.— Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.

c) Estar en posesión del título de Formación Profesional de Primer Grado.— Rama Hogar, Especialidad: Jardín de Infancia.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas disminuidas que lo soliciten, adaptaciones de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen en las mismas, de igualdad de oportunidades respecto de los demás aspirantes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.2.— Los aspirantes de promoción interna, deberán reunir además, la condición de funcionarios de carrera en situación de servicio activo o servicios especiales, y poseer una antigüedad de dos años en Cuerpo, Escala o Plaza del Grupo E.

Los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, correspondientes al Grupo E, serán computables a efectos de antigüedad, para participar por promoción interna en estas pruebas selectivas.

2.3.— Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

Base 3.— Solicitudes.

3.1.— Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas presentarán su solicitud en el impreso correspondiente, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigido a la Excm. Sr. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas. Fecha fin de plazo: 18 de enero de 1995.

3.2.— La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, C/ Calvo Sotelo, 3, 26071.— Logroño, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3.— Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente, a quienes lo soliciten, en la Dirección General de la Función Pública, C/ Vara de Rey, 3.— Logroño.— 26071.

Derechos de examen: De conformidad con lo dispuesto de la Ley 3/92, de 9 de octubre: 1.082.— ptas. que deberán ingresarse en la cuenta nº 170042882.2.— de CAJA RIOJA.— Oficina Principal, consignando: Comunidad Autónoma de La Rioja.— Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.— Secretaría General Técnica RECAUDACION DE TASAS. El interesado adjuntará a su solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

3.4.— En el apartado II de "Convocatoria", que figura en el modelo de solicitud, se consignará dentro del recuadro "Forma de acceso", las siguientes letras:

- P.I., cuando se trate de aspirantes de promoción interna.
- L, para el resto de los aspirantes.

Los aspirantes no podrán solicitar su participación en las pruebas selectivas simultáneamente por diferentes sistemas de acceso.

La contravención de estas normas determinará la exclusión de los aspirantes que no lo hubiesen observado.

En el apartado VI de "Datos a consignar según las bases de la Convocatoria", se indicará:

- En el recuadro 1), los aspirantes con minusvalía, deberán indicar el porcentaje de minusvalía que tengan acreditado.

Asimismo deberán solicitar expresándolo en el recuadro 2), las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

3.5.— Las instancias deberán ir acompañadas, en su caso, de los documentos acreditativos de los méritos alegados, estos documentos se presentarán en original o en fotocopia compulsada. Por los correspondientes servicios de esta Administración Pública se expedirá certificación acreditativa de los servicios prestados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, previa solicitud del interesado.

3.6.— No se admitirán ni valorarán documentos acreditativos de méritos fuera del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

3.7.— Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación únicamente, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido por la Base 3.1 para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Base 4.— Admisión de aspirantes.

4.1.— Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas publicará, en el Boletín Oficial de La Rioja, en el plazo máximo de un mes, Resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha Resolución se indicará el lugar y fecha de realización del primer ejercicio, el lugar en que se encuentren expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos, así como la relación de aspirantes excluidos, con la expresión de las causas que hayan motivado su exclusión. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión y omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.2.— Contra dicha Resolución, podrá interponerse previa comunicación a esta Consejería, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de conformidad con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.3.— En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

4.4.— Los derechos de examen serán reintegrados, de oficio, a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas y éste no sea el motivo de su exclusión.

Base 5.— Tribunal Calificador.

5.1.— El Tribunal Calificador estará compuesto por un Presidente, tres vocales y un Secretario, cuya composición nominal será publicada oportunamente en el Boletín Oficial de La Rioja, respetando, en todo caso, el principio de especialidad recogido en el R.D. 2223/1984, de 19 de diciembre. Se designará por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.2.— El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros.

5.3.— Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes de pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

5.4.— El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación de asesores especialistas que se limitarán a prestar su colaboración su especialidad técnica, dando cuenta de ello a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

5.5.— El Tribunal Calificador resolverá las dudas que surjan en aplicación de las normas de la presente convocatoria, así como lo que proceda en los casos no previstos. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas. C/ Vara de Rey, 3, 26071.- Logroño

5.6.— Los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a percibir las asistencias previstas en el Decreto 14/92, de 9 de abril, para la categoría Tercera.

Base 6.— Desarrollo de los ejercicios.

6.1.— Los ejercicios de la fase de oposición comenzarán a partir del día 1 de marzo de 1995, en la fecha concreta que se fije, de acuerdo con lo señalado en la Base 4.1 de esta convocatoria.

6.2.— Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización del ejercicio, los cuales serán libremente apreciados por el Tribunal, pudiendo disponer, en tal circunstancia la realización de una convocatoria extraordinaria.

6.3.— Los aspirantes minusválidos o discapacitados que en su solicitud hayan hecho constar petición de adaptación deberán concurrir al ejercicio para el que aquélla se concrete provistos del correspondiente certificado de minusvalía o discapacidad, al objeto de poder hacer efectiva, en su caso, la citada petición.

6.4.— En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.5.— El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra V, de conformidad con lo establecido en la Orden de 13 de octubre de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, (B.O.R. número 129, de 20 de octubre de 1994), por la que se hace público el resultado del sorteo celebrado el día 13 de octubre de 1994.

6.6.— La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, así como en la sede del Tribunal señalada en la Base 5.5 y por cualesquiera otros medios, si se juzga convenientemente, para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate del mismo ejercicio, el anuncio será publicado en los locales donde se haya celebrado, en la citada sede del Tribunal, y por cualquier otro medio, si se juzga conveniente, con doce horas, al menos de antelación.

6.7.— En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes.

Contra la Resolución que declare la exclusión del aspirante podrá interponerse, previa comunicación a esta Consejería, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Base 7.— Valoración de méritos y calificación de los ejercicios.

7.1.— Fase de concurso: La calificación de esta fase se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta 6 le correspondan con arreglo al Baremo establecido en el Anexo I a esta Orden.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

7.2.— Fase de oposición: Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de la forma siguiente:

PRIMER EJERCICIO: Se calificará hasta un máximo de 10 puntos cada una de las partes, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas para acceder al ejercicio siguiente.

SEGUNDO EJERCICIO: Se calificará hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Este ejercicio no podrá ser superado por un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

7.3.— La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

Base 8.— Lista de aprobados.

8.1.— A medida que concluya cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración de los mismos y en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, C/ Vara de Rey, 3, Logroño, las respectivas relaciones de aprobados en cada uno de ellos, separadas según los diferentes grupos de aspirantes.

La relación que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso, se hará pública, como fecha límite, al mismo tiempo y en los mismos lugares que la relación de aspirantes aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición. Dichas relaciones serán remitidas, al mismo tiempo, a la Dirección General de la Función Pública (Centro de Selección y Formación de Personal).

8.2.— Una vez haya sido publicada la lista de aspirantes aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados por orden de puntuación total, consignando las calificaciones en cada uno de los ejercicios, los puntos de la fase de concurso, en su caso, y la suma total, no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas por la presente Orden.

8.3.— La relación definitiva de aprobados será elevada por el Tribunal a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas junto con la propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera y el expediente

completo de sus actuaciones.

8.4.— Junto con la relación definitiva de aprobados, el Tribunal remitirá, en su caso, a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, propuesta de aquellos aspirantes que, según criterio adoptado por el citado órgano, pueden ser incluidos en lista de espera para la provisión interina o temporal de plazas de igual o análogo contenido profesional.

Base 9.— Presentación de documentos.

9.1.— En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a que se haga pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo, los aspirantes incluidos en la misma deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública, C/ Vara de Rey, 3, 26071.— Logroño, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
b) Fotocopia compulsada del título exigido en la Base 2.1 c), de esta Convocatoria.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico expedido por la Unidad de Salud Laboral de la Dirección General de la Función Pública, C/ Vara de Rey, 3.— Logroño.

Los aspirantes que hayan hecho valer la condición de persona con minusvalía, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificación de los citados órganos o de la Unidad de Salud Laboral citada acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

9.2.— Quienes tuvieran la condición de funcionarios no precisarán aportar aquellos documentos señalados en el punto anterior que fueron ya presentados para obtener tal condición, bastando la certificación de su constancia en el respectivo expediente por las unidades de personal de la Dirección General de la Función Pública o de los Organos correspondientes de la Administración Pública de la que dependan.

9.3.— Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en los apartados anteriores, podrán acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.4.— Quienes dentro del plazo fijado no presentasen la documentación exigida, salvo los casos de fuerza mayor, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Base 10.— Nombramiento de funcionarios de carrera.

10.1.— Transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá por la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas a hacer pública la lista de vacantes a cubrir por los aspirantes, según el orden en que figuren en la relación definitiva de aprobados, que contarán con un plazo de 5 días naturales para efectuar su elección.

10.2.— Por Orden de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, se efectuará el nombramiento de funcionarios de carrera, en la que se determinará el plazo para la correspondiente toma de posesión.

Base 11.— Norma Final.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del órgano encargado de la selección en estas pruebas conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Logroño, 22 de diciembre de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I BAREMO PARA LA FASE DE CONCURSO

1.— Aspirantes de promoción interna:

- Antigüedad: Por cada año completo de servicios efectivos prestados hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes, en los Cuerpos, Escalas o Plazas a que se refiere la Base 2.2, se asignará 0,25 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.

- Puesto de Trabajo: Según el Nivel de Complemento de Destino del Puesto asignado, que se desempeña el día de publicación de la convocatoria, se asignará 2 puntos al Nivel 10 y 0,50 puntos por cada unidad de nivel que exceda de 10, hasta un máximo de 3 puntos.

2.— Aspirantes de acceso libre:

- Servicios prestados, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con carácter no permanente, en funciones propias de las plazas convocadas, a razón de 0,15 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 5 puntos.

- Servicios prestados, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, en otras Administraciones Públicas, con carácter no permanente, en funciones propias de las plazas convocadas, a razón de 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 2,5

puntos.

La puntuación obtenida en la fase de concurso no podrá superar un máximo de 6 puntos.

ANEXO II

PROGRAMA TEMARIO COMUN

1.— La Constitución Española de 1.978. Contenido. Derechos y Deberes fundamentales. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo. La Corona. Sucesión y Regencia. Las atribuciones del Rey. El Refrendo.

2.— Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros.

3.— El Estatuto de Autonomía de La Rioja. Organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja: Presidente, Consejeros, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales. Otras Unidades Administrativas.

4.— El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

TEMARIO ESPECIFICO

1.— Funciones y objetivos de las guarderías infantiles.

2.— Características y funciones del Técnico Auxiliar de Jardín de Infancia.

3.— El marco de trabajo en las Guarderías Infantiles.

4.— Los cuidados higiénicos del niño: Higiene general. Higiene de la alimentación. Epidemiología. Higiene especial.

5.— Enfermedades de la infancia. Enfermedades infecciosas. Vacunaciones. primeros Auxilios.

6.— Desarrollo evolutivo del niño de 0 a 4 años.

7.— Alimentación y nutrición: Dietética.

8.— El juego infantil dirigido y libre.

9.— La Educación infantil: Bases metodológicas y criterios que la sustentan. Áreas, objetivos y actividades. Evolución y control.

10.— Materiales, juegos y métodos didácticos de las guarderías infantiles.

11.— Integración del niño con discapacidades en la guardería infantil. Modalidades de integración.

12.— Aspectos de interacción guardería infantil-familia.

Orden de 22 de diciembre de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la Escala Sanitaria del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial (Auxiliar de Enfermería) (F.10/94).

II.B.315

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de julio de 1994, publicado por Resolución de 14 de julio de 1994 (B.O.R. del día 28 de julio) y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 63.2 h) de la Ley 3/1990, de Función Pública, acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en la Escala Sanitaria del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial (Auxiliar de Enfermería) (F.10/94).

BASES DE LA CONVOCATORIA

Base 1.— Normas Generales.

1.1.— Se convocan pruebas selectivas para cubrir 6 plazas vacantes de la Escala Sanitaria del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Administración Especial (Auxiliar de Enfermería) pertenecientes al Grupo D de funcionarios.

1.2.— Del número total de plazas señaladas, se reservan 3 plazas para promoción interna, el resto de las plazas se ofrecen para acceso libre.

1.3.— Las plazas sin cubrir de las reservadas a la promoción interna se acumularán a las de acceso libre.

1.4.— A las presentes pruebas les serán aplicables la Ley 3/1990, de 29 de junio; el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre y las bases de esta Convocatoria.

1.5.— Los aspirantes de promoción interna que resulten seleccionados, tendrán preferencia sobre el resto de los aspirantes aprobados en la elección de los destinos correspondientes a las respectivas plazas.

1.6.— El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

1.7.— Fase de concurso: Esta fase, que no será eliminatoria, se valorará hasta un máximo de 4 puntos, de acuerdo con el Baremo que figura en el Anexo I a esta Orden.

1.8.— La fase de oposición consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

PRIMER EJERCICIO: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 50 preguntas que versará sobre el contenido del programa de estas pruebas selectivas.

El Tribunal podrá añadir hasta un máximo de tres preguntas de características similares, que se utilizarán correlativamente en caso de anulación de alguna de las preguntas inicialmente propuestas.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 45 minutos.

Para el desarrollo de este ejercicio, en cada pregunta se propondrán diversas respuestas, siendo solo una de ellas la correcta.

Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen.

SEGUNDO EJERCICIO: Consistirá en resolver, durante un periodo máximo de tres horas y mínimo de una hora, cinco preguntas teórico-prácticas que versarán sobre el contenido del Temario Específico.

A tal efecto, el Tribunal preparará tres sobres cerrados con cinco preguntas cada uno, para proceder a su sorteo en el momento del examen.

El ejercicio será leído públicamente ante el Tribunal por los aspirantes, previo señalamiento de día y hora, según el orden de actuación establecido en la Base 6.5.

Concluida la lectura, el Tribunal podrá dialogar y formular preguntas al aspirante, relacionadas con su ejercicio, durante el plazo máximo de 15 minutos.

1.9.— El Tribunal Calificador adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que no deban ser leídos públicamente sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. Se excluirá a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

1.10.— El programa que ha de regir estas pruebas es el que figura como Anexo II a esta Orden.

Base 2.— Requisitos de los aspirantes.

2.1.— Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- c) Estar en posesión del título de Formación Profesional de Primer Grado.— Rama Sanitaria, Especialidad: Clínica.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas disminuidas que lo soliciten, adaptaciones de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen en las mismas, de igualdad de oportunidades respecto de los demás aspirantes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.2.— Los aspirantes de promoción interna, deberán reunir, además, la condición de funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o asumidos, o transferidos a la misma, en situación de activo o de servicios especiales y poseer una antigüedad mínima de dos años en Cuerpo, Escala o Plaza del Grupo E.

Los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, correspondientes al Grupo E, serán computables a efectos de antigüedad, para participar por promoción interna en estas pruebas selectivas.

2.3.— Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

Base 3.— Solicitudes.

3.1.— Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas presentarán su solicitud en el impreso correspondiente, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigido a la Exma. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas. Fecha fin de plazo: 18 de enero de 1995.

3.2.— La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, C/ Calvo Sotelo, 3, 26071 Logroño, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3.— Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente, a quienes lo soliciten, en la Dirección General de la Función Pública, C/ Vara de Rey, 3.— Logroño.— 26071.

Derechos de examen. De conformidad con lo dispuesto de la Ley 3/92, de 9 de octubre: 1.082.— ptas. que deberán ingresarse en la cuenta n.º 170042882.2.— de CAJA RIOJA.— Oficina Principal, consignando: Comunidad Autónoma de La Rioja.— Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.— Secretaría General Técnica RECAUDACION DE TASAS. El interesado adjuntará a su solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

3.4.— En el apartado II de "Convocatoria", que figura en el modelo de solicitud, se consignará dentro del recuadro "Forma de acceso", las siguientes letras:

- P.I., cuando se trate de aspirantes de promoción interna.
- L., para el resto de los aspirantes.

Los aspirantes no podrán solicitar su participación en las pruebas selectivas simultáneamente por diferentes sistemas de acceso.

La contravención de estas normas determinará la exclusión de los aspirantes que no lo hubiesen observado.

En el apartado VI de "Datos a consignar" según las bases de la

Convocatoria", se indicará:

- En el recuadro 1), los aspirantes con minusvalía, deberán indicar el porcentaje de minusvalía que tengan acreditado.

Asimismo deberán solicitar expresándolo en el recuadro 2), las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

3.5.— Las instancias deberán ir acompañadas, en su caso, de los documentos acreditativos de los méritos alegados: estos documentos se presentarán en original o en fotocopia compulsada. Por los correspondientes Servicios de esta Administración, se expedirá certificación acreditativa de los servicios prestados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, previa solicitud del interesado.

3.6.— No se admitirán ni valorarán documentos acreditativos de méritos fuera del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

3.7.— Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación únicamente, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido por la Base 3.1 para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Base 4.— Admisión de aspirantes.

4.1.— Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas publicará, en el Boletín Oficial de La Rioja, en el plazo máximo de un mes, Resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha Resolución se indicará el lugar y fecha de realización del primer ejercicio, el lugar en que se encuentren expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos, así como la relación de aspirantes excluidos, con la expresión de las causas que hayan motivado su exclusión. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión y omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.2.— Contra dicha Resolución, podrá interponerse previa comunicación a esta Consejería, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de conformidad con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.3.— En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán fehacientemente no solo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

4.4.— Los derechos de examen serán reintegrados, de oficio, a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas y éste no sea el motivo de su exclusión.

Base 5.— Tribunal Calificador.

5.1.— El Tribunal Calificador estará compuesto por un Presidente, tres vocales y un Secretario, cuya composición nominal será publicada oportunamente en el Boletín Oficial de La Rioja, respetando, en todo caso, el principio de especialidad recogido en el R.D. 2223/1984, de 19 de diciembre. Se designará por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.2.— El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros.

5.3.— Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes de pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

5.4.— El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación de asesores especialistas que se limitarán a prestar su colaboración su especialidad técnica, dando cuenta de ello a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

5.5.— El Tribunal Calificador resolverá las dudas que surjan en aplicación de las normas de la presente convocatoria, así como lo que proceda en los casos no previstos. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, C/ Vara de Rey, 3, 26071.— Logroño.

5.6.— Los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a percibir las asistencias previstas en el Decreto 14/92, de 9 de abril, para la categoría Tercera.

Base 6.— Desarrollo de los ejercicios.

6.1.— Los ejercicios de la fase de oposición comenzarán a partir del día 1 de marzo de 1995, en la fecha concreta que se fije, de acuerdo con lo señalado en la Base 4.1 de esta convocatoria.

6.2.— Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en

llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización del ejercicio, los cuales serán libremente apreciados por el Tribunal, pudiendo disponer, en tal circunstancia la realización de una convocatoria extraordinaria.

6.3.— Los aspirantes minusválidos o discapacitados que en su solicitud hayan hecho constar petición de adaptación deberán concurrir al ejercicio para el que aquella se concrete provistos del correspondiente certificado de minusvalía o discapacidad, al objeto de poder hacer efectiva, en su caso, la citada petición.

6.4.— En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.5.— El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra V, de conformidad con lo establecido en la Orden de 13 de octubre de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, (B.O.R. número 129, de 20 de octubre de 1994), por la que se hace público el resultado del sorteo celebrado el día 13 de octubre de 1994.

6.6.— La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, así como en la sede del Tribunal señalada en la Base 5.5 y por cualesquiera otros medios, si se juzga convenientemente, para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate del mismo ejercicio, el anuncio será publicado en los locales donde se haya celebrado, en la citada sede del Tribunal, y por cualquier otro medio, si se juzga conveniente, con doce horas, al menos de antelación.

6.7.— En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes.

Contra la Resolución que declare la exclusión del aspirante podrá interponerse, previa comunicación a esta Consejería, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Base 7.— Valoración de méritos y calificación de los ejercicios.

7.1.— Fase de concurso: La calificación de esta fase se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta 4 le correspondan con arreglo al Baremo establecido en el Anexo I a esta Orden.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

7.2.— Fase de oposición: Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán:

PRIMER EJERCICIO: Se calificará hasta un máximo de 15 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 7,50 puntos para acceder al ejercicio siguiente.

SEGUNDO EJERCICIO: Se calificará hasta un máximo de 20 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 10 puntos para superarlo.

Este ejercicio no podrá ser superado por un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

7.3.— La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación total obtenida la fase de oposición. Si persistiese el empate, éste se dirimirá teniendo en cuenta la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio.

Base 8.— Lista de aprobados.

8.1.— A medida que concluya cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración de los mismos y en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, C/ Vara de Rey, 3, Logroño, las respectivas relaciones de aprobados en cada uno de ellos, separadas según los diferentes grupos de aspirantes.

La relación que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso, se hará pública, como fecha límite, al mismo tiempo y en los mismos lugares que la relación de aspirantes aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición. Dichas relaciones serán remitidas, al mismo tiempo, a la Dirección General de la Función Pública (Centro de Selección y Formación de Personal).

8.2.— Una vez haya sido publicada la lista de aspirantes aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados por orden de puntuación total, consignando las calificaciones en cada uno de los ejercicios, los puntos de la fase de concurso, en su caso, y la suma total, no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas por la presente Orden.

8.3.— La relación definitiva de aprobados será elevada por el Tribunal a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas junto con la propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera y el expediente completo de sus actuaciones.

8.4.— Junto con la relación definitiva de aprobados, el Tribunal remitirá, en su caso, a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, propuesta de aquellos aspirantes que, según criterio adoptado por el citado órgano, pueden ser incluidos en lista de espera para la provisión interina o temporal de plazas de igual o análogo contenido profesional.

Base 9.— Presentación de documentos.

9.1.— En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a que se haga pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo, los aspirantes incluidos en la misma deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública, C/ Vara de Rey, 3, 26071.— Logroño, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la Base 2.1 c), de esta Convocatoria.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico expedido por la Unidad de Salud Laboral de la Dirección General de la Función Pública, C/ Vara de Rey, 3.— Logroño.

Los aspirantes que hayan hecho valer la condición de persona con minusvalía, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificación de los citados órganos o de la Unidad de Salud Laboral citada acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

9.2.— Quienes tuvieran la condición de funcionarios no precisarán aportar aquellos documentos señalados en el punto anterior que fueron ya presentados para obtener tal condición, bastando la certificación de su constancia en el respectivo expediente por las unidades de personal de la Dirección General de la Función Pública o de los Organos correspondientes de la Administración Pública de la que dependan.

9.3.— Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en los apartados anteriores, podrán acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.4.— Quienes dentro del plazo fijado no presentasen la documentación exigida, salvo los casos de fuerza mayor, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Base 10.— Nombramiento de funcionarios de carrera.

10.1.— Transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá por la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas a hacer pública la lista de vacantes a cubrir por los aspirantes, según el orden en que figuren en la relación definitiva de aprobados, que contarán con un plazo de 5 días naturales para efectuar su elección.

10.2.— Por Orden de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, se efectuará el nombramiento de funcionarios de carrera, en la que se determinará el plazo para la correspondiente toma de posesión.

Base 11.— Norma Final.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del órgano encargado de la selección en estas pruebas conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Logroño, 22 de diciembre de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

BAREMO PARA LA FASE DE CONCURSO

1.— Aspirantes de promoción interna:

- Antigüedad: Por cada año completo de servicios efectivos prestados, hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes, en los Cuerpos, Escalas o Plazas a que se refiere la Base 2.2., se asignará 0,25 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

- Puesto de Trabajo: Según el Nivel de Complemento de Destino del Puesto asignado, que se desempeñe el día de publicación de la convocatoria, se asignará 1 punto al Nivel 10 y 0,50 puntos por cada unidad de nivel que exceda de 10, hasta un máximo de 2 puntos.

2.— Aspirantes de acceso libre:

Los méritos alegados por los aspirantes que resulten debidamente acreditados, se valorarán por el Tribunal de la siguiente forma:

- Servicios prestados, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, mediante vínculo no permanente, en funciones propias de las plazas convocadas, a razón de 0,15 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 3,5 puntos.

- Servicios prestados, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, en otras Administraciones Públicas, con carácter no permanente en funciones propias de las plazas convocadas, a razón de 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 2 puntos.

La puntuación obtenida en la fase de concurso no podrán superar un máximo de 4 puntos.

ANEXO II

TEMARIO COMUN

1.— La Constitución Española de 1.978. Contenido. Derechos y Deberes fundamentales. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo. La Corona. Sucesión y Regencia. Las atribuciones del Rey. El Refrendo.

2.— Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros.

3.— El Estatuto de Autonomía de La Rioja. Organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja: Presidente, Consejeros, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales. Otras Unidades Administrativas.

4.— El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

TEMARIO ESPECIFICO

1.— Misión del Auxiliar de Enfermería y Asistencial en un Centro Social o Sanitario.

2.— Misión del Auxiliar de Enfermería y Asistencial en la recepción de asistidos. Aptitud de ayuda, orientación y servicio con los asistidos y familiares. El secreto profesional.

3.— Los primeros auxilios. Fiebre, fracturas, intoxicaciones, autoagresiones. La agravación y muerte del paciente. Comunicados al

respecto y preparación del cadáver.

4.— Aseo personal del enfermo asistido.

5.— Limpieza de utensilios, muebles, objetos del enfermo o asistido.

6.— Dietas alimentarias. Ayudas que deben prestarse a los enfermos y asistidos para la toma de alimentos.

7.— Aspectos socio-familiares en el niño abandonado, en el subnormal y en el anciano.

8.— La rehabilitación del paciente.

9.— Terapias ocupacionales.

10.— La comunicación intrahospitalaria del Auxiliar de Enfermería y Asistencial en la colaboración con sus compañeros y superiores. Partes de novedad.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Corrección de errores del anuncio publicado en el B.O.R. n° 138 de fecha 10 de noviembre de 1994, relativo a las Bases de la Oposición para la provisión en propiedad de 4 plazas de Agentes de la Policía Local del Ayuntamiento de Arnedo

II.B.312

En la página 3.800 del B.O.R. n° 138 de 10 de noviembre de 1994, y en el apartado "Tablas de Puntuación", apartado C), donde dice "Salto de 50 metros", debe decir: "Carrera de 50 metros".

Arnedo, 12 de diciembre de 1994.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERÍA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Convenio de Cooperación entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Lagunilla del Jubera, para la ejecución de las obras "Pista Polideportiva"

III.A.821

El pasado día 9 de Diciembre de 1.994, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lagunilla del Jubera, firmaron un convenio de cooperación, cuyo contenido esencial es el siguiente:

— El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud aportará la cantidad de dos millones ciento quince mil cuatrocientas sesenta y una pesetas, en concepto de subvención para la financiación de los gastos de capital derivados de la ejecución de las obras de construcción de "Pista Polideportiva", cuyo presupuesto total de ejecución asciende a la cantidad de dos millones cuatrocientas ochenta y ocho mil setecientos setenta y ocho pesetas, corriendo a cargo del Ayuntamiento de Lagunilla del Jubera la diferencia entre ambas cantidades.

Las bajas que puedan producirse repercutirán en las partes en la misma proporción de la participación en la financiación de la obra y serán de cuenta del Ayuntamiento los excesos de obra.

— El abono de la subvención se efectuará contra la presentación de los Certificados de obra y las correspondientes facturas.

— El plazo para la justificación del cumplimiento de la finalidad del presente Convenio y de la aplicación de los fondos percibidos, será el pactado para la ejecución de las obras, que en ningún caso, podrá exceder del 31 de Diciembre de 1.995. No obstante, dicho plazo puede ser objeto de prórroga, siempre que se modifique el pactado para la ejecución y así sera comunicado a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud se reserva la facultad de supervisar el desarrollo de las obras y la comprobación de la inversión, a través de sus servicios técnicos.

— En lo no previsto expresamente en el presente Convenio será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1.992, de 2 de abril sobre normas reguladoras de procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 15 de diciembre de 1.994.— El Secretario General Técnico.

Convenio de cooperación entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, para la ejecución de las obras de "Cubrición y cerramiento del frontón municipal"

III.A.822

El pasado día 9 de Diciembre de 1.994, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra suscribieron un convenio de cooperación, cuyo contenido esencial es el siguiente:

— El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, aportará, en concepto de subvención, la cantidad de veintidós millones cuatrocientas nueve mil novecientas once pesetas, que supone el 60% de los gastos de capital derivados de las obras de "cubrición y cerramiento del Frontón Municipal" de San Vicente de la Sonsierra, cuyo presupuesto de ejecución es de treinta y siete millones trescientas cuarenta y nueve mil ochocientas cincuenta y una pesetas. El Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra aportará el 40% restante.

Las bajas que puedan producirse, repercutirán en las partes en la misma proporción que su participación en la financiación de las obras y los excesos serán por cuenta del Ayuntamiento.

— El abono de la subvención se efectuará contra la presentación de las certificaciones de obra y sus respectivas facturas.

El plazo para la justificación del cumplimiento de la finalidad del Convenio y de la aplicación de los fondos percibidos será el pactado para la ejecución de las obras en el correspondiente contrato, sin que, en ningún caso, pueda exceder del 31 de Diciembre de 1.995.

No obstante, dicho plazo podrá ser prorrogado cuando se modifique el de ejecución de la obra y así se comunique a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud se reserva la facultad de supervisar el desarrollo de las obras y la comprobación de la inversión, a través de sus servicios técnicos.

— En lo no previsto expresamente en el presente Convenio, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1.992, de 2 de abril, sobre normas reguladoras de procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 15 de diciembre de 1.994.— El Secretario General Técnico.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO*Declaración de la necesidad de ocupación de fincas para proceder a una instalación eléctrica*
III.A.825

VISTO el expediente n° AT-21.721 instruido a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando la declaración de la necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de línea aérea a 13/20 KV de enlace E.T.D. Pradejón con Circunvalación Norte, en Pradejón.

RESULTANDO que por Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de fecha 27 de enero de 1.994, fue declarada la utilidad pública de la instalación precitada, siendo publicada esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja n° 25 de fecha 26 de febrero de 1.994.

RESULTANDO que para la ejecución de la resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

* PARCELA N° 23.— D. JOSE EZQUERRO GUTIERREZ, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 16 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros.

* PARCELA N° 26.— D. JOSE EZQUERRO GUTIERREZ, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 50 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros, y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m2.

* PARCELA N° 29.— D. FELIX CORDON FERNANDEZ, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

— Vuelo sobre 40 metros de 3 conductores a altura superior a la

reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros.

RESULTANDO que de los extremos anteriores se ha dado la publicidad reglamentaria en el Boletín Oficial de La Rioja n° 94 de fecha 30 de julio de 1.994, así como habiendo sido comunicado directamente a los interesados.

RESULTANDO que en el plazo establecido al efecto no ha tenido entrada escrito alguno de alegaciones ni aportando datos para rectificar posibles errores en la relación de parcelas descritas.

VISTOS la Ley 10/1966 de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1° de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso, de las fincas anteriormente señaladas para el establecimiento de línea aérea a 13/20 KV de enlace ETD Pradejón con Circunvalación Norte, en Pradejón.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a esta Consejería (artículo 110.3 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Logroño, 2 de diciembre de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO*Calendario del contribuyente del mes de enero de 1995*

III.C.2688

CONCEPTOS CUYO PERIODO DE PAGO FINALIZA EL 31 DE ENERO DE 1995

— Tasas servicios matadero. Noviembre 1994.

— Rentas y cuotas amortización viviendas y locales. Diciembre 1994.

— Precios públicos mercados. Enero 1995.

— Guardería Municipal. Enero 1995.

NOTAS DE INTERES:

OFICINA COBRATORIA: Sección de Recaudación, Casa Consistorial (Planta Baja)

HORARIO: De 9 a 14 horas.

Al vencimiento del periodo voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20% de recargo sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resultasen procedentes.

Logroño, 15 de diciembre de 1994.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales y de la Ordenanza General para el establecimiento, modificación y gestión de precios públicos para el ejercicio de 1995

III.C.2712

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas Fiscales y de la Ordenanza General para el Establecimiento, Modificación y Gestión de Precios Públicos para el ejercicio de 1995, que luego se relacionan.

Presentada reclamación y sugerencia contra el acuerdo y Ordenanza provisional denominada "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras", en sesión plenaria de 26 de Diciembre de 1994, se han adoptado acuerdos definitivos al respecto.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el resto de los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja n° 136, de fecha 5 de noviembre de 1994, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de modificación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/1988 y la propia Resolución Corporativa.

En cumplimiento del artículo 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17-1, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y los artículos modificados de las Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor y así como los acuerdos definitivos de la sesión plenaria de Diciembre de 1994 con los textos de las respectivas Ordenanzas ya definitivos.

Contra dichos acuerdos y Ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, recurso

contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Logroño, 27 de Diciembre de 1994.EL ALCALDE.

CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DE APROBACIONES PROVISIONALES.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DEL INDICE FISCAL DE CALLES. ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La necesidad de modificar el índice fiscal de calles para actualizarlo e incorporar las nuevas.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Inter-ventor de fecha 21 de Octubre de 1994 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1994.

Adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Modificar el índice fiscal de calles según se indica:

Calles que se suprimen:

Avda Constitución
Camino de Fuenmayor
El Romeral
Mojonera
Prolongación San José de Calasanz
Senda Mojon:

Calles que se incorporan:

Camino de Entrena
Fray Diego de Leiva
Fuenmayor
Garcilaso de la Vega
Plaza de Libourne
Plaza de los Tilos
Plaza de Monseñor Romero

Categoría

5
4
4
3
3
3
2

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de incorporar un apartado l) en el artículo 5 así como modificar los artículos 14, 16 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1994 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Incorporar en el artículo 5 el apartado l) así como modificar los artículos 14, 16 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que quedarán redactados de la siguiente forma:

l) Los centros docentes privados acogidos al régimen de conciertos educativos, en tanto mantengan su condición de centros total o parcialmente concertados.

Artículo 14.— Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las declaraciones de alta, modificaciones de orden físico, económico o jurídico y baja al impuesto, en la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, excepto las alteraciones catastrales de orden jurídico "transmisiones de dominio" que se presentarán en este Ayuntamiento, en los modelos y con la documentación y requisitos que se determinen para cada caso, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la terminación de la obra, al otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino de que se trate, o de la fecha de la escritura en su caso, documento en que se formalice la variación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las alteraciones de orden jurídico que se refieran a la transmisión de la titularidad de cualquiera de los derechos contemplados en el artículo 65 de la Ley 39/1988, podrán ser declaradas por la persona o entidad transmitente.

Artículo 16.— 1. Contra los actos de Gestión Tributaria los interesados podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición al público de las correspondientes listas cobratorias.

Las reclamaciones y recursos que se interpongan contra los actos y actuaciones de la Gestión Tributaria y los referidos a las alteraciones catastrales de orden jurídico "transmisiones de dominio", se presentarán en este Ayuntamiento, quien una vez informados y resueltos se notificarán a los interesados en la forma que determina el Ordenamiento Jurídico vigente.

2. Las reclamaciones y recurso que se interpongan contra los valores catastrales o actos de Gestión Catastral, se presentarán en la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, quien una vez resueltos los mismos, enviará a este Ayuntamiento copia de la resolución que se adopte.

Segunda: La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno, el día 15 de diciembre de 1989, y sus posteriores modificaciones entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 1995 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS:

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de incorporar en el artículo 5 un apartado 5. y modificar el artículo 10 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de octubre de 1994 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Incorporar en el artículo 5 un apartado 5. así como modificar el artículo 10 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que quedarán redactados de la siguiente forma:

5. La uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas constituidas de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes Cooperativas, gozarán de una bonificación del 95% de la cuota y en su caso, de los recargos correspondientes.

Artículo 10.— Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,29.

Segunda:— La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno, el día 28 de diciembre de 1992, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 1995 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y la disposición final segunda así como derogar los artículos 10, apartado 1. del artículo 11 y el artículo 12 e incorporar unos nuevos con los números 10, 11 apartado 1., 12, 13, 14 y 15 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2. Los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1994 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Derogar los artículos 10, 11 apartado 1. y artículo 12 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con efectos 1 de enero de 1995.

Segundo: Modificar los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y la disposición final segunda así como incorporar unos nuevos con los números 10, 11 apartado 1., 12, 13, 14 y 15 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 1.— El Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica, es un tributo directo establecido con carácter obligatorio en la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 93 a 100, ambos inclusive, de dicha disposición.

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría. Esta titularidad se corresponderá con la que en todo caso certifique la Jefatura Provincial de Tráfico.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en las Jefaturas Provinciales de Tráfico y no haya causado baja en las mismas. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

Artículo 3.— No están sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en la Jefatura Provincial de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Artículo 4.— 1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los Vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los doce caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por este Ayuntamiento.

f) Los tractores, remolques, semirremolques máquinas provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

3. A los efectos previstos en el apartado precedente, y para cada uno de los supuestos de exención enumerados, por los titulares de los vehículos, deberá solicitarse la exención del impuesto por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento, acompañando a la petición escrita los siguientes documentos:

a) En el supuesto de los coches de inválidos, o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos:

— Fotocopia del Permiso de Circulación.

— Fotocopia del Certificado de características técnicas, donde se recojan las reformas efectuadas al vehículo.

— Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso).

— Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física, expedida por el Organismo o Autoridad Administrativa competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola.

— Fotocopia del Permiso de Circulación.

— Fotocopia del Certificado de características técnicas.

— Fotocopia de la Cartilla de Inscripción Agrícola, a que se refiere el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques, de carácter agrícola, se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.1 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

5. La exención surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la concesión.

Artículo 7.— 1. Las tarifas del Impuesto serán las que resulten de incrementar las cuotas recogidas en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para cada clase de vehículo con el coeficiente 1,331, redondeando las mismas en múltiplos de cinco, en función del resultado de la operación indicada y que se recogen como anexo a esta Ordenanza.

2. A efectos de determinar de las diversas clases de vehículos para la aplicación de las tarifas indicadas en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Los vehículos tipo "monovolumen" y los "todo terreno" o con tracción a las cuatro ruedas, tributarán siempre como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal.

b) Las furgonetas tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1º Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de nueve personas, tributará como autobús.

2º Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, tributará como camión.

Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo, que no esté incluido en el apartado 2.a de este mismo artículo, a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva.

c) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada, siempre que su tara no exceda de 400 Kg., en cuyo caso tributarán como camión.

d) En el caso de los vehículos articulados tributarán si multáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías

públicas sin ser arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre éstos los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

3. En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre PMA (peso máximo autorizado) y PTMA (peso técnico máximo autorizado) se estará a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en el PMA, que corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación, conforme a lo indicado en el Código de la Circulación. Este peso será siempre inferior o igual al PTMA.

4. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales se calcula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 de Código de la Circulación.

Artículo 8.— 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de nueva matriculación del vehículo. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha matriculación.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de nueva matriculación o baja, definitiva o temporal, del vehículo en la Jefatura Provincial de Tráfico.

4. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con transcendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero.

Artículo 9. Los sujetos pasivos habrán de satisfacer el impuesto en el Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del Vehículo.

Artículo 10.— La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento de Logroño cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

Artículo 11.— 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

Artículo 12.— En caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio en que se produjo la sustracción por trimestres naturales.

El titular deberá, en este caso, solicitar ante la Jefatura Provincial de Tráfico la baja temporal de su vehículo, requisito sin el cual no se producirá la baja en el impuesto.

La recuperación del vehículo motivará a que se reanude la obligación de contribuir desde dicha recuperación.

Artículo 13.— Los vehículos que se encuentran depositados en los Almacenes Municipales, habiendo existido expresa renuncia a favor de este Ayuntamiento de los titulares correspondientes, causarán baja en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, una vez adoptada Resolución aceptando dicha renuncia, a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que conste fehacientemente que dichos vehículos tuvieron su entrada en los Almacenes Municipales con aplicación del prorrateo señalado anteriormente.

En ningún caso será aplicable el presente artículo cuando los vehículos se hallaren embargados, implicados en hechos de tráfico y/o sometidos a procedimientos judiciales.

Artículo 14.— La recaudación de este impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia y en la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 15.— En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Segunda.— La Presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones entrará en vigor el 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Cuarto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS:

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 5 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. Los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1994 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el artículo 5 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 5.— El tipo impositivo será 2,75%.

Segunda.— La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA:

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el apartado 6 del artículo 6 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. Los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de octubre de 1994 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el apartado 6 del artículo 6 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que quedarán redactados de la siguiente forma:

6. En los supuestos de expropiación forzosa, la Base imponible del impuesto se determinará aplicando el cuadro de porcentajes contenido en el apartado 2 de este artículo, sobre la parte de justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Segunda.— La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de Octubre de 1990 y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 1995 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA:

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de derogar los artículos 9, 10, 11 y 12, de modificar el artículo 7 y la disposición final segunda y de incorporar los artículos 9 a 12, ambos inclusive, todo ello en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las

Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1994 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Derogar con efectos 1 de enero de 1995 los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.

Segundo: Modificar el artículo 7 y la disposición final segunda e incorporar nuevos artículos con los números de 9 a 12 ambos inclusive de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 7.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

DERECHOS DE ACOMETIDA:

— Diámetro menor o igual a 30 mm	26.780 Ptas
— Diámetro de 40 mm	48.205 Ptas
— Diámetro de 50 mm	64.275 Ptas
— Diámetro de 80 mm	128.550 Ptas
— Diámetros iguales o mayores de 100 mm:	
1.650 x D (mm) siendo D el diámetro de la acometida en mm.	

Quando sea necesaria la instalación de red de incendios los derechos de acometida se verán incrementados en las cuantías siguientes en función del diámetro del contador a instalar:

— Proporcional de 60 y 80 mm	69.630 Ptas
— Proporcional de 100 mm	85.700 Ptas
— Proporcional de 150 mm	117.835 Ptas.

DERECHOS DE CONTRATACION

Calibre del contador

— 13 y 15 mm.	10.710 Ptas
— 20 y 25 mm.	16.070 Ptas
— 30 mm.	42.850 Ptas
— 40 mm.	53.560 Ptas
— 50 mm.	85.700 Ptas
— 65 mm.	107.120 Ptas
— 80 mm.	139.260 Ptas
— 100 mm.	160.685 Ptas
— 125 mm.	192.820 Ptas
— 150 mm.	241.025 Ptas

Quando sea necesaria la instalación de red de incendios los derechos de contratación se verán incrementados en las cuantías siguientes en función del diámetro del contador a instalar:

— Proporcional de 60 y 80 mm.	69.630 Ptas
— Proporcional de 100 mm.	85.700 Ptas
— Proporcional de 150 mm.	117.835 Ptas

Quando el alta en el suministro no suponga modificación en los aparatos de medida ya instalados los derechos de contratación serán de 2.680 Ptas. para uso domestico y 5.355 Ptas. para uso no domestico.

CUOTA DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, Y CONSUMOS USOS DOMESTICOS.

— Cuota de Servicio y Mantenimiento, al semestre	1.071 Ptas
— 1er Bloque (0-36 m3) al semestre	25 Ptas
— 2º Bloque (37-120 m3) al semestre	34 Ptas
— 3º Bloque (mas de 120 m3) al semestre	46 Ptas

En las comunidades de vecinos con un sólo contrato de abono, se aplicarán tantas "cuotas de servicio y mantenimiento" % 34% y consumo como viviendas tenga el inmueble.

USO NO DOMESTICO

— Cuota de Servicio y Mantenimiento, al semestre	1.749 Ptas
— 1er Bloque (0-204 m3) al semestre	34 Ptas
— 2º Bloque (204 m3 en adelante) al semestre	40 Ptas

Los suministros de agua que se lleven a cabo mediante cisternas y los consumos que se autoricen mediante acuerdo a otros Ayuntamientos tributarán a razón de 41 Ptas/m3.

Las tarifas indicadas anteriormente serán actualizadas el 1 de enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Artículo 9.— La gestión de la Tasa se ajustará a las normas contenidas en la Ordenanza reguladora del Servicio Municipal de Aguas y demás disposiciones que se acuerden.

Artículo 10.— Las altas, bajas o modificaciones que se produzcan causarán efecto, las primeras desde el primer día del mes en que se solicite

el servicio, las segundas desde el día primero del mes siguiente al que se formule la misma, prorrateándose la cuota correspondiente.

Artículo 11.— El cobro de la Tasa se llevará a cabo semestralmente junto con las Tasas por Recogida de Basuras y Alcantarillado.

La recaudación de la Tasa se realizará con sujeción a las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia y en la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 12.— En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones de pertinente aplicación.

En particular se considerará infracción simple la utilización del servicio del suministro de agua sin haber suscrito previamente el correspondiente contrato de abonado.

Segunda. La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989 y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Las anteriores modificaciones e incorporaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 1995 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Cuarto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el apartado 1. del artículo 2, el artículo 7 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1994 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el apartado 1. del artículo 2, el artículo 7, y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos que quedarán redactados de la siguiente forma:

1. La recogida de basuras y residuos sólidos asimilables a domésticos de viviendas y establecimientos comerciales, industriales, profesionales, de servicios o de cualquier otro tipo.

Artículo 7.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

POR CADA VIVIENDA O LOCAL SIN ACTIVIDAD:

CATEGORIA DE LA CALLE	PESETAS AL SEMESTRE
1ª Categoría	3.812
2ª Categoría	2.370
3ª Categoría	1.357
4ª Categoría	905
5ª Categoría	602

Si en una vivienda se ejerciera algún tipo de actividad económica, tributará con sujeción a las tarifas correspondientes a dicha actividad.

COMERCIO EN GENERAL, BANCOS, OFICINAS, DESPACHOS PROFESIONALES Y OTROS SERVICIOS.

CATEGORIA CALLE	SUPERFICIE UTIL LOCAL (M2)	PTAS AL SEMESTRE
1ª Categoría	Hasta 50	5.648
	De 51 a 150	7.343
	De 151 a 300	9.039
	De 301 a 600	11.297
	De 601 a 900	16.945
	De 901 a 1200	22.594
	De 1201 a 1500	28.242
	De 1501 a 1800	33.892

De más de 1800 39.540

2ª Categoría	Hasta 50	4.324
	De 51 a 150	5.622
	De 151 a 300	6.918
	De 301 a 600	8.648
	De 601 a 900	12.971
	De 901 a 1200	17.295
	De 1201 a 1500	21.670
	De 1501 a 1800	25.944
	De más de 1800	30.267

3ª Categoría	Hasta 50	3.360
	De 51 a 150	4.370
	De 151 a 300	5.377
	De 301 a 600	6.721
	De 601 a 900	10.082
	De 901 a 1200	13.442
	De 1201 a 1500	16.803
	De 1501 a 1800	20.163
	De más de 1800	23.523

4ª Categoría	Hasta 50	2.099
	De 51 a 150	2.730
	De 151 a 300	3.358
	De 301 a 600	4.197
	De 601 a 900	6.296
	De 901 a 1200	8.396
	De 1201 a 1500	10.495
	De 1501 a 1800	12.592
	De más de 1800	14.692

5ª Categoría	Hasta 50	1.312
	De 51 a 150	1.706
	De 151 a 300	2.102
	De 301 a 600	2.621
	De 601 a 900	3.938
	De 901 a 1200	5.251
	De 1201 a 1500	6.563
	De 1501 a 1800	7.875
	De más de 1800	9.189

COMERCIO DEL RAMO DE LA ALIMENTACION, HOSTELERIA, CAFES, BARES, RESTAURANTES, TABERNAS, PASTELERIAS, PUESTOS DE ESPECTACULOS EN GENERAL Y SIMILARES.

CATEGORIA CALLE	SUPERFICIE UTIL LOCAL (M2)	PTAS AL SEMESTRE
1ª Categoría	Hasta 50	8.398
	De 51 a 150	10.956
	De 151 a 300	13.438
	De 301 a 600	16.796
	De 601 a 900	25.193
	De 901 a 1200	33.591
	De 1201 a 1500	41.968
	De 1501 a 1800	50.387
	De más de 1800	58.785

2ª Categoría	Hasta 50	6.716
	De 51 a 150	8.730
	De 151 a 300	10.746
	De 301 a 600	13.432
	De 601 a 900	20.150
	De 901 a 1200	26.865
	De 1201 a 1500	33.580
	De 1501 a 1800	40.297
	De más de 1800	47.014

3ª Categoría	Hasta 50	5.920
	De 51 a 150	7.696
	De 151 a 300	9.473
	De 301 a 600	11.840
	De 601 a 900	17.762
	De 901 a 1200	23.682
	De 1201 a 1500	29.602
	De 1501 a 1800	35.522
	De más de 1800	41.443

4ª Categoría	Hasta 50	3.700
	De 51 a 150	4.811
	De 151 a 300	5.920
	De 301 a 600	7.400
	De 601 a 900	11.102
	De 901 a 1200	14.800

	De 1201 a 1500	18.502
	De 1501 a 1800	22.201
	De más de 1800	25.902
5ª Categoría	Hasta 50	2.313
	De 51 a 150	3.007
	De 151 a 300	3.700
	De 301 a 600	4.625
	De 601 a 900	6.937
	De 901 a 1200	9.249
	De 1201 a 1500	11.456
	De 1501 a 1800	13.873
	De más de 1800	16.714

INDUSTRIAS, FABRICAS, TALLERES, ALMACENES, CLINICAS, SANATORIOS Y OTRAS ACTIVIDADES NO INCLUIDAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES.

SUPERFICIE UTIL DEL LOCAL (M2) PESETAS AL SEMESTRE

Hasta 150	3.140
De 151 a 400	6.325
De 401 a 1000	13.535
De 1001 a 2000	26.295
De más de 2000	52.575

Las actividades comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro tipo que generen más de 500 litros/día de basura asimilable a doméstica tributarán además de por la cuantía indicada en las tarifas anteriores por la siguiente:

Por contenedor 153.597 Ptas/año.

Los inmuebles tributarán por finca registralmente independiente, a excepción de las que se hayan subdividido siempre que tengan acceso independiente para cada una y no se encuentren comunicadas entre sí.

Cuando en un mismo local se ejerza más de una actividad tributará por la tarifa de mayor cuantía.

Las cuotas indicadas en la presente tarifa serán actualizadas el 1º de Enero de cada año en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Disposición Final Segunda.— La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1994 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO:

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 10 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1994 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el artículo 10 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 10.— El tipo impositivo se fija en 21 Ptas. por metro cúbico.

Segunda.— La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de

exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el apartado 1. del artículo 8 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1994 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el apartado 1. del artículo 8 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 8.— 1. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

— Actividades inocuas: 20.570 Ptas. por licencia

— Actividades calificadas según Reglamento M.I.N.P.: 50.370 Ptas. por licencia.

Segunda. La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 7 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en los Cementerios Municipales.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1994 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal y la disposición final segunda reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en los Cementerios Municipales, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 7.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA A) INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS, REDUCCIONES DE RESTOS, TRABAJOS DE ALBAÑILERIA Y UTILIZACION DEL DEPOSITO DE CADAVERES:

1. INHUMACIONES

1.1. Inhumaciones de fallecidos en el término municipal de Logroño:
1.1.1. Veinte por ciento del importe del servicio de Pompas Fúnebres con un mínimo de 5.170 Ptas. por cuerpo humano.

1.2. Inhumaciones de fallecidos fuera del término municipal de

Logroño:

1.2.1 20% del servicio nº 3.

2. EXHUMACIONES Y TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS.

2.1. Traslado de cadáveres

2.1.1. Por traslado de cadáveres antes de transcurridos cinco años desde la fecha de inhumación: 12.900 Ptas.

2.2. Reducción de restos

2.2.1. Por reducción de restos: 1.935 Ptas.

2.3. Traslado de restos

2.3.1 Por traslado de restos: 2.575 Ptas.

3. DEPOSITO DE CADAVERES.

3.1. Por permanencia de un cadáver en el depósito, a petición de parte interesada, por día o fracción: 775 Ptas.

3.2. Por utilización de la sala para velatorios, a petición de parte interesada, por día o fracción: 1.935 Ptas.

B) TRANSMISION DE PANTEONES Y EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TITULOS.

1. TRANSMISION DE PANTEONES.

1.1. Por transmisión mortis-causa de panteones: 12.915 Ptas

1.2. Por transmisión mortis-causa de otras sepulturas: 1.295 Ptas.

2. EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TITULOS.

2.1. Por expedición de duplicados de títulos: 1.295 Ptas.

C) OBRAS MENORES.

1. LICENCIAS.

1.1 Por colocar lápida inscrita o efectuar grabaciones en la existente en todo tipo de sepulturas: 800 Ptas

1.1 Por decoración y ornato exterior e interior en las mismas: 800 Ptas.

Las tarifas fijadas anteriormente se actualizarán el primero de enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo, correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Segunda.— La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 6 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Extinción de Incendios.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1994 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el artículo 6 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Extinción de Incendios que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 6.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

DESDE LA SALIDA DEL PARQUE:

PERSONAL

POR MEDIA HORA
O FRACCION/PTAS

Grupo A	1.420
Grupo B	1.090

Grupo C y D

950

Grupo E

875

MATERIAL.

POR MEDIA HORA
O FRACCION PESETAS

Autobomba	3.745
Autotanque	3.745
Autoescala	5.355
Autobrazo	5.355
Vehículo taller	2.140
Vehículo ambulancia	1.070
Vehículo transporte	1.070
Vehículo auxiliar	1.070

La Tasa regulada en esta Ordenanza se revisará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Segunda.— La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MATADERO Y ACARREO DE CARNES:

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el apartado 1.

del artículo 5 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Matadero y Acarreo de Carnes.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1994 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fechas 2 de noviembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el apartado 1. del artículo 5 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Matadero y Acarreo de Carnes que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.— 1. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

A) SERVICIOS DE CARNIZACION Y MONDONGUERIA DE ANIMALES DE ABASTOS:

1. Quedan comprendidas en el presente epígrafe las prestaciones señaladas en la Ordenanza del Servicio de Carnización y Mondonguería de Animales de Abastos, salvo las siguientes, cuyas tarifas se regularán por los términos de la concesión o de la reglamentación de las autorizaciones:

- a) Sacrificio y faenado.
- b) Otros servicios.

2. TARIFAS

PESETAS KILO/CANAL

1. Ganado bovino	19,20
2. Ganado ovino y caprino:	
2.1. Corderos de pasto	32,15
2.2. Corderos de leche	44,10
2.3. Cabritos	37,50
2.4. Carneros, cabras, ovejas	32,20
2.5. Ovejas de desvieje o industriales	15,00

La cuantía de la tarifa correspondiente a ovejas de desvieje se aplicará siempre que el sacrificio de las mismas se realice los martes, miércoles y en su caso los viernes, que dicho sacrificio no incremente los costes del personal municipal, que no se realicen labores de carga y descarga, salvo que estas

se produzcan durante horarios laborales y que no se facture cantidad alguna en concepto de mondonguería.

3. Ganado porcino:	
3. 1. Cerdos normales	9,00
3. 2. Rostrizos	60
3. 3. Verracos y cerdas paridas	14,25
4. Conejos	35 Ptas. Pieza

3. RECARGOS

Reses recepcionadas fuera del horario establecido: 25 ‰

B) SERVICIO DE TRANSPORTE DE CANALES EN FRESCO.

PESETAS	KILO/CANAL
Todas las canales	9,30
Facturación mínima por servicio	710

Las Tarifas indicadas anteriormente serán independientes de las que se tenga que abonar en cada caso por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Disposición Final Segunda.— La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo: La anterior modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, DEPOSITO E INMOVILIZACION:

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 5 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Recogida de Vehículos en la Vía Pública, Depósito e Inmovilización.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 339/1990 de 2 de marzo de Seguridad Vial.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1994 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal y la disposición final segunda reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Recogida de Vehículos en la Vía Pública, Depósito e Inmovilización que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 5.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

1. Tasa por retirada de vehículos de la vía pública:

a) Motocicletas y ciclomotores	3.200 Ptas.
b) Motocarros	5.400 Ptas.
c) Turismos	5.400 Ptas.
d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A.	5.400 Ptas.
e) Otros vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A.	8.600 Ptas.
f) Otros vehículos de más de 3501 Kg P.M.A.	10.800 Ptas.

Cuando la retirada de los vehículos no pueda realizarse por los medios municipales, el tipo impositivo se determinará en función del coste que suponga para el Ayuntamiento la prestación del servicio.

2. Tasa cuando una vez iniciado el servicio de recogida, éste tuviera que suspenderse por comparecencia del conductor (enganche).

a) Motocicletas y ciclomotores	1.700 Ptas.
b) Motocarros	3.200 Ptas.
c) Turismos	3.200 Ptas.
d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A.	3.200 Ptas.
e) Otros Vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A.	4.300 Ptas.
f) Otros Vehículos de más de 3501 Kg P.M.A.	5.500 Ptas.

3. Tasa por estancia del vehículo en el Depósito Municipal:

a) Motocicletas y ciclomotores	500 Ptas/día
b) Motocarros	1.000 Ptas/día
c) Turismos	1.000 Ptas/día
d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A.	1.000 Ptas/día
e) Otros vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A.	1.200 Ptas/día
f) Otros Vehículos de más de 3501 Kg P.M.A.	1.200 Ptas/día.

4. Inmovilización de vehículos mediante cepo:

Importe: 5.400 Ptas.

Segunda.— La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER:

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 6 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Auto-taxis y demás Vehículos de Alquiler.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1994 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el artículo 6 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 6.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

I.

A) CONCESION Y EXPEDICION DE LICENCIAS	PESETAS
Licencias de la clase A (auto-taxis)	193.720
Licencias de la clase C (especiales o de abono)	19.370

B) AUTORIZACION EN LA TRANSMISION DE LICENCIAS.	
Clase A	320.870

C) EXPEDICION DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCIR.	
Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos del servicio público	1.295

D) EXPEDICION DE DUPLICADOS DE LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES DE CONDUCIR.	
Por la expedición de cada uno de ellos	1.295

E) EXPEDICION DE PERMISOS DE SALIDA DEL TERMINO MUNICIPAL .	
Por la expedición de cada permiso	70

II.

1. Las tarifas fijadas en el apartado I se podrán actualizar en 1º de Enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Segunda.— La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su

modificación o derogación.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 7 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1994 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el artículo 7 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 7.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

A. PARCELACIONES, SEGREGACIONES, AGRUPACIONES DE FINCAS AFECTADAS.

Sobre la superficie total de la finca afectada:

Hasta 1.000 m².: 11,90 Ptas./m².

Por exceso:

De más de 1.000 m². hasta 10.000 m²: 4,50 Ptas./m²

De más de 10.000 m².: 2,50 Ptas./m².

B. TRAMITACION DE PLANES Y OTRAS FIGURAS DE INDOLE URBANISTICA.

1. Delimitación de polígonos y unidades de actuación y autorizaciones para redactar planes de ordenación:

T = 7.085 Ptas./Ha.

2. Avances de planeamiento:

T = 17.680 Ptas./Ha.

3. Planes de ordenación de cualquier clase o sus modificaciones globales, excluidos los estudios de detalle:

T = 53.120 Ptas./Ha.

4. Estudios de detalle:

T = 53.120 Ptas./Ha.

5. Modificaciones puntuales, sin ámbito superficial definido, o de Ordenanzas y demás documentos no gráficos:

T = 34.060 Ptas.

C. SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES.

1. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada, que no requieran la utilización de aparatos topográficos:

T = 5.455 Ptas. por operación.

2. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada que requieran la utilización de aparatos topográficos:

T = 13.625 Ptas. por operación.

3. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de dificultad normal (parcelas regulares situadas junto a vías urbanizadas).

T = 19.075 Ptas. por operación.

4. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de especial dificultad:

T = 40.860 Ptas. por operación.

D. EXPEDICION DE CEDULAS URBANISTICAS, CERTIFICADOS, INFORMES Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA:

1. Cédula Urbanística: 13.135 Ptas.

2. Certificados e informes que requieren la emisión de dictamen: 13.135 Ptas.

3. Certificados e informes que no requieren la emisión de dictamen: 7.200 Ptas.

4. Documentación urbanística complementaria: 500 Ptas./Documento.

Segunda.— La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de Octubre de 1990 entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA GENERAL PARA EL ESTABLECIMIENTO, MODIFICACION Y GESTION DE PRECIOS PUBLICOS.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el párrafo seis del artículo 3 y de incorporar el apartado 5. en el artículo 19 así como modificar la disposición final todo ello de la Ordenanza General para el Establecimiento, Modificación y Gestión de Precios Públicos.

2. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1994 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el párrafo seis del artículo 3, incorporar el apartado 5. en el artículo 19 y modificar la disposición final de la Ordenanza General para el Establecimiento, Modificación y Gestión de Precios Públicos que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 3. Párrafo seis Ocupación de terrenos de uso público con grúas, obras o rodaje cinematográfico.

Artículo 19.— 5. La Administración Municipal podrá, gracieable y discrecionalmente, aplazar o fraccionar el pago de las cantidades adeudadas por Precios Públicos, en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación y en las normas aprobadas por este Ayuntamiento.

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 3 de junio de 1993 y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— Vº Bº El Alcalde.

MODIFICACION DEL INDICE FISCAL DE CALLES. ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION.

Calles que se suprimen:

Avda Constitución

Camino de Fuenmayor

El Romeral

Mojonera

Prolongación San José de Calasanz

Senda Mojon:

Calles que se incorporan:

Camino de Entrena

Categoría

5

Fray Diego de Leiva	4
Fuenmayor	4
Garcilaso de la Vega	3
Plaza de Libourne	3
Plaza de los Tilos	3
Plaza de Monseñor Romero	2

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 5.— apartado l) Los centros docentes privados acogidos al régimen de conciertos educativos, en tanto mantengan su condición de centros total o parcialmente concertados.

Artículo 14.— Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las declaraciones de alta, modificaciones de orden físico, económico o jurídico y baja al impuesto, en la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, excepto las alteraciones catastrales de orden jurídico "transmisiones de dominio" que se presentarán en este Ayuntamiento, en los modelos y con la documentación y requisitos que se determinen para cada caso, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la terminación de la obra, al otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino de que se trate, o de la fecha de la escritura en su caso, documento en que se formalice la variación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las alteraciones de orden jurídico que se refieran a la transmisión de la titularidad de cualquiera de los derechos contemplados en el artículo 65 de la Ley 39/1988, podrán ser declaradas por la persona o entidad transmitente.

Artículo 16.—

1. Contra los actos de Gestión Tributaria los interesados podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición al público de las correspondientes listas cobratorias.

Las reclamaciones y recursos que se interpongan contra los actos y actuaciones de la Gestión Tributaria y los referidos a las alteraciones catastrales de orden jurídico "transmisiones de dominio", se presentarán en este Ayuntamiento, quien una vez informados y resueltos se notificarán a los interesados en la forma que determina el Ordenamiento Jurídico vigente.

2. Las reclamaciones y recurso que se interpongan contra los valores catastrales o actos de Gestión Catastral, se presentarán en la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, quien una vez resueltos los mismos, enviará a este Ayuntamiento copia de la resolución que se adopte.

Disposición Final Segunda.— La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno, el día 15 de diciembre de 1989, y sus posteriores modificaciones entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Artículo 5, apartado 5. La uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas constituidas de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes Cooperativas, gozarán de una bonificación del 95% de la cuota y en su caso, de los recargos correspondientes.

Artículo 10.— Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,29.

Disposición Final Segunda.— La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno, el día 28 de diciembre de 1992, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Artículo 1.— El Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica, es un tributo directo establecido con carácter obligatorio en la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 93 a 100, ambos inclusive, de dicha disposición.

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría. Esta titularidad se corresponderá con la que en todo caso certifique la Jefatura Provincial de Tráfico.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en las Jefaturas Provinciales de Tráfico y no haya causado baja en las mismas. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

Artículo 3.— No están sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en la Jefatura Provincial de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Artículo 4.—1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
b) Los Vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los doce caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por este Ayuntamiento.

f) Los tractores, remolques, semirremolques máquinas provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

3. A los efectos previstos en el apartado precedente, y para cada uno de los supuestos de exención enumerados, por los titulares de los vehículos, deberá solicitarse la exención del impuesto por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento, acompañando a la petición escrita los siguientes documentos:

a) En el supuesto de los coches de inválidos, o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos:

— Fotocopia del Permiso de Circulación.

— Fotocopia del Certificado de características técnicas, donde se recojan las reformas efectuadas al vehículo.

— Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso).

— Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física, expedida por el Organismo o Autoridad Administrativa competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola.

— Fotocopia del Permiso de Circulación.

— Fotocopia del Certificado de características técnicas.

— Fotocopia de la Cartilla de Inscripción Agrícola, a que se refiere el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques, de carácter agrícola, se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.1 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

5. La exención surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la concesión.

Artículo 7.— 1. Las tarifas del Impuesto serán las que resulten de incrementar las cuotas recogidas en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para cada clase de vehículo con el coeficiente 1,331, redondeando las mismas en múltiplos de cinco, en función del resultado de la operación indicada y que se recogen como anexo a esta Ordenanza.

2. A efectos de determinar de las diversas clases de vehículos para la aplicación de las tarifas indicadas en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Los vehículos tipo "monovolumen" y los "todo terreno" o con tracción a las cuatro ruedas, tributarán siempre como turismos, de acuerdo con su potencial fiscal.

b) Las furgonetas tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1º Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de nueve personas, tributará como autobús.

2º Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, tributará como camión.

Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo, que no esté incluido en el apartado 2.a de este mismo artículo, a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva.

c) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada, siempre que su tara no exceda de 400 Kg., en cuyo caso tributarán como camión.

d) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y

semirremolques arrastrados.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre éstos los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

3. En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre PMA (peso máximo autorizado) y PTMA (peso técnico máximo autorizado) se estará a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en el PMA, que corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación, conforme a lo indicado en el Código de la Circulación. Este peso será siempre inferior o igual al PTMA.

4. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales se calcula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 de Código de la Circulación.

Artículo 8.1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de nueva matriculación del vehículo. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha matriculación.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de nueva matriculación o baja, definitiva o temporal, del vehículo en la Jefatura Provincial de Tráfico.

4. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con transcendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero.

Artículo 9. Los sujetos pasivos habrán de satisfacer el impuesto en el Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del Vehículo.

Artículo 10. La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento de Logroño cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

Artículo 11.1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

Artículo 12. En caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio en que se produjo la sustracción por trimestres naturales.

El titular deberá, en este caso, solicitar ante la Jefatura Provincial de Tráfico la baja temporal de su vehículo, requisito sin el cual no se producirá la baja en el impuesto.

La recuperación del vehículo motivará a que se reanude la obligación de contribuir desde dicha recuperación.

Artículo 13. Los vehículos que se encuentran depositados en los Almacenes Municipales, habiendo existido expresa renuncia a favor de este Ayuntamiento de los titulares correspondientes, causarán baja en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, una vez adoptada Resolución aceptando dicha renuncia, a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que conste fehacientemente que dichos vehículos tuvieron su entrada en los Almacenes Municipales con aplicación del prorrateo señalado anteriormente.

En ningún caso será aplicable el presente artículo cuando los vehículos se hallaren embargados, implicados en hechos de tráfico y/o sometidos a procedimientos judiciales.

Artículo 14. La recaudación de este impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia y en la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 15. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Disposición Final Segunda. La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones entrará en vigor el 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 5. El tipo impositivo será 2,75%.

Disposición Final Segunda. La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 6. apartado 6. En los supuestos de expropiación forzosa, la Base imponible del impuesto se determinará aplicando el cuadro de porcentajes contenido en el apartado 2 de este artículo, sobre la parte de

justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Disposición Final Segunda. La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de Octubre de 1990 y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 7. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

DERECHOS DE ACOMETIDA:

— Diámetro menor o igual a 30 mm	26.780 Ptas
— Diámetro de 40 mm	48.205 Ptas
— Diámetro de 50 mm	64.275 Ptas
— Diámetro de 80 mm	128.550 Ptas
— Diámetros iguales o mayores de 100 mm:	
1.650 x D (mm) siendo D el diámetro de la acometida en mm.	

Cuando sea necesaria la instalación de red de incendios los derechos de acometida se verán incrementados en las cuantías siguientes en función del diámetro del contador a instalar:

— Proporcional de 60 y 80 mm	69.630 Ptas
— Proporcional de 100 mm	85.700 Ptas
— Proporcional de 150 mm	117.835 Ptas

DERECHOS DE CONTRATACION

Calibre del contador

— 13 y 15 mm.	10.710 Ptas
— 20 y 25 mm.	16.070 Ptas
— 30 mm.	42.850 Ptas
— 40 mm.	53.560 Ptas
— 50 mm.	85.700 Ptas
— 65 mm.	107.120 Ptas
— 80 mm.	139.260 Ptas
— 100 mm.	160.685 Ptas
— 125 mm.	192.820 Ptas
— 150 mm.	241.025 Ptas

Cuando sea necesaria la instalación de red de incendios los derechos de contratación se verán incrementados en las cuantías siguientes en función del diámetro del contador a instalar:

— Proporcional de 60 y 80 mm.	69.630 Ptas
— Proporcional de 100 mm.	85.700 Ptas
— Proporcional de 150 mm.	117.835 Ptas

Cuando el alta en el suministro no suponga modificación en los aparatos de medida ya instalados los derechos de contratación serán de 2.680 Ptas. para uso domestico y 5.355 Ptas. para uso no domestico.

CUOTA DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, Y CONSUMOS USOS DOMESTICOS.

— Cuota de Servicio y Mantenimiento, al semestre	1.071 Ptas
— 1er Bloque (0-36 m3) al semestre	25 Ptas
— 2º Bloque (37-120 m3) al semestre	34 Ptas
— 3º Bloque (mas de 120 m3) al semestre	46 Ptas

En las comunidades de vecinos con un sólo contrato de abono, se aplicarán tantas "cuotas de servicio y mantenimiento" y consumo como viviendas tenga el inmueble.

USO NO DOMESTICO

— Cuota de Servicio y Mantenimiento, al semestre	1.749 Ptas
— 1er Bloque (0-204 m3) al semestre	34 Ptas
— 2º Bloque (204 m3 en adelante) al semestre	40 Ptas

Los suministros de agua que se lleven a cabo mediante cisternas y los consumos que se autoricen mediante acuerdo a otros Ayuntamientos tributarán a razón de 41 Ptas/m3.

Las tarifas indicadas anteriormente serán actualizadas el 1 de enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Artículo 9. La gestión de la Tasa se ajustará a las normas contenidas en la Ordenanza reguladora del Servicio Municipal de Aguas y demás disposiciones que se acuerden.

Artículo 10. Las altas, bajas o modificaciones que se produzcan causarán efecto, las primeras desde el primer día del mes en que se solicite el servicio, las segundas desde el día primero del mes siguiente al que se formule la misma,

prorrrateándose la cuota correspondiente.

Artículo 11. El cobro de la Tasa se llevará a cabo semestralmente junto con las Tasas por Recogida de Basuras y Alcantarillado.

La recaudación de la Tasa se realizará con sujeción a las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia y en la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 12. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones de pertinente aplicación.

En particular se considerará infracción simple la utilización del servicio del suministro de agua sin haber suscrito previamente el correspondiente contrato de abonado.

Disposición Final Segunda. La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989 y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Artículo 2. apartado 1. La recogida de basuras y residuos sólidos asimilables a domésticos de viviendas y establecimientos comerciales, industriales, profesionales, de servicios o de cualquier otro tipo.

Artículo 7. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

POR CADA VIVIENDA O LOCAL SIN ACTIVIDAD:

CATEGORIA DE LA CALLE	PESETAS AL SEMESTRE
1ª Categoría	3.812
2ª Categoría	2.370
3ª Categoría	1.357
4ª Categoría	905
5ª Categoría	602

Si en una vivienda se ejerciera algún tipo de actividad económica, tributará con sujeción a las tarifas correspondientes a dicha actividad.

COMERCIO EN GENERAL, BANCOS, OFICINAS, DESPACHOS PROFESIONALES Y OTROS SERVICIOS.

CATEGORIA CALLE	SUPERFICIE UTIL LOCAL(M2)	PTAS AL SEMESTRE
1ª Categoría	Hasta 50	5.648
	De 51 a 150	7.343
	De 151 a 300	9.039
	De 301 a 600	11.297
	De 601 a 900	16.945
	De 901 a 1200	22.594
	De 1201 a 1500	28.242
	De 1501 a 1800	33.892
	De más de 1800	39.540
2ª Categoría	Hasta 50	4.324
	De 51 a 150	5.622
	De 151 a 300	6.918
	De 301 a 600	8.648
	De 601 a 900	12.971
	De 901 a 1200	17.295
	De 1201 a 1500	21.670
	De 1501 a 1800	25.944
	De más de 1800	30.267
3ª Categoría	Hasta 50	3.360
	De 51 a 150	4.370
	De 151 a 300	5.377
	De 301 a 600	6.721
	De 601 a 900	10.082
	De 901 a 1200	13.442
	De 1201 a 1500	16.803
	De 1501 a 1800	20.163
	De más de 1800	23.523
4ª Categoría	Hasta 50	2.099
	De 51 a 150	2.730
	De 151 a 300	3.358
	De 301 a 600	4.197
	De 601 a 900	6.296
	De 901 a 1200	8.396
	De 1201 a 1500	10.495
	De 1501 a 1800	12.592
	De más de 1800	14.692

5ª Categoría	Hasta 50	1.312
	De 51 a 150	1.706
	De 151 a 300	2.102
	De 301 a 600	2.621
	De 601 a 900	3.938
	De 901 a 1200	5.251
	De 1201 a 1500	6.563
	De 1501 a 1800	7.875
	De más de 1800	9.189

COMERCIO DEL RAMO DE LA ALIMENTACION, HOSTELERIA, CAFES, BARES, RESTAURANTES, TABERNAS, PASTELERIAS, PUESTOS DE ESPECTACULOS EN GENERAL Y SIMILARES.

CATEGORIA CALLE	SUPERFICIE UTIL LOCAL(M2)	PTAS AL SEMESTRE
1ª Categoría	Hasta 50	8.398
	De 51 a 150	10.956
	De 151 a 300	13.438
	De 301 a 600	16.796
	De 601 a 900	25.193
	De 901 a 1200	33.591
	De 1201 a 1500	41.968
	De 1501 a 1800	50.387
	De más de 1800	58.785
2ª Categoría	Hasta 50	6.716
	De 51 a 150	8.730
	De 151 a 300	10.746
	De 301 a 600	13.432
	De 601 a 900	20.150
	De 901 a 1200	26.865
	De 1201 a 1500	33.580
	De 1501 a 1800	40.297
	De más de 1800	47.014
3ª Categoría	Hasta 50	5.920
	De 51 a 150	7.696
	De 151 a 300	9.473
	De 301 a 600	11.840
	De 601 a 900	17.762
	De 901 a 1200	23.682
	De 1201 a 1500	29.602
	De 1501 a 1800	35.522
	De más de 1800	41.443
4ª Categoría	Hasta 50	3.700
	De 51 a 150	4.811
	De 151 a 300	5.920
	De 301 a 600	7.400
	De 601 a 900	11.102
	De 901 a 1200	14.800
	De 1201 a 1500	18.502
	De 1501 a 1800	22.201
	De más de 1800	25.902
5ª Categoría	Hasta 50	2.313
	De 51 a 150	3.007
	De 151 a 300	3.700
	De 301 a 600	4.625
	De 601 a 900	6.937
	De 901 a 1200	9.249
	De 1201 a 1500	11.456
	De 1501 a 1800	13.873
	De más de 1800	16.714

INDUSTRIAS, FABRICAS, TALLERES, ALMACENES, CLINICAS, SANATORIOS Y OTRAS ACTIVIDADES NO INCLUIDAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES.

SUPERFICIE UTIL DEL LOCAL (M2)	PESETAS AL SEMESTRE
Hasta 150	3.140
De 151 a 400	6.325
De 401 a 1000	13.535
De 1001 a 2000	26.295
De más de 2000	52.575

Las actividades comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro tipo que generen más de 500 litros/día de basura asimilable a doméstica tributarán además de por la cuantía indicada en las tarifas anteriores por la siguiente:

Por contenedor: 153.597 Ptas/año.

Los inmuebles tributarán por finca registralmente independiente, a excepción de las que se hayan subdividido siempre que tengan acceso independiente para cada una y no se encuentren comunicadas entre sí.

Cuando en un mismo local se ejerza más de una actividad tributará por la tarifa de mayor cuantía.

Las cuotas indicadas en la presente tarifa serán actualizadas el 1º de Enero de cada año en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Disposición Final Segunda. La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCONTARILLADO.

Artículo 10. El tipo impositivo se fija en 21 Ptas. por metro cúbico.

Disposición Final Segunda. La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 8. Apartado 1. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

- Actividades inocuas: 20.570 Ptas. por licencia
- Actividades calificadas según Reglamento M.I.N.P.: 50.370 Ptas. por licencia.

Disposición Final Segunda. La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES.

Artículo 7. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA A) INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS, REDUCCIONES DE RESTOS, TRABAJOS DE ALBAÑILERIA Y UTILIZACION DEL DEPOSITO DE CADAVERES:

1. INHUMACIONES

1. 1. Inhumaciones de fallecidos en el término municipal de Logroño:
1.1.1. Veinte por ciento del importe del servicio de Pompas Fúnebres con un mínimo de 5.170 Ptas. por cuerpo humano.

1. 2. Inhumaciones de fallecidos fuera del término municipal de Logroño:

1.2.1 20% del servicio nº 3.

2. EXHUMACIONES Y TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS.

2.1. Traslado de cadáveres

2.1.1. Por traslado de cadáveres antes de transcurridos cinco años desde la fecha de inhumación: 12.900 Ptas.

2.2. Reducción de restos

2.2.1. Por reducción de restos: 1.935 Ptas.

2.3. Traslado de restos

2.3.1 Por traslado de restos: 2.575 Ptas.

3. DEPOSITO DE CADAVERES.

3. 1. Por permanencia de un cadáver en el depósito, a petición de parte interesada, por día o fracción: 775 Ptas.

3. 2. Por utilización de la sala para velatorios, a petición de parte interesada, por día o fracción: 1.935 Ptas.

B) TRANSMISION DE PANTEONES Y EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TITULOS.

1. TRANSMISION DE PANTEONES.

1. 1. Por transmisión mortis-causa de panteones: 12.915 Ptas

1. 2. Por transmisión mortis-causa de otras sepulturas: 1.295 Ptas.

2. EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TITULOS.

2. 1. Por expedición de duplicados de títulos: 1.295 Ptas.

C) OBRAS MENORES.

1. LICENCIAS.

1. 1 Por colocar lápida inscrita o efectuar grabaciones en la existente en todo tipo de sepulturas: 800 Ptas

1. 1 Por decoración y ornato exterior e interior en las mismas: 800 Ptas.

Las tarifas fijadas anteriormente se actualizarán el primero de enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo, correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Disposición Final Segunda. La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS.

Artículo 6. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

DESDE LA SALIDA DEL PARQUE:

PERSONAL POR MEDIA HORA O FRACCION/PTAS

Grupo A	1.420
Grupo B	1.090
Grupo C y D	950
Grupo E	875

MATERIAL POR MEDIA HORA O FRACCION PESETAS

Autobomba	3.745
Autotank	3.745
Autoescala	5.355
Autobrazo	5.355
Vehículo taller	2.140
Vehículo ambulancia	1.070
Vehículo transporte	1.070
Vehículo auxiliar	1.070

La Tasa regulada en esta Ordenanza se revisará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Disposición Final Segunda. La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MATADERO Y ACARREO DE CARNES.

Artículo 5. Apartado 1. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

A) SERVICIOS DE CARNIZACION Y MONDONGUERIA DE ANIMALES DE ABASTOS:

1. Quedan comprendidas en el presente epígrafe las prestaciones señaladas en la Ordenanza del Servicio de Carnización y Mondonguería de Animales de Abastos, salvo las siguientes, cuyas tarifas se regularán por los términos de la concesión o de la reglamentación de las autorizaciones:

- a) Sacrificio y faenado.
- b) Otros servicios.

2. TARIFAS PESETAS KILO/CANAL

1. Ganado bovino	19,20
2. Ganado ovino y caprino:	
2. 1. Corderos de pasto	32,15
2. 2. Corderos de leche	44,10
2. 3. Cabritos	37,50
2. 4. Carneros, cabras, ovejas	32,20
2. 5. Ovejas de desvieje o in dustriales	15,00

La cuantía de la tarifa correspondiente a ovejas de desvieje se aplicará siempre que el sacrificio de las mismas se realice los martes, miércoles y en su caso los viernes, que dicho sacrificio no incremente los costes del personal municipal, que no se realicen labores de carga y descarga, salvo que estas

se produzcan durante horarios laborales y que no se facture cantidad alguna en concepto de mondonguería.

3. Ganado porcino:	
3. 1. Cerdos normales	9,00
3. 2. Rostrizos	60
3. 3. Verracos y cerdas paridas	14,25
4. Conejos	35 Ptas. Pieza

3. RECARGOS

Reses recepcionadas fuera del horario establecido: 25%

B) SERVICIO DE TRANSPORTE DE CANALES EN FRESCO.

PESETAS	KILO/CANAL
Todas las canales	9,30
Facturación mínima por servicio	710

Las Tarifas indicadas anteriormente serán independientes de las que se tenga que abonar en cada caso por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Disposición Final Segunda. La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, DEPOSITO E INMOVILIZACION.

Artículo 5. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

1. Tasa por retirada de vehículos de la vía pública:

a) Motocicletas y ciclomotores	3.200 Ptas.
b) Motocarros	5.400 Ptas.
c) Turismos	5.400 Ptas.
d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A.	5.400 Ptas.
e) Otros vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A.	8.600 Ptas.
f) Otros vehículos de más de 3501 Kg P.M.A.	10.800 Ptas.

Cuando la retirada de los vehículos no pueda realizarse por los medios municipales, el tipo impositivo se determinará en función del coste que suponga para el Ayuntamiento la prestación del servicio.

2. Tasa cuando una vez iniciado el servicio de recogida, éste tuviera que suspenderse por comparecencia del conductor (enganche).

a) Motocicletas y ciclomotores	1.700 Ptas.
b) Motocarros	3.200 Ptas.
c) Turismos	3.200 Ptas.
d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A.	3.200 Ptas.
e) Otros Vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A.	4.300 Ptas.
f) Otros Vehículos de más de 3501 Kg P.M.A.	5.500 Ptas.

3. Tasa por estancia del vehículo en el Depósito Municipal:

a) Motocicletas y ciclomotores	500 Ptas./día
b) Motocarros	1.000 Ptas./día
c) Turismos	1.000 Ptas./día
d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A.	1.000 Ptas./día
e) Otros vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A.	1.200 Ptas./día
f) Otros Vehículos de más de 3501 Kg P.M.A.	1.200 Ptas./día

4. Inmovilización de vehículos mediante cepo:

Importe: 5.400 Ptas.

Disposición Final Segunda. La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXI Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

Artículo 6. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

I.

A) CONCESION Y EXPEDICION DE LICENCIAS	PESETAS
Licencias de la clase A (auto-taxis)	193.720
Licencias de la clase C (especiales o de abono)	19.370

B) AUTORIZACION EN LA TRANSMISION DE LICENCIAS.	
Clase A	320.870

C) EXPEDICION DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCIR.
Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos del servicio público 1.295

D) EXPEDICION DE DUPLICADOS DE LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES DE CONDUCIR.
Por la expedición de cada uno de ellos 1.295

E) EXPEDICION DE PERMISOS DE SALIDA DEL TERMINO MUNICIPAL.
Por la expedición de cada permiso 70

II.

1. Las tarifas fijadas en el apartado I se podrán actualizar en 1º de Enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Disposición Final Segunda. La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.

Artículo 7. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

A. PARCELACIONES, SEGREGACIONES, AGRUPACIONES DE FINCAS AFECTADAS.

Sobre la superficie total de la finca afectada:

Hasta 1.000 m².: 11,90 Ptas./m².

Por exceso:

— De más de 1.000 m². hasta 10.000 m².: 4,50 Ptas./m²

— De más de 10.000 m².: 2,50 Ptas./m².

B. TRAMITACION DE PLANES Y OTRAS FIGURAS DE INDOLE URBANISTICA.

1. Delimitación de polígonos y unidades de actuación y autorizaciones para redactar planes de ordenación:

T = 7.085 Ptas./Ha.

2. Avances de planeamiento:

T = 17.680 Ptas./Ha.

3. Planes de ordenación de cualquier clase o sus modificaciones globales, excluidos los estudios de detalle:

T = 53.120 Ptas./Ha.

4. Estudios de detalle:

T = 53.120 Ptas./Ha.

5. Modificaciones puntuales, sin ámbito superficial definido, o de Ordenanzas y demás documentos no gráficos:

T = 34.060 Ptas.

C. SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES.

1. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada, que no requieran la utilización de aparatos topográficos:

T = 5.455 Ptas. por operación.

2. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada que requieran la utilización de aparatos topográficos:

T = 13.625 Ptas. por operación.

3. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de dificultad normal (parcelas regulares situadas junto a vías urbanizadas).

T = 19.075 Ptas. por operación.

4. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de especial dificultad:

T = 40.860 Ptas. por operación.

D. EXPEDICION DE CEDULAS URBANISTICAS, CERTIFICADOS, INFORMES Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA:

1. Cédula Urbanística: 13.135 Ptas.
2. Certificados e informes que requieren la emisión de dictamen: 13.135 Ptas.
3. Certificados e informes que no requieren la emisión de dictamen: 7.200 Ptas.
4. Documentación urbanística complementaria: 500 Ptas/Documento.

Disposición Final Segunda. La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de Octubre de 1990 entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA GENERAL PARA EL ESTABLECIMIENTO, MODIFICACION Y GESTION DE PRECIOS PUBLICOS.

Artículo 3. Párrafo seis Ocupación de terrenos de uso público con grúas, obras o rodaje cinematográfico.

Artículo 19.5. La Administración Municipal podrá, graciable y discrecionalmente, aplazar o fraccionar el pago de las cantidades adeudadas por Precios Públicos, en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación y en las normas aprobadas por este Ayuntamiento.

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 3 de junio de 1993 y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DE APROBACION DEFINITIVA.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Diciembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. APROBACION DEFINITIVA.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo plenario de 3 de noviembre de 1994, se aprobó provisionalmente modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. Que durante el periodo de exposición pública se ha presentado la siguiente reclamación: nº de registro 31.973 interpuesta por la Asociación de Empresarios de la Construcción, Promoción y Afines de La Rioja en la que se solicita mantener el actual tipo impositivo del impuesto indicado anteriormente.

3. El informe del Servicio de Rentas y Exacciones de fecha 2 de diciembre de 1994 y el informe conjunto del Secretario y del Interventor de fecha 16 de diciembre de 1994.

4. El artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 19 de Diciembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar la reclamación y sugerencia presentada por la Asociación de Empresarios de la Construcción, Promoción y Afines de La Rioja contra la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Segundo: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras indicada en el apartado 1 de este acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 27 de Diciembre de 1994. Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Ampliación del plazo de exposición pública de la aprobación inicial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico
III.C.2713

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 13 de diciembre de 1994, acordó prorrogar de oficio el plazo de exposición

pública del proyecto de modificación de Normas Subsidiarias de esta ciudad hasta el 30 de diciembre, viernes, y hora de las catorce, para que por todos aquellos interesados se puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Nájera, 19 de diciembre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RABANERA DE CAMEROS

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas III.C.2698

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de treinta días de exposición pública, efectuada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, de fecha 22 de octubre de 1.994, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/1988 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el art. 17.1 y de los arts. 70.2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Rabanera de Cameros, 13 de diciembre de 1.994.— El Alcalde-Presidente

Dña Mª Aránzazu González de Legarra, Secretaria del Ayuntamiento de Rabanera de Cameros, del que es Alcalde D. Laureano Escolar Escolar, CERTIFICA:

Que en Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno de la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de Rabanera de Cameros el día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

SEGUNDO.— APROBACION INICIAL DE VARIAS ORDENANZAS FISCALES.

Se acuerda por unanimidad aprobar inicialmente las Ordenanzas Fiscales siguientes:

Ordenanza Fiscal nº 1.— Reguladora de Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ordenanza Fiscal nº 2.— Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Ordenanza Fiscal nº 3.— Reguladora de las Contribuciones Especiales.

Ordenanza Fiscal nº 4.— Reguladora de la Tasa por el Servicio de recogida domiciliar de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

Ordenanza Fiscal nº 5.— Reguladora del Precio Público por el Suministro de Agua.

Ordenanza Fiscal nº 6.— Reguladora del Precio Público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Ordenanza Fiscal nº 7.— Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.

Ordenanza Fiscal nº 8.— Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Este acuerdo permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados a que se refiere el artículo 18 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobadas las mencionadas Ordenanzas Fiscales, de conformidad con el artículo 17.3 de la citada Ley 39/88.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expide la presente en Rabanera de Cameros, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.— Vº Bº El Alcalde-Presidente.

ORDENANZA Nº 1 REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.— Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en el art. 75 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.— Tipo de gravamen.

2.1 El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,40 por cien.

2.2 El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable

a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,30 por cien.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA N.º 2

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1.º.— Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el régimen de declaración y de ingreso y la clase de instrumento acreditativo del pago del impuesto.

Artículo 2.º.— El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieran matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el pago del impuesto o de la liquidación complementaria será previo a la solicitud de matriculación o rectificación. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Anualmente se formará un Padrón, en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en tablón de anuncios del Ayuntamiento, transcurrido el plazo de exposición al público, el ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 3.º.— El pago del Impuesto se acreditará mediante recibo tributario.

El Impuesto se exigirá con arreglo al artículo 73 de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre.

Artículo 4.º.— Exenciones y bonificaciones.

Las exenciones y bonificaciones se regularán según el Art. 94 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA n.º 3

REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 1.º.— Fundamento legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se exigirán contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales.

Artículo 2.º.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local, por este Municipio.

Artículo 3.º.— Consideración de Obras y Servicios Locales.

1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realice la Entidad local dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le están atribuidos, excepción hecha de los que aquélla ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice dicha Entidad por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad Local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local, por concesionarios con aportaciones de dicha Entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Artículo 4.º.— Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o, por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) en las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) en las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de estas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

Artículo 5.º.— Exenciones.

1. En materia de Contribuciones Especiales, en el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

2. No se reconocerán otros beneficios fiscales que los señalados en el número anterior.

Artículo 6.º.— Base imponible.

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que la Entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos parciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Entidad local, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades locales hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 3.º 1-c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Entidad local a que se refiere el apartado 2 del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por cien a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 7.º.— Porcentaje

En el acuerdo de ordenación se determinará el porcentaje del coste de las obras, del establecimiento o ampliación del servicio que, constituirá, en cada caso concreto, la base imponible.

Artículo 8.º.— Cuota y devengo.

La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción del incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el apartado 2 d) del artículo 4º de la presente Ley, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

Artículo 9º.— Fraccionamiento y aplazamiento.

Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años.

Artículo 10º.— Obligación de contribuir.

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

Artículo 11º.— Imposición y ordenación.

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de ésta.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la Ordenación General de Contribuciones Especiales, si la hubiere.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 12º.— Competencias.

1. Cuando las obras y servicios de la competencia local sean realizadas o prestados por una Entidad local con la colaboración económica de otra, y siempre que se impongan contribuciones especiales con arreglo a lo dispuesto en la Ley, la gestión y recaudación de las mismas se hará por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada Entidad conserve su competencia respectiva en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Asociación Administrativa de contribuyentes.

Artículo 13º.— Asociaciones Administrativas de Contribuyentes.

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la Entidad local, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a ésta cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por la Entidad local podrán constituirse en Asociaciones administrativas de Contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 14º.— Constitución de Asociaciones Administrativas de Contribuyentes.

Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Artículo 15º.— Términos y formas de pago.

El tiempo del pago en periodo voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 16º.— Garantías en aplazamientos.

Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá al importe del interés básico de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario, u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

Artículo 17º.— Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como

de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1995 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 4

REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 1º.— Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras o residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Artículo 3º.— Sujeto pasivo.

3.1.— Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o incluso de precario.

3.2.— Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir la cuotas satisfechas, en su caso, sobre los usuarios de aquéllas y beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.— Responsables.

4.1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2.— Serán responsables subsidiarios, los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.— Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva, aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 6º.— Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se fija en la cantidad de 4.800 pesetas anuales. A tales efectos tendrán consideración de unidad de local independiente los establecimientos mencionados en el artículo 2.1 de esta ordenanza, aún cuando se hallen situados en el mismo edificio de la vivienda del titular de los mismos.

Artículo 7º.— Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles y lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengarán el primer día del semestre siguiente.

Artículo 8º.— Declaración, Liquidación e Ingreso.

8.1.— Anualmente se formará un padrón en el que figuran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por periodo de quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

8.2.— Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

8.3.— Las bajas deberán cursarse lo mas tardar el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

8.4.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la Liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazo y Organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la cuota tributaria.

Artículo 9º.— Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el Artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 5

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1º.— Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 4.B) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establecerá el precio público por el suministro de agua que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.— Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se benefician de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.— Cuantía.

3.1.— La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

3.2.— La cuantía a exigir por la prestación de los servicios de suministro:

Cuota de acometida: 30.000.— ptas.

Cuota fija anual: 1.000.— ptas.

De 1 a 70 m3 consumidos: 20.— ptas.

De 71 a 100 m3 consumidos: 40.— ptas.

De 101 m3 consumidos en adelante: 80.— ptas.

Artículo 4º.— Responsables.

4.1.— La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad anual.

4.2.— El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentar la correspondiente factura al beneficiario.

Artículo 5º.— Infracciones y Sanciones.

No está permitida la conexión de mangueras para uso privado en los caños de las fuentes públicas, la infracción de este artículo será sancionada con una cantidad de 25.000.— ptas.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 6

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Artículo 1º.— Concepto y fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 4.B) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 4º, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.— Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se benefician del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.— Cuantía y tarifas.

3.1.— La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en este artículo.

3.2.— No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

3.3.— Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Epígrafes	Ptas. al semestre
Rieles, por metro lineal	36.—
Palomillas, por metro cuadrado	36.—
Postes, por unidad	36.—

Cables, por metro lineal	36.—
Tuberías, por metro lineal	36.—
Básculas, aparatos o máquinas automáticas (m2)	300.—
Aparatos surtidores de gasolina y análogos (m2).	300.—
Reserva especial de la vía pública	300.—
Grúas por metro cuadrado	300.—
Otras instalaciones:	
subsuelo por m3	300.—
suelo por m2	300.—
vuelo por ml	300.—

Artículo 4º.— Obligación de pago.

4.1.— La obligación nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalado en la tarifa.

4.2.— El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Cta. Bancaria del Ayuntamiento, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización, que tendrá carácter de depósito previo elevándose a definitivo al concederse ésta.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones del precio público, por semestres.

Artículo 5º.— Normas de gestión.

5.1.— Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

5.2.— Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo, de conformidad con el art. 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

5.3.— Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

5.4.— La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre siguiente del periodo autorizado. La no presentación de la baja, determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 7

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º.— Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

Artículo 3º.— Sujeto pasivo.

3.1.— Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean, en el caso de prestación de servicios del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del Término Municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título.

3.2.— En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.— Responsables.

4.1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2.— Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.— Cuota Tributaria.

5.1.— La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en la finca, a tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

a) Cuota fija anual por cada vivienda o local dotado del servicio: 500.— ptas.

b) Por metro cúbico de agua consumida: 10.— ptas.

5.2.— En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

Artículo 6º.— Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7º.— Devengo.

7.1.— Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

7.2.— Los servicios de evacuación y depuración, tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calle, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida de la red.

Artículo 8º.— Declaración, Liquidación e Ingreso.

8.1.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por período de quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

8.2.— Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

8.3.— Las bajas deberán cursarse, lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

8.4.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la Liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazo y Organismos en que habrán de ser interpuestos, y.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la cuota tributaria.

8.5.— Las cuotas exigibles por esta Tasa, se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro de agua.

Artículo 9º.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el Artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA N° 8 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.— Hecho imponible.

1.— Constituye el hecho imponible del Impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra urbanística, para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.— Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase, de nueva planta.

b) Obras de demolición.

c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

d) Alineaciones y rasantes.

e) Obras de fontanería y alcantarillado.

f) Obras en cementerios.

g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2º.— Sujetos pasivos.

1.— Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras, en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.— Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes solicitan las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueren los propios contribuyentes.

Artículo 3º.— Base imponible, cuotas y devengo.

1.— La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.— La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base

imponible el tipo de gravamen.

3.— El tipo de gravamen será el 2 por 100, con una cuota mínima de 500.— ptas.

4.— El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º.— Gestión.

1.— Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de proyecto.

2.— A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5º.— Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

*Aprobación definitiva expediente n° 7/1994 de Modificación de
Créditos*
III.C.2709

Por no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias, se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente n° 7/1994, de créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el Presupuesto de 1994, que ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

Capítulo	Denominación	Pesetas
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	190.366
6	Inversiones reales	99.975
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		290.341

El total importe anterior queda financiado de la siguiente forma:

a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible:

Capítulo	Denominación	Pesetas
8	Activos financieros.....	190.341

b) Con nuevos ingresos:

Capítulo	Denominación	Pesetas
4	Transferencias corrientes.....	100.000

TOTAL IGUAL A LOS SUPLEMENTOS Y
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS 290.341

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y el 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

San Vicente de la Sonsierra, a 22 de diciembre de 1994.— El Alcalde, José Mª Orive Pérez.

*Aprobación definitiva modificación Ordenanzas reguladoras de
Precios Públicos*
III.C.2710

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el 14 de noviembre de 1.994, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja n° 139 del 19 de noviembre, anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de Ordenanzas reguladoras de precios públicos, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el propio acuerdo Corporativo se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se

hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, insertándose a continuación el texto íntegro del acuerdo y modificaciones efectuadas.

Contra dicho acuerdo y modificaciones podrá interponerse, de conformidad con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En San Vicente de la Sonsierra, a 28 de diciembre de 1.994. — El Alcalde, José M^a Orive Pérez.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.

DON CÉSAR ORTEA FERNANDEZ, Secretario de este Ayuntamiento.

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por el Pleno Corporativo el día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Visto el proyecto de modificación de las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior.

La Corporación, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:

1º.— Suprimir del título de las citadas Ordenanzas el término “fiscal”, modificando la codificación-numeración de las mismas en la forma establecida en el expediente anexo.

2º.— Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas siguientes, en los términos que se contienen en el expediente anexo y que surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 1995:

4.1. Ordenanza reguladora de los precios públicos por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

4.2. Ordenanza reguladora del precio público por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

4.3. Ordenanza reguladora de los precios públicos por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

4.4. Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de los servicios de las Piscinas Municipales.

4.5. Ordenanza reguladora del precio público por el suministro municipal de agua a domicilio.

4.6. Ordenanza reguladora del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

2º.— Exponer al público el presente acuerdo, junto con la nueva redacción de los artículos de las referidas Ordenanzas durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las Ordenanzas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en San Vicente de la Sonsierra, a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Vº.Bº. El Alcalde,.

4.1. ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 3º.— La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

— Por cada metro cuadrado de superficie ocupada: 1.225 ptas. por año.

4.2. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA O TERRENOS DE USO PUBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 3º.— 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.

Por cada m2 o fracción y día: 170 ptas.

b. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas.

Por cada m2 o fracción y día: 115 ptas.

c. Para el caso de que no sea posible determinar la superficie a ocupar se establecerá una cuota mínima por cada día de: 2.280 ptas.

3. Las anteriores tarifas serán incrementadas en un cien por cien durante las fechas en que se celebren fiestas patronales del Municipio.

4.3. ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE ELLA.

Artículo 3º.— 1. La cuantía del precio público será fijada por la siguiente:

TARIFA

Concepto	Pesetas al año
I. Postes (por unidad)	310
II. Cables (por metro lineal o fracción)	35
III. Aparatos o máquinas de venta de cualquier producto o servicio (por metro cuadrado o fracción y día)	170

2. La cuantía del precio público para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirán en el 1,5 por cien de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente.

4.4. ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

Artículo 3º.— Tarifas.

La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente

TARIFA

Concepto	ptas.
I. Por la entrada de personas a las piscinas:	
a. Hasta 12 años	110
b. A partir de 12 años	220
Estas cuantías serán incrementadas en 50 pesetas los fines de semana y festivos.	
II. Por abonos:	
A. De temporada:	
a. Personas hasta 12 años	2.970
b. Personas a partir de 12 años	5.940
B. Mensuales:	
a. Personas hasta 12 años	1.765
b. Personas a partir de 12 años	3.530

4.5. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA A DOMICILIO.

Artículo 5º.— Las tarifas tendrán varios conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario y otros periódicos, unos fijos por conservación de acometidas y contadores y otros en función del consumo que se registrarán por la siguiente:

TARIFA

Concepto	ptas.
— Conexión o cuota de enganche	8.800
— Conexión o cuota de enganche para obras	8.800
— Consumo:	
— Mínimo de consumo semestral, 40 m3	2.070
— De 41 a 99 m3, a 67 ptas. m3	
— De 100 m3 en adelante, a 99 ptas. m3	
— M3 consumido en acometidas provisionales para obras 99 ptas. no existiendo mínimo.	
— Conservación de contadores, semestralmente	352
— Conservación de acometidas, semestralmente	135

4.6. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Artículo 3º.— La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA

Hasta 25 m/2 de ocupación	285 pesetas día
De 25 hasta 50 m/2 de ocupación	570 pesetas día
Más de 50 m/2 de ocupación	1.140 pesetas día

Modificación definitiva Ordenanzas Fiscales

III.C.2711

de tarifas:

Cuota:

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el 14 de noviembre de 1.994, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja n° 139 del 19 de noviembre, anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de Ordenanzas fiscales, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/1988, insertándose a continuación el texto íntegro del acuerdo y modificaciones efectuadas.

Contra dicho acuerdo y modificaciones podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19.1 de la Ley 39/1988 y 113 de la Ley 7/1985, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En San Vicente de la Sonsierra, a 28 de diciembre de 1.994.— El Alcalde, José M^a Orive Pérez.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

DON CÉSAR ORTEA FERNANDEZ, Secretario de este Ayuntamiento.

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por el Pleno Corporativo el día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Visto el proyecto de modificación provisional de Ordenanzas Fiscales, así como los informes obrantes en el mismo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior.

La Corporación, por unanimidad de los siete miembros asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen, acuerda:

1º.— Modificar la numeración-codificación de todas las Ordenanzas fiscales en la forma establecida en el expediente anexo.

2º.— Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes, en los términos que se contienen en el expediente anexo y que surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 1995:

1. IMPUESTOS.

1.1. Ordenanza fiscal reguladora del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1.2. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2. TASAS.

2.1. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2.2. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de cementerio.

2.3. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

2.4. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.

3º.— Exponer al público el presente acuerdo, junto con la nueva redacción de los artículos de las referidas Ordenanzas fiscales durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

4º.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las Ordenanzas fiscales.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en San Vicente de la Sonsierra, a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Vº. Bº. El Alcalde.

1.1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 2º.— 1. Bienes de naturaleza urbana.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,5175 por 100.

2. Bienes de naturaleza rústica.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,7245 por 100.

1.2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Artículo 4º.— El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro

Potencia y clase de vehiculo	pesetas
a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.370
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.400
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	13.510
De más de 16 caballos fiscales	16.830
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	15.645
De 21 a 50 plazas	22.280
De más de 50 plazas	27.845
c) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos	7.945
De 1.000 a 2.999 kilogramos	15.645
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	22.280
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	27.845
d) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.320
De 16 a 25 caballos fiscales	5.215
De más de 25 caballos fiscales	15.645
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehiculos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	3.320
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	5.215
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	15.645
f) Otros vehiculos:	
Ciclomotores	835
Motocicletas hasta 125 c.c.	835
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	1.425
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	2.850
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	5.695
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	11.380

2.1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 3º.— 1. Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

Concepto	ptas.
I. Escritos que den lugar a incoación de expedientes	165
II. Bajas en el padrón municipal, por persona	210
Tramitación cambio titularidad bienes inmuebles	165
Altas, bajas y transferencias de vehículos	320
III. CERTIFICADOS E INFORMES:	
De empadronamiento, conducta y convivencia	165
De documentos y acuerdos municipales, por folio o fracción	165
De fincas, simples o por folio	165
Con linderos, por finca	165
Relativas a servicios urbanísticos a instancia de parte	830
IV. Compulsa de documentos	390
V. Comparecencias	555
VI. COPIA DE DOCUMENTOS O DATOS:	
Fotocopias, por folio o fracción	25
Fotocopias de libros, por folio o fracción	40
Fotocopias de planos, por folio	90
VII. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS:	
De actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas	11.075
De apertura de establecimientos inocuos	2.775
De cambio de titularidad de establecimientos	2.775
De declaración de ruina de edificios	16.625
VIII. CONCESIONES Y LICENCIAS:	
De obras:	
a. Con presupuesto hasta 500.000 ptas.	890
b. Con presupuesto desde 500.001 a 5.000.000 ptas.	1.665
c. Con presupuesto desde 5.000.001 ptas. en adelante	7.755
De primera ocupación	1.665
De parcelación (por parcela segregada)	1.665
De apertura:	
a. Locales de hasta 40 m2	7.755
b. Locales desde 41 m2 a 80 m2	11.075
c. Locales desde 81 m2 en adelante	16.625

2.2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO

Artículo 3º.— 1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

2. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente

TARIFA

Concepto	ptas.
I. Asignación de sepulturas de 1,80x0,80 m.	10.350
II. Asignación de terrenos para mausoleos o panteones, hasta 9 m2 por m2	10.350
III. Permisos de construcción de mausoleos o panteones	12.000
IV. Colocación y cambio de lápidas	3.625
V. Conservación y cuidados:	
De sepulturas	600
De panteones	750

2.3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 8º.— 1.— La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de dos mil quinientas ochenta (2.580) pesetas.

2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de las existentes de cada vivienda unifamiliar o local comercial o industrial, aplicándose la siguiente:

TARIFA

Concepto	Ptas.
Por cada conexión	965

2.4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 3º.— 1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA

Concepto	Importe Semestral
A) Por cada vivienda unifamiliar	2.000 ptas.
B) Locales Comerciales:	
a. De alimentación	8.450 ptas.
b. Supermercados	13.850 ptas.
c. Resto	5.705 ptas.
C) Locales Industriales	5.705 ptas.
D) Bares, cafeterías y fondas	9.805 ptas.
E) Restaurantes, Clubs, Salas de Fiestas y similares	13.850 ptas.
F) Hostales	13.850 ptas.

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO**Edicto**

III.E.3227

Dª Ana Luisa Hernández Rodríguez, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia nº tres de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 355/94, en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Sr. D. Nicolás Gómez Santos Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 3 de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Procurador Dª Carina González en nombre y representación del Banco Exterior de España S.A. y defendido por el Letrado D. José Mª Díaz García contra Francisco Galarreta Ortega y Dª Carmen de Miguel Ruiz declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Francisco Galarreta Ortega y Dª Carmen de Miguel Ruiz, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Exterior de España S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de quinientas cincuenta y seis mil seiscientos tres pesetas (556.603 pts.) de principal más doscientas mil pesetas (200.000 pts.) calculadas para intereses, gastos y costas, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que conste como notificación a D. Francisco Galarreta Ortega y Dª Mª Carmen de Miguel Ruiz y para que conste en autos a los efectos oportunos expido el presente en Logroño a 12 de noviembre de 1994.— Doy fe.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO**Edicto**

III.E.3196

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO

HAGO SABER: Que según lo acordado por S.Sª en resolución de esta fecha, dictada en el Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, nº 527/93 promovido por Banco Central Hispanoamericano S.A. contra MANUEL RODRIGUEZ CIUDAD y GUADALUPE ESCARPA IPIÑA en reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta de dicha finca en pública subasta, por término de veinte días, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, teniendo lugar la primera subasta el CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO la segunda el CINCO DE MAYO DEL MISMO AÑO; y la tercera el SIETE DE JUNIO siempre a las DIEZ horas; bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— Servirá de tipo para el remate, en primera subasta, la

cantidad en que haya sido tasada la finca en la escritura de deudor; en segunda subasta, el 75% de dicha cantidad; y la tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Para tomar parte en la primera y segunda subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad en metálico igual, por lo menor al 20% del tipo en la primera y segunda, y al 20% del tipo de la segunda en la tercera, sin cuyo requisito no serán admitidos. Al terminar el acto, serán devueltas dichas cantidades a sus dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicita podrá hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero. También podrán reservarse en depósito, a instancia del acreedor, las demás consignaciones de los postores que se admiten y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor-adjudicatario no cumpliera de sus respectivas posturas.

TERCERA.— Pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que deberá ser presentado en la Secretaría del Juzgado, con el justificante del ingreso de la consignación, antes del momento señalado para la subasta.

CUARTA.— Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los intervinientes.

QUINTA.— Se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

SEXTA.— Mediante el presente se notifica al deudor hipotecario los anteriores señalamientos, a los efectos procedentes.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

— NUMERO SIETE: PISO VIVIENDA IZQUIERDA, SEGUN SE MIRA DESDE LA CALLE TIPO D), EN PLANTA PRIMERA; con una superficie construida de noventa y tres metros cuadrados y ochenta y tres decímetros y útil de ochenta metros cuadrados y noventa y dos decímetros, distribuidos en vestíbulo, salón-comedor, tres dormitorios, pasillo, cocina, aseo, baño, armario y una terraza, forma parte de un edificio en Arenzana de Abajo (La Rioja), en calle Alóndiga sin número, inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera (La Rioja), al tomo 992, libro 27, folio 144, finca 2.947, inscripción 7ª extensa.

— NUMERO UNO D), LOCAL EN PLANTA BAJA DESTINADO A USOS COMERCIALES O INDUSTRIALES, susceptible de división, con acceso independiente, y una superficie de ciento diecisiete metros cuadrados y setenta y cuatro decímetros cuadrados. Forma parte de un edificio en Arenzana de Abajo (La Rioja), en calle Alóndiga, inscrita en el Registro de la Propiedad de Nájera; al tomo 992, libro 27, folio 55, finca número 3 813-1ª.

VALORADAS AMBAS FINCAS EN CONJUNTO EN VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS.

Dado en Logroño, a 25 de noviembre de 1994.— La Magistrado-Juez.— La Secretaría.

Edicto

III.E.3197

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO,

HACE SABER: Que en este juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo 56/93, a instancia de Banco Central Hispano-americano S.A., representado por el procurador Sr. Toledo Sobrón, contra D. Laureano Pérez Ares, D. Pedro Martínez García, y la esposa del primero, a los solos efectos del artículo 144 del reglamento Hipotecario, sobre reclamación de 2.327.510,- pesetas de principal, más otras 600.000,- pesetas de intereses legales y costas, en los que se ha dictado la resolución, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "En Logroño a veinte de abril de mil novecientos noventa y tres. La Ilma. Sra. Dña. Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 56/93, seguidos ante este juzgado entre partes, de una como demandante Banco Central Hispanoamericano S.A., representado por el procurador Sr. Toledo Sobrón, y bajo la dirección del letrado D. Francisco Pérez Ares y Pedro Martínez García, con domicilio en Logroño en la calle Villanueva 2, 5º y Avda. Viana 22, 3º respectivamente, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad y por los siguientes:

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. LAUREANO PEREZ ARES y DON PEDRO MARTINEZ GARCIA, con domicilio ambos en Logroño, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Central Hispanoamericano S.A., de la cantidad 2.327.510,- (dos millones trescientas veintisiete mil quinientas diez) pesetas, y los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado."

Y, para que sirva de notificación al demandado rebelde DON LAUREANO PEREZ ARES, expido el presente haciéndole saber que la sentencia que se le notifica no es firme y que frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Edicto

III.E.3229

Dª CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CINCO DE LOS DE LOGROÑO,

HAGO SABER: Que, en virtud de lo acordado en resolución dictada en los autos de referencia, en la pieza separada de justicia gratuita, seguidos a instancia de Dª. Rosario Fernández Hernández, representada por la procuradora Sra. Doderio Solano, contra D. Francisco Borracheiro Muacho, que se haya en ignorado paradero, y en la cual, se acuerda citar a referido demandado, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 22 de enero de 1.994, a la celebración del juicio verbal, debiendo asistir con los medios de prueba de que intente valerse, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado en situación de rebeldía procesal.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Rioja, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y para que sirva de citación a referido demandado, expido el presente.

Logroño, a 15 de diciembre de 1.994.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Edicto

III.E.3230

Dª CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CINCO DE LOS DE LOGROÑO,

HAGO SABER: Que, en virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado bajo el nº 398/94, a instancia de Telefónica de España S.A., representada por la procuradora Sra. León Ortega contra Consultores Financiero S.L., que se haya en ignorado paradero, y en la cual se acuerda emplazar a dicho demandado, para que dentro del término de nueve días hábiles comparezca en autos, por sí, o por medio de representante legal, asistido de letrado, y conteste a la demanda bajo el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en situación de rebeldía procesal.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y para que sirva de emplazamiento a referido demandado, expido la presente.

Logroño, a 16 de diciembre de 1.994.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.3198

En virtud de lo acordado por la Ilma. Magistrado-Juez del Juzgado

de Primera Instancia e Instrucción nº seis de Logroño, de conformidad con la resolución dictada en el día de la fecha en autos de Juicio Ejecutivo nº 167/92, seguidos a instancia de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA contra DON JOSE MARIA DIEZ VELASCO se saca en venta y publica subasta, por término de VEINTE días y por el precio de tasación de los bienes embargados al demandado que luego se dirán.

Para la celebración de la primera subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, se señala el día DOS DE MARZO DE 1995, a las DIEZ horas, para el supuesto de que dicha primera subasta quedara desierta, se señala segunda subasta de dichos bienes, en la referida sala de audiencia, el día TRES DE ABRIL de 1995 a las DIEZ horas, y para el supuesto de que dicha segunda subasta quedara desierta, se señala tercera subasta de los repetidos bienes, en la referida sala de audiencia, a celebrar el día DOS DE MAYO de 1995 a las DIEZ horas.

En dichas subastas regirán las siguientes CONDICIONES:

1ª.— En la primera de las referidas subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración de los bienes; en la segunda con las mismas condiciones pero con la rebaja del 25% de dicha valoración; y en la tercera subasta sin sujeción a tipo.

2ª.— Que solo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que que ejercitare esta facultad habrá de verificar la cesión mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del precio del remate.

3ª.— Para tomar parte en dichas subastas los licitadores deberán consignar en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado, Banco Bilbao Vizcaya, cuenta nº 2263, una cantidad igual al 20% del tipo señalado para cada una de ellas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, presentando junto al resguardo acreditativo de haber consignado el 20% del precio de la tasación en la cuenta antes indicada. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6ª.— Se entenderá que los licitadores se conforman con la titulación obrante en autos, la cual podrán examinar en Secretaria hasta el acto de la subasta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

LOTE 1.— Un vehículo tractor, marca Renault, modelo 70-14 V, con nº de matrícula LO-32289-VE. Valorado en NOVECIENTAS MIL PESETAS (900.000 Ptas.).

LOTE 2.— Un remolque-basculante, marca Loza, modelo AG 16 T, con matrícula LO-32550 VE, llevando en el momento de su reconocimiento adosada la matrícula LO-32289 VE. Valorado en TRESCIENTAS MIL PESETAS (300.000 Ptas.).

LOTE 3.— RUSTICA sita en la localidad de Navarrete, labradío regadío. Paraje de Carrascal, Zona O, Polígono 16, Parcela 341. Valorada en CUATROCIENTAS CUARENTA MIL PESETAS (440.000 Ptas.).

LOTE 4.— RUSTICA heredad sita en el término de Carrascal, en la localidad de Navarrete. Valorada en CUATROCIENTAS MIL PESETAS (400.000 Ptas.).

LOTE 5.— URBANA Casa sita en la localidad de Medrano, C/ Barrera nº 13, referencia catastral 6726807. Valorada en CUATRO MILLONES DE PESETAS (4.000.000 Ptas.).

Logroño, a uno de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Notificación auto

III.E.3199

Dª FABIOLA LLORENTE LLORENTE, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº SEIS de Logroño, HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Verbal bajo el nº 55/94, a instancia de ATASIO LACALLE MAEZTU, contra SOCIEDAD RECREATIVA SAN JUAN DE SOTES Y CONTRA TODOS LOS POSIBLES PROPIETARIOS DE LOS TERRENOS QUE OCUPA EL COTO DE CAZA LO-10194, declarados estos últimos en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad cuya cuantía es 348.926.—pts. de principal, más 220.000.—pts. calculadas provisionalmente para intereses y gastos y costas, y en cuyos autos se ha dictado Auto con esta misma fecha cuya parte dispositiva es como sigue: S.Sª DIJO: Que se decretaba la mejora de embargo sobre bienes de los condenados subsidiariamente Posibles Propietarios de los Terrenos que ocupa el coto de Caza LO-10194, suficientes a cubrir las cantidades adeudadas en el presente procedimiento. Notifíquese esta resolución a las partes y firme que sea el mismo librese el exhorto interesado. Notificándose a los demandados rebeldes por medio de edictos. Contra esta resolución cabe interponer recurso de Reposición en el plazo de TRES DIAS, en este Juzgado.— Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Isabel González Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº SEIS de Logroño y su Partido, doy fe. Firmados y rubricados la Magistrado-

Juez, Sra. Secretaria.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, Posibles Propietarios de los Terrenos que ocupa el coto de caza LO-01194, haciéndoles saber asimismo que contra dicha resolución pueden interponer recurso de reposición en el Plazo de TRES DIAS, a partir de la publicación del presente, expido el presente en Logroño, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Edicto de subasta

III.E.3231

D^a Isabel González Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen con el núm. 205/94, Procedimiento Sumario Hipotecario del artículo 131 L.H., a instancia de Banco Central Hispanoamericano S.A., representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón contra Mercedes Hurtado Mena y Julián Loza Iglesias, sobre reclamación de cantidad en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por 1^a, 2^a y 3^a vez y por término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñan, señalándose para la celebración de los mismos, en los días y horas que a continuación se indican, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1^o.— Que no se admitirán posturas que no cubran el valor de tasación.

2^o.— Los licitadores para tomar parte en las mismas, consignarán en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya n^o 2263, una cantidad igual al 20% del tipo de subasta, pudiendo hacer postura por escrito en pliego cerrado.

3^o.— Y pueden asimismo participar en ellas en calidad de ceder el remate a tercero.

4^o.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4^a del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La Primera subasta, en la que no se admitirán posturas que no cubran el valor de tasación, tendrá lugar el día 26 de enero de 1995, a las 10 horas.

La segunda subasta, que se celebrará en el caso de no haya postor en la primera subasta y con la rebaja del 25% de la primera, tendrá lugar el día 27 de Febrero de 1995, a las 10 horas.

La tercera subasta, que tendrá lugar en el caso de no haber postor en la segunda subasta y se celebrará sin sujeción a tipo, tendrá lugar el día 27 de Marzo de 1995, a las 10 horas.

Se previene a los licitadores que si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse cualquiera de dichas subastas, en el día señalado, se celebrará al siguiente hábil, a la misma hora y, en su caso en días sucesivos también a la misma hora.

FINCA OBJETO DE SUBASTA:

— Número Uno-C.— Local comercial situado en planta de semisótano, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, c/ Santiago; Sur, C/ Prudencio Muñoz por donde tiene su entrada; Este, parcela segregada n^o Uno-A; y Oeste, parcela segregada número B-. Se le asigna una cuota de participación en el inmueble de tres enteros cincuenta y cuatro céntimos por ciento. Está inscrita en el Registro de la Propiedad n^o 2 de Logroño, al tomo 1.802, libro 46, folio 87, finca n^o 3.700. Valorada en 35.250.000 ptas.

— Número Dos-B.— Local de negocio sito en planta baja del inmueble con una superficie de 85 m²., con acceso por la C/ Santiago. Linda: Norte, c/ Santiago; Sur, C/ Prudencio Muñoz; Este, resto de finca matriz; y Oeste, parcela segregada al número Dos-A. Se le asigna una cuota de participación en el inmueble de seis enteros diez céntimos por ciento. Está inscrita en el Registro de la Propiedad n^o 2 de Logroño, al tomo 1.802, libro 46, folio 91, finca n^o 3.702. Valorada en 14.100.000 ptas.

Y para que sirva de notificación a los demandados D^a Mercedes Hurtado Mena y D. Julián Loza Iglesias, en caso de resultar negativa la personal, expido el presente en Logroño a 25 de noviembre de 1994.— La Magistrada-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 8 DE LOGROÑO

Citación

III.E.3200

D. MAXIMO POZA MARTIN, Magistrado Juez del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n^o 8 de esta Ciudad y su partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de D. JOSE SANZ CIRERA Y D^a ANA-MERCEDES RAMIREZ VELA, representado por el Procurador D. Francisco-Javier García Aparicio, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

URBANA NUMERO VEINTIDOS. Piso en planta baja tipo 1-2, derecha, con acceso por pasillo de escaleras, de la casa sita en Logroño y denominada Edificio D. Jaime I El Conquistador, C/ Huesca, n^o 82, que

ocupa una superficie útil de 98 metros cuadrados y 87 decímetros, teniendo el uso y disfrute de una porción del patio de luces. Su cuota de participación es del 0,59%. Está gravada con hipoteca inscrita, según certificación registral a la que después aludiremos.

INSCRIPCION: Está inscrita a nombre de "AGRUPACION DE PROPIETARIOS EDIFICIO D. JAIME I, EL CONQUISTADOR, finca 43.758, folio 25, libro 704, practicada en Logroño a 13 de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Por providencia de fecha 1 de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, se ha admitido a tramite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales y, habiéndose acordado citar a "AGRUPACION DE PROPIETARIOS EDIFICIO D. JAIME I, EL CONQUISTADOR, SOCIEDAD CIVIL", como titular registral de la finca y como persona de quien procede y a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga. Dado en Logroño, a siete de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Citación

III.E.3201

Don Máximo Poza Martín Magistrado-Juez de Primera Instancia número ocho de los de Logroño.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente de dominio núm. 409/94 a instancia de TALLER RIOJANO DE CONSTRUCCION, S.L., representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca urbana:

"Vivienda o piso segundo de la casa sita en esta ciudad de Logroño, calle Caballería, número 25, que consta de dos habitaciones, cocina, servicio y pasillo, ocupa una superficie, cocina, servicio y pasillo, ocupa una superficie útil de 20 metros cuadrados y 80 decímetros cuadrados y linda: Norte, finca de Don Juan Domingo Santa Cruz, Sur, calle Caballería; este medianil de la casa núm. 27 de Don Guillermo Navarro, Oeste, medianil de la casa núm. 23 de Doña Martina Urquiaga y hueco de escalera.

Tiene asignada una cuota de participación en el inmueble del 25%. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño al Tomo 846 del Archivo, libro 263, folio 230 finca núm. 18.336, inscripción segunda.

Por providencia de fecha veintinueve de Noviembre del presente año, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, se ha acordado citar a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro del termino de diez días, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño a 1 de diciembre de 1994.— El Secretario.

Cédula de citación

III.E.3223

En virtud de lo acordado en los autos de juicio de Menor Cuantía seguido en este Juzgado de la Instancia n^o 8 de los de Logroño a instancia de la Procuradora D^a Sara SANCHEZ ONANDIA en nombre y representación de D^a Emilia ALBA ALBA; contra D^a Concepción Mateos García y Emilia Sierra Mateos, en situación de rebeldía procesal y contra Aguas Minerales Peñaclara S.A. representada por el Procurador D. Francisco Javier GARCIA APARICIO, sobre acción declarativa, por medio de la presente CITO A DOÑA EMILIA SIERRA MATEOS, cuyo domicilio se ignora, para que el próximo día TRECE DE ENERO DE 1.995 A LAS DOCE HORAS comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle confesión judicial, bajo apercibimiento que si no lo verifica se pararán los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada DOÑA EMILIA SIERRA MATEOS, cuyo domicilio se ignora expido y autorizo la presente que firmo y rubrico en Logroño a quince de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Cédula de citación de remate

III.E.3233

M^a Luisa Sánchez Lorenzo, Secretaria del Juzgado de 1^a Instancia n^o Ocho de Logroño, hago saber:

En este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo n^o 136/94, seguido a instancia de Banco Exterior de España S.A., representado por la Procuradora Carina González Molina contra Milch Rioja S.L., Fernando Ortiz de Urbina Martínez, M^a Luisa Criado Fernández, José Ramos Calvo y Concepción Martínez Martínez, con domicilio la primera en C/ Santos Ascarza 19 bajo y el resto en C/ Duques de Nájera 102, 3^o C, todos de Logroño, en reclamación de 464.263 pts. de principal más 200.000 pts. presupuestadas provisionalmente para intereses, gastos y costas.

Y en virtud de lo dispuesto por el Magistrado-Juez de este por la presente cédula se cita de remate a los demandados expresados para que dentro del término de nueve días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta cédula por edictos pueda oponerse a la ejecución despachada personándose en forma legal mediante Abogado y Procurador, previniéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía procesal y seguirá el juicio su curso

sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las determinadas por la Ley.

Por la presente se hace saber que con esta fecha y hasta cubrir las cantidades reclamadas se han embargado en estrados del Juzgado y sin previo requerimiento de pago los bienes siguientes propiedad de la demandada.

BIENES PROPIEDAD DE D^a MARIA LUISA CRIADO FERNANDEZ:

— URBANA, n^o 1, término municipal de Logroño, local comercial en planta baja, con un pabellón a la espalda, sito en la calle Santos Ascarza, 19, en la proporción de 1/4 parte de 1/2 parte en nuda propiedad, con una superficie de 224,21 m². Inscrita al Libro 1.111. Folio 209. Finca 10.336. Registro de la Propiedad n^o 3 de Logroño.

— URBANA, n^o 7, término municipal de Logroño, vivienda o piso 1^o izda., sito en la Avenida Colón, 4, en la proporción de 1/4 parte de 1/2 parte en nuda propiedad, con una superficie de 152 m² útiles y 180 m² construidos. Tiene el uso del patio central de luces. Inscrita al Libro 1.013. Folio 26. Finca 6.009. Registro de la Propiedad n^o 3 de Logroño.

— URBANA, n^o 1, término municipal de Logroño, local comercial en planta baja, mano dcha., sito en la calle Escuelas Pías, 11, en la proporción de 1/4 parte de 1/2 parte en nuda propiedad, con una superficie de 100,80 m². Inscrito al Libro 1.111. Folio 212. Finca 10.338. Registro de la Propiedad n^o 3 de Logroño.

— URBANA, n^o 8, término municipal de Logroño, vivienda o piso 7^o de ático dcha., sito en la calle Duquesa de la Victoria, 22, en la proporción de 1/4 parte de 1/2 parte en nuda propiedad, con una superficie de 76 m². Inscrita al Libro 890. Folio 82. Finca 59.945. Registro de la Propiedad n^o 3 de Logroño.

— URBANA, término municipal de Logroño, vivienda o piso 2^o. sito en la calle Duquesa de la Victoria, 22, en la proporción de 1/4 parte de 1/2 parte en nuda propiedad, con una superficie de 184 m². Tiene un local de desahogo en la planta de ático, señalado con el número del piso. Inscrita al Libro 1.111. Folio 206. Finca 10.334. Registro de la Propiedad n^o 3 de Logroño.

BIENES PROPIEDAD DE D. JOSE RAMOS CALVO Y D^a M^a CONCEPCION MARTINEZ MARTINEZ:

— URBANA, término municipal de Logroño, participación indivisa de 1/42 ava parte, concretada en la utilización de la plaza de garaje n^o 5, del local en planta sótano n^o 1 de la casa sita en la calle Marqués de Murrieta 63 y Duques de Nájera 102 y 104. Inscrita al Libro 973. Folio 31. Finca 1.890-5. Registro de la Propiedad n^o 1.

— URBANA, término municipal de Logroño, participación indivisa de 1/86 ava parte de la parcela para uso de servicios, de la casa sita en la calle Marqués de Murrieta 63 y Duques de Nájera 102 y 104. Inscrita al Libro 970. Folio 219. Finca 442-48. Registro de la Propiedad n^o 1 de Logroño.

BIENES PROPIEDAD DE D. FERNANDO ORTIZ DE URBINA MARTINEZ

— URBANA, n^o 4, término municipal de Logroño, lonja o local de negocio en planta baja, sito en la calle Cantabria, n^o 19, en la proporción de 1/6 parte, con una superficie de 66 m². Inscrita Libro 990. Finca 17.368-N. Registro de la Propiedad n^o 3 de Logroño.

— URBANA, término municipal de Logroño, vivienda o piso 4^o izda. exterior, planta quinta, sito en la calle Juan XXIII, 5, en la proporción de 1/6 parte, con una superficie de 78 m². Inscrita Folio 216. Libro 986. Finca 10.256-N. Registro de la Propiedad n^o 3 de Logroño.

— URBANA, n^o 1, término municipal de Logroño, local comercial en planta baja, sito en la calle Beratúa s/n, en la proporción de 1/6 parte, con una superficie de 165,39 m². Inscrita Folio 68. Libro 872. Finca 26.753. Registro de la Propiedad n^o 1 de Logroño.

En Logroño a dos de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Edicto de subasta

III.E.3234

EL SR. JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE HARO Y SU PARTIDO

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita juicio Cognición 481/93 a instancia de Estaciones de Servicio Bartolomé S.A. contra D. Gabriel Ibáñez Trullez y contra su esposa a los efectos del art. 144 del R.H. y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 4.622.317 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, el día DIEZ DE ENERO 1.995 próximo y hora de las DOCE ; por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día NUEVE DE FEBRERO próximo y hora de las DOCE.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se remata en ninguna de las anteriores, el día NUEVE DE MARZO 1.995 próximo de las DOCE sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa

del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que, las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LO(S) BIENES MUEBLES O FINCAS OBJETO DE LICITACION ES/SON LA(S) SIGUIENTE(S):

URBANA.— Piso tercero derecha del edificio sito en Santo Domingo de la Calzad en la Avda. de los Cuerpos de Obras Publicas numero 25. Pertenece a este piso y se considera parte integrante del mismo el cuarto trastero situado en el alto señalado con el numero 4. Mide: útil 83 m² y 80 dcm². Inscrito al Tomo 1.055, Libro 185, Folio 193, Finca 17.062.

2. VALORADO EN CUATRO MILLONES SEISCIENTAS VEINTIDOS MIL TRESCIENTAS DIECISIETE PESETAS.

Dado en Haro, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto

III.E.3235

D^a SUSANA VALDEMOROS RUIZ; Sustituta-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro y su Partido,

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita Expediente de Dominio al n^o 483/94, promovido a instancia de Fidel Collado Salomón y Maria Carmen Santiago Carbajo, a fin de acreditar el dominio de los promotores sobre una cuota indivisa de una cuarta parte indivisa de las fincas urbana que se describirán y obtener que sean inscritas a sus favor reanudando el tracto registral interrumpido de las siguientes fincas, y con carácter ganancial:

1.— Edificio señalado con el número 46 de la C/ Real, de Quintanar de Rioja, Municipio de Villarta Quintana. Consta de planta baja, piso y alto, con un terreno patio por su fondo. Mide la parte cubierta 128,82 m² y la descubierta 126,12 m² lo que hace un total de 254,94 m², linda por derecha entrando, calleja; por izquierda, la finca siguiente; por fondo, calle Cerro 20 de Abdon Ruesga; por frente, la calle de su situación.

2.— Edificio señalado con el n^o 48 de la C/ Real de Quintar de Rioja, Municipio de Villarta Quintana. Consta de planta baja piso superior, con un terreno patio por su fondo. Mide la parte cubierta 55,57 m² y la descubierta 213,42 m², lo que hace un total de 268,99 m². Linda por derecha entrando, con la finca anterior, ademas en pequeña parte con calle Cerro 20 de Abdon Ruesga; por izquierda, Calle Real 50 de Jacinto Villar; por fondo, C/ Cerro, 18 de Abdon Ruesga y por frente, con la calle de su situación.

En virtud de lo acordado, en resolución de esta fecha en dicho expediente, se convoca por medio del presente a la personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción ejercitada para que dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la publicación de este Edicto puedan comparecer en este Juzgado alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimiento legales si no lo verifican.

Así mismo, para que sirva de citación en legal forma a D. NICASIO MARTINEZ PASCUAL y D. JUAN DE DIOS MURILLO MURILLO, como titular registral y catastral respectivamente, o a sus herederos, en su caso, toda vez que se ignora el domicilio de ambos y su paradero.

En Haro a 5 de Diciembre de 1.994.— El Secretario.

Edicto

III.E.3202

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumarlo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 173/94, seguido a instancia de CAJA POSTAL, S.A. contra COVEVI; S.A., en reclamación de la cantidad de 2.16.939.517 pesetas y cumpliendo lo acordado en providencia dictada en esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por las veces que se dirá y por término de veinte días cada una de ellas, las fincas especialmente hipotecadas por CAJA POSTAL S.A., que al final de este edicto se identifican concisamente.

Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Tenerías, sin número por primera vez el próximo día DOS DE FEBRERO DE 1.995 a las 12 HORAS, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca que es la cantidad que según valoración consta en cada finca, no concurriendo postores, se señala por

segunda vez el día DOS DE MARZO de 1.995 a las 12 HORAS, con el tipo de tasación del 75 por 100 de esta suma; no habiendo postores en la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el próximo día CUATRO DE ABRIL de 1.995 A LAS 12 HORAS.

PRIMERA.— No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad que según valoración consta en cada finca, que es el tipo pactado en la mencionada escritura para la primera subasta, en cuanto a la segunda subasta, el 75 por 100 de esta cantidad y, en su caso, para la tercera subasta, se admitirán posturas sin sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor, deberán consignar previamente en la Cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el "Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima", una cantidad igual o superior al 20 por 100 de los respectivos tipos de licitación sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

TERCERA.— Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse posturas por escrito y en sobre cerrado.

CUARTA.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

QUINTA.— Sin perjuicio de lo que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallada en ella, este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

BIENES MUEBLES O FINCAS OBJETO DE LICITACION:

1.— Vivienda Unifamiliar distinguida con el número 1 que entre sus cuatro plantas tiene una superficie aproximada de 133,99 m². El sótano tiene una superficie útil aproximada de 16,06 m². La planta baja tiene una superficie construida de 35,53 m² aproximadamente. Cada una de las plantas altas primera y segunda, tiene una superficie construida de 41,20 m² aproximadamente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 1.700, libro 65 de Casalarreina, folio 85, finca número 6.516, inscripción 1ª, valorada en 19.740.000 pesetas.

2.— Vivienda unifamiliar distinguida con el número 2 que entre sus cuatro plantas tiene una superficie de 139,24 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 1.700, libro 65 de Casalarreina, folio 86, finca número 6.517, inscripción primera, valorada en 20.790.000 pesetas.

3.— Vivienda Unifamiliar distinguida con el número 3, que entre sus cuatro plantas, tiene una superficie aproximada de 133,74 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 1.700, libro 65 de Casalarreina, folio 87, finca número 6.518, inscripción primera valorada en 20.440.000 pesetas.

4.— Vivienda Unifamiliar distinguida con el número 4, que, entre sus cuatro plantas tiene una superficie útil aproximada de 145,73 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 1.700, libro 65 de Casalarreina, folio 88, finca número 6.519, inscripción primera, valorada en 21.840.000 pesetas.

5.— Vivienda Unifamiliar distinguida con el número 5 que, entre sus cuatro plantas tiene una superficie aproximada de 133,74 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 1.700, libro 65 de Casalarreina, folio 89, finca número 6.520, inscripción primera. Valorada en 19.740.000 pesetas.

6.— Vivienda Unifamiliar distinguida con el número 6, que, entre sus cuatro plantas, tiene una superficie aproximada de 145,04 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro al tomo 1.700, libro 65 de Casalarreina, folio 90, finca número 6.521, inscripción primera, valorada en 21.700.000 pesetas.

7.— Vivienda Unifamiliar distinguida con el número 7, que, entre sus cuatro plantas, tiene una superficie aproximada de 154,56 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 1.700, libro 65 de Casalarreina, folio 91, finca número 6.522, inscripción primera, valorada en 23.240.000 pesetas.

8.— Vivienda Unifamiliar distinguida con el número 8 que, entre sus cuatro plantas, tiene una superficie aproximada de 163,13 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 1700, libro 65 de Casalarreina, folio 92, finca número 6.523, inscripción 1ª, valorada en 23.940.000 pesetas.

9.— Vivienda Unifamiliar distinguida con el número 9, que, entre sus cuatro plantas, tiene una superficie aproximada de 142,03 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 1.700, libro 65 de Casalarreina, folio 93, finca número 6.524, inscripción 1ª, valorada en 21.420.000 pesetas.

10.— Vivienda Unifamiliar distinguida con el número 10, que, entre sus cuatro plantas tiene una superficie aproximada de 163,48 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 1.700, libro 65 de Casalarreina, folio 94, finca número 6.525, inscripción 1ª, valorada en 24.780.000 pesetas.

11.— Vivienda Unifamiliar distinguida con el número 11 que, entre sus cuatro plantas, tiene una superficie aproximada de 143,82 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 1.700, libro 65 de Casalarreina, folio 95, finca número 6.526, inscripción primera, valorada en 21.280.000 pesetas.

12.— Vivienda Unifamiliar distinguida con el número 12, que, entre sus cuatro plantas, tiene una superficie aproximada de 134,24 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 1.700, libro 65 de Casalarreina, folio 96, finca número 6.527, inscripción primera, valorada en 20.440.000 pesetas.

15.— Vivienda Unifamiliar distinguida con el número 18, que, entre sus cuatro plantas, tiene una superficie aproximada de 134,57 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 1700, libro 65 de Casalarreina, folio 102, finca número 6.533, inscripción primera, valorada en 20.440.000 pesetas.

17.— Vivienda Unifamiliar distinguida con el número 19, que, entre sus cuatro plantas, tiene una aproximada de 155,25 m². Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 1700, libro 65 de Casalarreina, folio 103, finca número 6.534, inscripción primera, valorada en 23.660.000 pesetas.

Dado en Haro, a doce de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Juez Sra. — El Secretario.

Edicto de subasta

III.E.3224

Dª SUSANA VALDEMOROS RUIZ, Juez Sra. del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento judicial del art. 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 166/94, a instancia de IBERCAJA contra CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ARCA S.L., en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de VEINTE DIAS, los bienes que al final del presente edicto se describirán bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— El remate se llevará a cabo en una o varias subastas habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la Regla 7ª del art. 131 de la R.H. conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

— Primera Subasta: Fecha SIETE DE FEBRERO a las DOCE HORAS Tipo de licitación:

1.— Vivienda A del pliso primero que mide una superficie útil de 75,0 m². cuota 13 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro al tomo 1.697. Libro 63. folio 122. finca 7.357. inscripción segunda. Valorada en 6.765.750 ptas.

2.— Vivienda A del pliso segundo mide una superficie útil de 75,45 m². cuota 13%. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro Tomo 1.697. Libro 63. Folio 123. Finca 7.358. inscripción segunda. Valorada en 6.765.750 ptas.

3.— Vivienda B del piso primero mide una superficie útil de 62,36 m². cuota 11%. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro al Tomo 1.697. Libro 63. Folio 124. finca 7.359. inscripción segunda. Valorada en 6.390.000 ptas.

4.— Vivienda B del piso segundo mide una superficie útil de 62,36 m². cuota 11%. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 1.697. Libro 63. folio 125. finca 7.360, inscripción segunda. Valorada en 6.390.000 ptas.

5.— Vivienda C del piso primero que mide una superficie útil de 71,0 m². cuota 13%. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro al tomo 1.697. libro 63. folio 126 finca 7.361, inscripción segunda. Valorada en 7.515.750 ptas.

6.— Vivienda C del piso segundo que mide una superficie útil de 71,0 m². Cuota 13 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro al tomo 1.697. libro 63. folio 127. finca 7.362. inscripción segunda. Valorada en 7.515.750 ptas.

Todas las fincas están sitas en Castañares de Rioja, en la Calle Juan Pablo Huerta, nº 19, sin que sea admisible postura inferior.

— Segunda subasta: Fecha SIETE DE MARIO a las DOCE HORAS

— Tipo de licitación:

Por el bien señalado con el nº 1: 5.074.312,5 ptas.

Por el bien señalado con el nº 2: 5.074.312,5 ptas

Por el bien señalado con el nº 3: 4.852.500 ptas.

Por el bien señalado con el nº 4: 4.852.500 ptas.

Por el bien señalado con el nº 5: 5.641.812,5 ptas.

Por el bien señalado con el nº 6: 5.641.812,5 ptas: sin que sea admisible postura inferior.

— Tercera Subasta: Fecha SIETE DE ABRIL a las DOCE HORAS sin sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Para tomar parte en la subasta, todos los postores, a excepción del acreedor demandante, deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20 del tipo señalado para la primera y segunda subasta y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20 del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el "Banco Bilbao Vizcaya, S.A." cuenta nº 2248/0000/18/0166/94. En tal supuesto deberá acompañarse el RESGUARDO DE INGRESO correspondiente.

TERCERA.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta la celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6ª del presente edicto sin cuyo requisito no será admitida la postura.

CUARTA.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazos previstos en la Regla 14ª del art. 131 de la L.H.

QUINTA.— Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4ª del art. 131 de la L.H., están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

SEXTA.— Las cargas o gravámenes anterior y las preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

SEPTIMA.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación

y en su caso como parte del precio de la venta.

OCTAVA.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de la misma.

NOVENA.— La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la/s finca/s hipotecada/s de los señalamientos de las subastas, a los efectos de la Regla 7ª del art. 131 de la L.H., al no haberse podido llevar a cabo en la/s misma/s del modo ordinario.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Los señalados en la condición primera de este edicto.

Dado en Haro a 13 de diciembre de 1994.— El Secretario.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Concurso abierto, en tramitación anticipada y urgente, para la contratación de "REALIZACION DEL PROGRAMA: ENCUENTROS CON LA RIOJA-1995". Expediente n° 03-5-2.1-003/95 IV.A.1503

La Vicepresidenta del Consejo de Gobierno, convoca el siguiente concurso abierto, en tramitación anticipada y urgente:

Objeto: "Realización del programa: Encuentros con La Rioja-1995.

Presupuesto de contrata: Cincuenta millones de pesetas (50.000.000,-ptas).

Clasificación del Contratista: Grupo: III; Subgrupo: 3; Categoría: D.

Fianza Provisional: Un millón de pesetas (1.000.000,-Ptas)

Plazo total: Hasta el 31-5-1995 (Ver pliego de prescripciones técnicas y "Anexo Técnico")

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación del anuncio en el B.O.E., en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del octavo día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas se hallan a disposición de los interesados en la Sección de Interior y Asuntos Generales - Área Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 26 de diciembre de 1994.— La Ayudante Administrativa del Área de Contratación, Mª José Crespo Carazo.

AYUNTAMIENTO DE PRADILLO

Subasta pública para la enajenación de bien municipal en Pradillo IV.A.1502

Aprobado por el Pleno de la Corporación municipal en sesión de 17 de septiembre de 1994, el Pliego de Condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta pública para la enajenación de un bien municipal en Pradillo, con arreglo al expediente tramitado al efecto, se expone al público por término de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para que puedan ser presentadas las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazara cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen

reclamaciones contra el Pliego de condiciones.

OBJETO DE LA SUBASTA.— Es objeto de la subasta la enajenación de un edificio destinado a vivienda unifamiliar sito en la calle San Juan nº 19 de Pradillo, que consta de planta baja mas dos plantas, con una superficie de 82,53 metros cuadrados por planta, que linda a la derecha, izquierda y fondo con calles. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño en el Folio nº 93, finca nº 1575.

TIPO.— El tipo de licitación es de CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS, al alza.

DURACION DEL CONTRATO.— El Ayuntamiento de Pradillo se compromete a trasladar la propiedad y posesión del bien, mediante el otorgamiento de escritura publica ante Notario, dentro de los quince días siguientes al de la fecha de adjudicación, con plena aplicación del cuadro general de derechos y obligaciones de la compra-venta, según los preceptos del Código Civil.

PAGO.— El adjudicatario vendrá obligado a pagar, además del importe de la adjudicación a la firma de la escritura publica, todos los gastos que originen los honorarios del Notario, Registro de la Propiedad, Impuesto de Trasmisiones, etc., así como los gastos de publicaciones y anuncios.

FIANZAS.— La fianza provisional para acceder a la subasta será de 90.000 pesetas, equivalente al 2 por ciento del valor del bien y una definitiva equivalente al 4 por ciento del importe del remate.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.— Las proposiciones se presentaran en la Secretaría del Ayuntamiento de Pradillo, durante el plazo de DIEZ DIAS HABILES, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, o a través de los cauces legales previstos por la Administración.

APERTURA DE PROPOSICIONES.— Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Pradillo, a las 13 horas del lunes hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION.— Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en sobre cerrado y en el cual figurará el lema: "PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA VENTA MEDIANTE SUBASTA DEL EDIFICIO SITO EN LA CALLE SAN JUAN Nº 1 DE PRADILLO, CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE PRADILLO".

En el sobre, además de la oferta económica, se incluirá una fotocopia del D.N.I. o N.I.F. y el justificante de haber constituido la fianza provisional.

La oferta económica se hará con el siguiente modelo de proposición: "D. ..., mayor de edad, con domicilio en ..., D.N.I./N.I.F. Nº ... en nombre propio (o en representación de ... como acreditado con ...) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el B.O.R. nº ... de fecha ..., toma parte en la misma comprometiéndose a adquirir el bien subastado por el precio de ... (en letra y número), con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que acepta integralmente.

Lugar, fecha y firma del licitador."

Pradillo, 20 de septiembre de 1994.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono (941) 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 1/1994, de 24 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, publicada en el B.O.R. nº 25 de 26 de Febrero de 1994).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	108
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	11.248
Semestral	5.624
Trimestral	2.812
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	54